Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Tercer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Octubre 21 de 2026

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:25) once horas con veinticinco minutos, del día (21) veintiuno de octubre del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Bernabé Aguilar Carrillo, asistido por los Diputados Secretarios: Julián César Rivas B Nevárez e Iván Soto Mendía, dio inicio la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza y Martin Vivanco Lira.

Presidente: Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de este Tercer año de Ejercicio Constitucional del día 21 de octubre de 2026.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Muy buenos días, compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos de este Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por cuatro minutos para que las y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Quiero aprovechar para darles la bienvenida a los alumnos del Centro Educativo Humboldt de quinto semestre de preparatoria, bienvenidos aquí al Congreso del Estado de Durango.

Presidente: A todos los compañeros Diputadas y Diputados, les pedimos de favor que pongan su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Muy buenos días Diputado Presidente, le informo que se recibió tarjeta de las Diputadas Verónica González Olguín y Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y del Diputado Héctor Herrera Núñez, en el cual de conformidad con el artículo 44, décimo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la presidencia de esta mesa directiva que se les sea justificada su inasistencia, hay 18 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto hay quórum legal, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	ASISTENCIA
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	PRESENTE
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	PRESENTE
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	PRESENTE
FERNANDO ROCHA AMARO	PRESENTE
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	PRESENTE
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	JUSTIFICANTE
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	PRESENTE
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	PRESENTE
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	PRESENTE
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	PRESENTE
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	JUSTIFICANTE
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	PRESENTE
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	PRESENTE
IVÁN SOTO MENDÍA	PRESENTE
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	PRESENTE
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	PRESENTE
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	JUSTIFICANTE
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	PRESENTE
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	JUSTIFICANTE
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	PRESENTE
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	PRESENTE
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	PRESENTE
MARTÍN VIVANCO LIRA	

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron las siguientes Diputadas y Diputados:

Nombre del Diputado.

Martin Vivanco Lira

Otniel García Navarro

Alejandro Mojica Narvaez

Presidente: Habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidente: Solicito muy atentamente a quienes no tengan el carácter de Diputadas o Diputados, se sirvan de desalojar el área de las curules y ocupar los

espacios destinados para su permanencia en el Pleno, exhortándolos a guardar en todo momento el orden, respeto y compostura que corresponde a este recinto legislativo, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos parlamentarios, agradecemos mucho su comprensión y colaboración.

Presidente: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Esta presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores, celebrada el día 14 de octubre del presente año.

Presidente: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Solicito a servicios legislativos que incluya la asistencia del compañero Diputado Vivanco, por favor.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Presidente, son 14 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	

Presidente: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura, pregunto a las Diputadas y los Diputados si desean hacer alguna aclaración o modificación a las actas cuya lectura sea dispensado.

Presidente: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación, y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo señor Presidente, que hay 15 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Presidente: Solicito a servicios legislativos, incluya la asistencia del Diputado Otniel García Navarro y del Diputado Alejandro Mojica.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Presidente.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Iniciativa. - Presentada por el Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez Presidente Municipal de Durango, Dgo., en la cual solicita autorizar al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango, denominado “Aguas del Municipio de Durango”, la contratación de obra pública financiada, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del organismo, para la construcción del nuevo sistema Gabino Santillán.

Presidente: La correspondencia que no viene enlistado en el orden, si me permite lo checamos a Servicios legislativos, Diputada Rocío ya quedo actualizada.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, adelante Secretario.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Oficio S/N y SLC/25-28/040.- Presentados por los Presidentes Municipales de San Pedro del Gallo, San Juan de Guadalupe y Ocampo, Dgo., mediante los cuales remiten Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabulador de Sueldos y Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, de dichos municipios.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Oficio No. CEPC/242/2026.- Presentado por el Lic. Arturo Galindo Cabada, Coordinador Estatal de Protección Civil de Durango, mediante el cual da respuesta a Punto de Acuerdo de fecha 06 de octubre del presente año, relativo a la atención de familias y rehabilitación de caminos afectados por las lluvias en Durango.

Presidente: Túrnese a la Diputada proponente, así como al Grupo Parlamentario Cuarta Transformación, por conducto de su Coordinador.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Secretario.

4.- Presentación de Iniciativas:

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de orientación vocacional.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVÁREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX

Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango,** en materia de **orientación vocacional,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo cada vez más globalizado y dinámico, la educación enfrenta retos sin precedentes que demandan respuestas integrales y visionarias.

La acelerada transformación tecnológica, los cambios en los mercados laborales y la creciente complejidad social exigen que los sistemas educativos no solo transmitan conocimientos, sino que también formen individuos capaces de tomar decisiones conscientes, responsables y alineadas con sus aspiraciones y el bienestar colectivo.

En este contexto internacional, la orientación vocacional y la construcción del proyecto de vida educativa se erigen como pilares fundamentales para que los jóvenes puedan navegar con éxito en un entorno lleno de oportunidades y desafíos.

A nivel global, diversas naciones han reconocido que el acompañamiento personalizado en la etapa educativa es clave para evitar la deserción escolar, fomentar la equidad y potenciar el desarrollo integral de los estudiantes. La educación ya no puede limitarse a la mera instrucción académica; debe ser un proceso que impulse la autoconciencia, el autoconocimiento y la proyección hacia un futuro significativo.

Este enfoque ha demostrado ser un factor decisivo para que los jóvenes no solo accedan a la educación superior, sino que también logren una transición efectiva hacia el mundo laboral, contribuyendo así al desarrollo económico y social sostenible de sus comunidades.

En el ámbito nacional, México enfrenta retos similares, donde las desigualdades regionales y las transformaciones económicas requieren una educación que responda a las necesidades específicas de cada entidad federativa.

Durango, con su riqueza cultural y su potencial productivo, no es la excepción. La juventud duranguense merece contar con herramientas que les permitan descubrir sus talentos, intereses y vocaciones, así como construir un proyecto de vida que les brinde sentido y dirección. La educación en Durango debe ser un espacio donde se fomente la esperanza, la creatividad y la resiliencia, elementos indispensables para enfrentar los retos del siglo XXI.

En relación directa con lo anterior, consideramos fundamental que la Secretaría de Educación del Estado asuma un papel activo y comprometido en este proceso, promoviendo estrategias que integren la orientación vocacional y el acompañamiento en la construcción del proyecto de vida desde la educación secundaria y media superior.

Este acompañamiento debe ser integral, articulado con las instituciones de educación superior y con los sectores público, social y privado, para generar un ecosistema educativo que potencie las habilidades y competencias de los estudiantes, facilitando su inserción en el ámbito laboral y su desarrollo personal y profesional.

La implementación de esquemas de mentoría, prácticas formativas y vinculación con el entorno social y productivo no solo fortalece la continuidad educativa, sino que también contribuye a la formación de ciudadanos comprometidos, críticos y proactivos.

Estos esquemas permiten que los jóvenes experimenten de manera directa las realidades del mundo laboral y social, lo que enriquece su aprendizaje y les brinda una perspectiva más clara sobre sus opciones y responsabilidades. Además, estas acciones fomentan la colaboración interinstitucional y multisectorial, generando sinergias que amplifican el impacto positivo en la comunidad educativa y en la sociedad en general.

Incluir estas acciones en el marco normativo estatal representa un paso trascendental para consolidar una educación que responda a las demandas actuales y futuras. Es un acto de justicia y visión que reconoce el derecho de cada estudiante a recibir una educación que no solo forme académicamente, sino que también los prepare para la vida, para la toma de decisiones informadas y para la construcción de un proyecto de vida pleno y satisfactorio.

La actual propuesta de reforma busca fortalecer el compromiso del Estado con la juventud duranguense, garantizando que la educación sea un motor de desarrollo humano, social y económico. Es una invitación a construir juntos un Durango donde cada joven tenga la oportunidad de descubrir su camino, desarrollar su potencial y contribuir con entusiasmo y responsabilidad al bienestar colectivo.

La educación es la llave que abre las puertas del futuro, y es nuestra responsabilidad asegurar que esa llave sea accesible, efectiva y transformadora para todos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para que la Secretaría de Educación de nuestra entidad cuente con las atribuciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar programas de orientación vocacional y construcción del proyecto de vida educativa dirigidos a estudiantes de educación secundaria y media superior, promoviendo la coordinación con instituciones de educación superior y con los sectores público, social y privado, así como el desarrollo de esquemas de mentoría, prácticas formativas y vinculación con el entorno social y productivo, a fin de fortalecer la continuidad educativa, el desarrollo personal y profesional, y la transición al ámbito laboral.

Con lo anterior se garantiza una educación que no solo instruye, sino que inspira, acompaña y transforma.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **fracción XXIX** del **artículo 9** y se adiciona una **fracción LVIII** al **artículo 21**, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

…

I a la XXVIII…

XXIX. Implementar programas permanentes de orientación vocacional y construcción del proyecto de vida educativa, promoviendo el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y los sectores público, social y privado, a fin de fortalecer el autoconocimiento, la identificación de aptitudes e intereses, el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones informadas y la elección libre de trayectorias educativas, profesionales y laborales, considerando las oportunidades de desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y productivo del Estado.

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a la LV…

LVI. Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual,

LVII. Diseñar, implementar y evaluar programas de orientación vocacional y construcción del proyecto de vida educativa dirigidos a estudiantes de educación secundaria y media superior, promoviendo la coordinación con instituciones de educación superior y con los sectores público, social y privado, así como el desarrollo de esquemas de mentoría, prácticas formativas y vinculación con el entorno social y productivo, a fin de fortalecer la continuidad educativa, el desarrollo personal y profesional, y la transición al ámbito laboral; y

LVIII. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVÁREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, hasta por diez minutos, para que presente dicha iniciativa.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Con el permiso de la presidencia, buenos días, compañeras y compañeros Diputados. Elegir qué queremos hacer con nuestra vida es una de las decisiones más importantes que tomamos, para las y los jóvenes, decidir qué estudiar, en qué área desarrollarse o qué quieren dedicarse, representa una oportunidad para descubrir sus talentos, conocer sus intereses y comenzar a construir el futuro que desean. Por eso, desde el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, creemos que la educación debe brindar conocimientos, pero también herramientas para que cada estudiante reconozca sus capacidades y encuentre un camino acorde con sus aspiraciones.

La educación nos prepara para la vida, nos permite desarrollar habilidades, tomar decisiones y descubrir nuevas posibilidades. Por ello es importante que en nuestras juventudes cuenten con orientación para conocer las opciones educativas y profesionales que existen. Vivimos en un entorno que cambia constantemente.

Presidente: Diputada Gaby, si me permite poquito, pido a todo el público en general, incluyendo a los compañeros Diputadas y Diputados, guardar silencio y a fin de escuchar de la mejor manera a la compañera Diputada, adelante Diputada.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Gracias Diputado Presidente. Vivimos en un entorno que cambia constantemente. La tecnología abre nuevas posibilidades y el mercado laboral evoluciona, generando oportunidades en distintas áreas. Frente a esta realidad, orientar a las y los estudiantes significa darles herramientas para tomar decisiones informadas y aprovechar las alternativas que tienen a su alcance, ¿qué podemos lograr cuando un joven o una joven descubre su vocación, reconoce su talento y cuenta con las herramientas para convertir sus aspiraciones en metas?. Podemos abrir puerta a nuevas oportunidades personales, profesionales para toda nuestra comunidad, esa es la visión que impulsa esta iniciativa, queremos que las y los estudiantes de Durango tengan la oportunidad de identificar sus aptitudes, reconocer sus intereses y construir un proyecto de vida educativa que les permita avanzar hacia sus objetivos. Por ello, proponemos que la Secretaría de Educación del Estado diseñe, implemente y evalúe programas de orientación vocacional y construcción del proyecto de vida educativo dirigidos a estudiantes de secundaria y educación media superior. También planteamos fortalecer la colaboración entre las instituciones educativas, las universidades y los sectores público, social y privado con el propósito de

acercar a las y los estudiantes a diferentes áreas de desarrollo y mostrarles las posibilidades que existen para continuar con sus estudios y prepararse para la vida laboral. Mediante esquemas de mentoría, prácticas formativas y actividades de vinculación, podrán conocer experiencias, ampliar sus perspectivas y relacionar lo que aprenden en las aulas con las oportunidades de su entorno. De esta manera, la orientación vocacional puede contribuir a fortalecer la continuidad educativa, impulsar el desarrollo de habilidades y preparar a nuestras juventudes para participar activamente en la vida profesional y productiva de Durango. En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sabemos que cada logro educativo también representa una satisfacción para las familias que acompañan y respaldan la formación de sus hijas e hijos. Cuando una persona encuentra su vocación y cuenta con oportunidades para desarrollarla, sus capacidades pueden convertirse en crecimiento personal y en aportaciones valiosas para su comunidad. Como Diputados en acción, tenemos el compromiso de impulsar propuestas que fortalezcan la educación y respondan a las necesidades de nuestra gente. Por eso, esta iniciativa busca ampliar las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Educación para promover la orientación vocacional y la construcción del proyecto de vida educativa. Compañeras y compañeros Diputados, nuestras juventudes tienen talento, creatividad y capacidad para alcanzar grandes metas. Desde las instituciones podemos contribuir a que descubran sus fortalezas, conozcan nuevas posibilidades y encuentren en la educación una oportunidad para desarrollar todo su potencial.

Presidente: Diputada Gaby, si me permite, pido a todos los compañeros y compañeras Diputadas, público en general, aguardar silencio para así escuchar de la mejor manera a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, adelante Diputada.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Gracias, compañeras y compañeros Diputados, nuestras juventudes tienen talento, creatividad y capacidad para alcanzar grandes metas. Desde las instituciones podemos contribuir a que descubran sus fortalezas, conozcan nuevas posibilidades y encuentren en la educación una oportunidad para desarrollar todo su potencial. Pensemos en lo que significa para una joven o un joven descubrir aquello que le apasiona y comenzar a prepararse. Para hacerlo realidad, esa decisión puede marcar el inicio de una vida llena de aprendizajes, logros y nuevas oportunidades. Cada vocación que se descubre puede convertirse en una meta alcanzada, cada meta alcanzada puede abrir nuevas puertas para una familia y para toda una comunidad. Por eso queremos una educación que impulse capacidades, acerque oportunidades y permita que nuestras juventudes construyan el camino que desean recorrer. Trabajar por ese propósito es contribuir a un Durango donde las familias puedan crecer junto a sus hijos, donde el talento encuentra espacios para desarrollarse y donde el esfuerzo se transforma en prosperidad. Porque cuando ayudamos a los jóvenes a descubrir su talento y a construir su proyecto de vida, estamos construyendo y contribuyendo a generar un Durango próspero y con un futuro para nuestras familias y generaciones que vienen, es cuánto, Presidente.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Educación Pública.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de responsabilidad parlamentaria, remoción de integrantes de órganos legislativos y regulación de mociones parlamentarias.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,** integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA, REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y REGULACIÓN DE MOCIONES PARLAMENTARIAS** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Su legitimidad no descansa únicamente en la representación popular que ejercen sus integrantes, sino también en la legalidad de sus procedimientos, el respeto a sus instituciones y la responsabilidad con la que se desempeñan las funciones parlamentarias.

El Congreso del Estado de Durango, como órgano depositario de la representación política de la ciudadanía, tiene la obligación de garantizar que sus actividades se desarrollen bajo principios de legalidad, certeza, imparcialidad, pluralidad, respeto institucional y debido proceso. Para ello, resulta indispensable contar con disposiciones normativas claras que regulen tanto el funcionamiento de sus órganos internos como los mecanismos para atender las conductas que puedan comprometer su adecuado desempeño.

La dinámica parlamentaria implica, por su propia naturaleza, la coexistencia de distintas expresiones ideológicas, posiciones políticas y criterios legislativos. Esta diversidad constituye una característica esencial de la democracia y debe encontrar en el Congreso un espacio legítimo para la deliberación, la confrontación de ideas y la construcción de acuerdos. Sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión y de las atribuciones parlamentarias debe desarrollarse dentro del marco de las normas que rigen la vida institucional, sin que las diferencias políticas se traduzcan en actos que vulneren el orden parlamentario, obstaculicen el funcionamiento de sus órganos o menoscaben el respeto debido a las instituciones del Poder Legislativo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico que regula la organización y el funcionamiento del Congreso del Estado de Durango, mediante la incorporación de reglas expresas para la sustanciación de procedimientos de remoción de integrantes de las comisiones legislativas y de otros órganos en los que se ostente la representación del Congreso, así como para la atención de las mociones parlamentarias y la eventual remoción de quienes integran la Mesa Directiva.

I. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RESPONSABILIDAD EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS

Las comisiones legislativas y los órganos internos del Congreso desempeñan funciones esenciales para el estudio, análisis, dictaminación y seguimiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Legislatura. Su funcionamiento adecuado exige que quienes los integran cumplan las obligaciones inherentes a sus cargos, asistan a sus reuniones, atiendan las responsabilidades encomendadas y contribuyan al desarrollo oportuno de los trabajos parlamentarios.

Por ello, se considera necesario establecer con mayor precisión las causas y el procedimiento mediante los cuales pueda determinarse la remoción de una persona diputada de una Comisión legislativa o de un órgano en el que ejerza la representación del Congreso del Estado.

La regulación propuesta contempla supuestos relacionados con inasistencias injustificadas, incumplimientos reiterados de las obligaciones inherentes al cargo, amonestaciones formales y actos de violencia contra personas diputadas o servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, además de otras conductas graves que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

La incorporación de estas disposiciones no pretende establecer mecanismos discrecionales de sanción ni permitir que las mayorías parlamentarias utilicen la remoción como instrumento para dirimir diferencias políticas. Por el contrario, busca que cualquier determinación de esta naturaleza se encuentre vinculada a causas objetivas, hechos concretos y elementos susceptibles de valoración, con pleno respeto a la pluralidad política que caracteriza la integración del Congreso.

En consecuencia, la iniciativa plantea que las solicitudes de remoción se presenten por escrito, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos probatorios correspondientes, y que sean objeto de una revisión preliminar por parte de la Mesa Directiva, a fin de determinar si reúnen los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento respectivo.

II. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, AUDIENCIA Y DEFENSA.

La posibilidad de separar a una persona diputada de las responsabilidades que desempeña dentro de un órgano legislativo debe sujetarse a un procedimiento previamente establecido que otorgue certeza jurídica a todas las partes involucradas.

En atención a ello, se propone incorporar el artículo 99 Bis a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objeto de establecer las etapas esenciales del procedimiento de remoción, incluyendo la notificación de los hechos imputados, el conocimiento de las disposiciones presuntamente incumplidas, la oportunidad de formular manifestaciones, el ofrecimiento y desahogo de pruebas, la presentación de alegatos y la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada.

La existencia de estas reglas permitirá que las decisiones se adopten a partir de elementos verificables y no de apreciaciones subjetivas, asegurando que la persona señalada tenga una oportunidad efectiva de conocer y controvertir los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, se propone que la resolución definitiva corresponda al Pleno y requiera el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes, de conformidad con los términos previstos en el proyecto de reforma.

Con ello, se busca fortalecer la legitimidad de las determinaciones parlamentarias, establecer condiciones de certeza para el ejercicio de las funciones legislativas y evitar que los procedimientos de remoción sean empleados de manera arbitraria o con fines exclusivamente políticos.

III. DELIMITACIÓN ENTRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LOS PROCEDIMIENTOS FORMALES DE REMOCIÓN.

La Ley Orgánica debe distinguir con claridad entre las medidas preventivas que pueden adoptarse para corregir incumplimientos en el trabajo de las comisiones y aquellos supuestos que, por su gravedad o reiteración, ameriten iniciar un procedimiento formal de remoción.

En ese sentido, la reforma al artículo 112 propone precisar las facultades de la Mesa Directiva para formular extrañamientos por escrito y, cuando existan causas justificadas, proponer al Pleno la sustitución de integrantes de las comisiones legislativas.

De igual manera, se establece que, cuando los hechos pudieran actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 99, deberá observarse el procedimiento contemplado en los artículos 99 y 99 Bis.

Esta distinción resulta fundamental para impedir que las medidas preventivas sean utilizadas como mecanismos para eludir las garantías de audiencia y defensa. La actuación institucional debe ser proporcional a los hechos y ajustarse a las consecuencias jurídicas previstas en la propia Ley.

IV. REGULACIÓN DE LAS MOCIONES PARLAMENTARIAS Y PROTECCIÓN DEL ORDEN INSTITUCIONAL.

La tribuna legislativa es un espacio de deliberación pública en el que las personas representantes populares pueden expresar sus posiciones, cuestionar decisiones y exigir cuentas sobre el ejercicio de las atribuciones parlamentarias. Su importancia democrática exige que las intervenciones se desarrollen con apego a las reglas que garantizan el orden, la continuidad de las sesiones y el respeto entre quienes integran el Poder Legislativo.

La Presidencia de la Mesa Directiva tiene responsabilidades inherentes a la conducción de los trabajos del Pleno y a la aplicación de las disposiciones que rigen las sesiones. Por tanto, resulta necesario que los mecanismos mediante los cuales se cuestionen sus determinaciones se encuentren claramente definidos en la legislación.

Con este propósito, se propone incorporar el artículo 202 Bis, relativo a la moción de procedimiento, como una vía institucional para reclamar resoluciones de la Presidencia que presuntamente se aparten de la normatividad aplicable o para proponer el trámite que deba darse a un asunto determinado.

La propuesta establece reglas para su presentación, la precisión de los términos de la consulta, la participación de oradoras y oradores a favor y en contra, y la votación correspondiente del Pleno. Asimismo, dispone que la moción deberá referirse a una resolución o trámite parlamentario concreto e identificar las disposiciones que se estimen aplicables.

La finalidad es que las inconformidades respecto de las decisiones de la Presidencia encuentren una vía jurídica y parlamentaria para su atención, evitando que la discusión sobre cuestiones procedimentales se convierta en un factor de desorden o de interrupción injustificada de los trabajos legislativos.

Regular este mecanismo no significa restringir la crítica ni impedir que las personas diputadas ejerzan sus atribuciones de control y deliberación. Significa, por el contrario, dotar al Congreso de un procedimiento que permita expresar desacuerdos, someterlos a consideración del Pleno y resolverlos conforme a las reglas previamente establecidas.

V. ESTABLECIMIENTO DE REGLAS CLARAS PARA LA REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva constituye un órgano esencial para la conducción de las sesiones, la aplicación de las reglas parlamentarias y el desarrollo ordenado de los trabajos del Pleno. El ejercicio de sus funciones exige responsabilidad institucional, observancia de la normativa y cumplimiento de los acuerdos que correspondan.
En virtud de ello, se propone incorporar los artículos 202 Ter y 202 Quáter, con el objeto de regular la presentación de mociones relacionadas con la remoción de integrantes de la Mesa Directiva y precisar las causas que podrían justificar dicha determinación.

La propuesta contempla como posibles causas la transgresión grave o reiterada de disposiciones constitucionales o de la propia Ley Orgánica, el incumplimiento de acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente cuando afecte las atribuciones del Congreso, y las inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de la Mesa Directiva.
De igual manera, se establece que la remoción deberá someterse a la consideración del Pleno mediante la moción correspondiente y aprobarse con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, conforme al texto propuesto.
Un elemento esencial de esta regulación consiste en precisar que las diferencias políticas, partidistas o de criterio respecto de las resoluciones adoptadas por la Presidencia no constituirán, por sí mismas, una causa de remoción. Esta previsión busca impedir que una figura de responsabilidad institucional se transforme en un instrumento de presión política o de represalia frente a decisiones legítimas de conducción parlamentaria.
La existencia de un procedimiento claro beneficia tanto a quienes ejercen la Presidencia como a las personas diputadas que legítimamente cuestionen sus actuaciones, pues permite que las inconformidades se expresen y resuelvan mediante mecanismos institucionales, con hechos concretos y bajo reglas previamente conocidas.
Así, la iniciativa busca armonizar dos exigencias igualmente importantes: la posibilidad de exigir responsabilidad a quienes integran la Mesa Directiva y la necesidad de preservar la estabilidad, autonomía y continuidad de los trabajos legislativos.

VI. ACTUALIZACIÓN DEL LENGUAJE NORMATIVO Y FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL.
La iniciativa también contempla adecuaciones a los artículos 88 y 91 de la Ley Orgánica, con el propósito de actualizar las referencias a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a las secretarías y a las vocalías, así como precisar determinadas reglas de convocatoria, coordinación y sustitución.

En particular, se propone establecer expresamente que la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá convocar a sus integrantes cuando menos una vez al mes y cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, además de reforzar la responsabilidad de procurar el cumplimiento oportuno de los acuerdos y el adecuado funcionamiento del órgano colegiado.

Asimismo, se precisa que la remoción de quien ocupe dicha Presidencia por las causas previstas en el artículo 99 Bis no deberá considerarse una ausencia voluntaria y que la designación de quien deba sustituirla se realizará conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique la disolución de la Junta ni la modificación automática de su integración.
Estas modificaciones contribuyen a dar mayor claridad a las disposiciones orgánicas, fortalecer la continuidad de los trabajos institucionales y evitar interpretaciones que puedan generar incertidumbre sobre el funcionamiento de los órganos de Gobierno del Congreso.
La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el respeto a las instituciones democráticas no puede depender de la voluntad individual ni de la coincidencia política entre quienes integran un órgano colegiado. Debe sustentarse en normas claras, procedimientos verificables y responsabilidades definidas.
La pluralidad política exige tolerancia frente a las diferencias, pero también responsabilidad en el ejercicio de los cargos públicos. La libertad de deliberación no debe confundirse con la ausencia de reglas, del mismo modo que la facultad de conducir las sesiones no debe entenderse como una atribución exenta de revisión conforme a la propia normativa parlamentaria.
Por ello, se considera indispensable establecer mecanismos que permitan atender los incumplimientos, procesar las inconformidades y exigir responsabilidades sin vulnerar los derechos de las personas diputadas ni alterar arbitrariamente la integración de los órganos legislativos.

La propuesta busca que las diferencias se resuelvan mediante procedimientos institucionales; que las solicitudes de remoción se sustenten en hechos y pruebas; que las personas señaladas tengan garantizada su defensa; que las decisiones se adopten por las mayorías calificadas previstas y que las determinaciones correspondientes expresen de manera clara sus fundamentos y motivos.
En suma, esta reforma pretende fortalecer la vida interna del Congreso del Estado de Durango, consolidar la seguridad jurídica de sus procedimientos y promover un ejercicio parlamentario en el que la crítica, el disenso y la exigencia de responsabilidades coexistan con el respeto a la Ley, la dignidad de las personas y la continuidad de las funciones legislativas.
Para mayor detalle se presentan el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango	
Texto Vigente:	Proyecto de Decreto:
ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes: I. Citar a sesión, por conducto de los secretarios, a los miembros de la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuando menos una vez al mes y presidirla; II. Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; III. a IX. …	**ARTÍCULO 88. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:** **I. Citar a sesión, por conducto de las secretarías, a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando menos una vez al mes, así como cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, y presidirlas;** **II. Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procurando el cumplimiento oportuno de sus acuerdos y el adecuado funcionamiento del órgano colegiado;** III. a IX. …
ARTÍCULO 91. Cuando el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en esta Ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario. Las ausencias temporales o definitivas de los secretarios y vocales serán cubiertas por quien proponga la forma de organización parlamentaria a que correspondan.	**ARTÍCULO 91. Cuando la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en esta Ley. Su ausencia temporal será cubierta por la primera secretaría.** **Las ausencias temporales o definitivas de las secretarías y vocalías serán cubiertas por quien proponga la forma de organización parlamentaria a que**

	correspondan. **La remoción de la persona titular de la Presidencia por las causas previstas en el artículo 99 Bis de esta Ley no se considerará una ausencia voluntaria, y la designación de quien deba sustituirla se realizará conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique la disolución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ni la modificación automática de su integración.**
ARTÍCULO 99. Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que la propia Asamblea elija al diputado o los Diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo. El Congreso elegirá también al o los Diputados sustitutos, en los términos del artículo anterior, cuando se trate de los integrantes de las comisiones especiales de carácter temporal.	**ARTÍCULO 99. Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes en el Pleno, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño de una Comisión legislativa o de un órgano en el que se ostente la representación del Congreso del Estado, a cualquiera de sus integrantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 Bis de esta Ley.** **La solicitud de remoción deberá presentarse por escrito, fundada y motivada, por cualquiera de las personas diputadas, ante la Mesa Directiva, acompañando los elementos probatorios que sustenten los hechos señalados.** **Serán causas de remoción, entre otras, las siguientes:** **I. Acumular tres inasistencias injustificadas a sesiones o reuniones de Comisión durante un mismo período ordinario de sesiones;** **II. Recibir dos amonestaciones formales, debidamente notificadas y asentadas en acta, por incumplimientos a las obligaciones inherentes al cargo;** **III. Cometer actos de violencia contra personas diputadas o servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran derivarse;** **IV. Incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo, cuando dicha conducta obstaculice injustificadamente el funcionamiento de la Comisión o del órgano correspondiente; y** **V. Las demás conductas graves que, conforme a esta Ley, justifiquen la remoción, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.** **La Mesa Directiva realizará el estudio preliminar de la solicitud y de los elementos aportados. Si advierte que no se**

	reúnen los requisitos formales o que no existen elementos mínimos que permitan sustentar alguna de las causas previstas en este artículo, emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado en el que determine la improcedencia y ordene el archivo del expediente. **Si la solicitud reúne los requisitos y existen elementos suficientes para continuar el procedimiento, la Mesa Directiva ordenará su inicio conforme al artículo 99 Bis, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona señalada.** **Concluido el procedimiento, la Mesa Directiva someterá al Pleno el dictamen correspondiente para que resuelva lo conducente. Si se aprueba la remoción, la Asamblea elegirá a la persona diputada sustituta, con carácter temporal o definitivo, según corresponda.** **La aplicación de este artículo deberá respetar los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, así como la pluralidad política en la integración de las comisiones legislativas.**
(sin correlativo)	**ARTÍCULO 99 BIS. Para la sustanciación del procedimiento de remoción previsto en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:** **I. La Presidencia de la Mesa Directiva notificará personalmente o por los medios institucionales autorizados a la persona diputada señalada, el inicio del procedimiento, los hechos que se le imputan, las disposiciones presuntamente incumplidas y las pruebas que sustentan la solicitud;** **II. La persona diputada contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular las objeciones que estime pertinentes;** **III. La Mesa Directiva acordará sobre la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, pudiendo requerir los informes y documentos necesarios para esclarecer los hechos materia del procedimiento;** **IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá a la persona diputada un plazo de tres días hábiles para formular alegatos por escrito;**

	V. Agotadas las etapas anteriores, la Mesa Directiva elaborará el dictamen correspondiente, valorando de manera integral los hechos, las pruebas y los argumentos presentados, y lo someterá a consideración del Pleno; y **VI. El Pleno resolverá en definitiva sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes.** **La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, precisar los hechos acreditados, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación adoptada.** **Las notificaciones se practicarán en las oficinas de los grupos parlamentarios o representaciones parlamentarias de adscripción de la persona diputada. Tratándose de personas diputadas independientes, se efectuarán en sus oficinas en el Congreso del Estado, sin perjuicio de otros medios institucionales que permitan acreditar su recepción.** **En todo momento deberá garantizarse el derecho de audiencia, defensa y ofrecimiento de pruebas. La falta de comparecencia de la persona señalada, una vez debidamente notificada, no impedirá la continuación del procedimiento.** **En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones procedimentales que resulten compatibles con la naturaleza parlamentaria del procedimiento y con la autonomía del Congreso del Estado.**
ARTÍCULO 112. En caso de que los Diputados que integran las comisiones, no den cumplimiento a lo que establece la presente Ley, la Mesa Directiva del Pleno, estará facultada para dictar extrañamiento por escrito; o en su caso, proponer al Pleno su sustitución.	**ARTÍCULO 112. En caso de que las personas diputadas que integran las comisiones legislativas no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, la Mesa Directiva podrá formular extrañamiento por escrito y, cuando existan causas justificadas, proponer al Pleno su sustitución.** **Cuando los hechos pudieran actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 99, deberá observarse el procedimiento establecido en los artículos 99 y 99 Bis de esta Ley.** **La aplicación de extrañamientos y demás medidas de carácter preventivo no sustituirá el procedimiento formal de remoción ni podrá utilizarse para eludir las garantías de audiencia y defensa.**
(sin correlativo)	**ARTÍCULO 202 Bis. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones de la Presidenta**

	o el Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la normatividad aplicable, o proponer el trámite que deba darse a un asunto o asuntos determinados. Para ello, se consultará el voto del Pleno conforme a lo siguiente: **I. La moción será presentada por al menos una Diputada o un Diputado;** **II. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la moción presentada;** **III. Se formará una lista de hasta dos oradoras u oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos; y** **IV. Concluidas las intervenciones, se consultará al Pleno si se aprueba o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.** **La moción deberá referirse a una resolución o trámite parlamentario concreto y señalar las disposiciones que se estimen aplicables. Su presentación y desahogo no suspenderán por sí mismos el desarrollo de la sesión, salvo que el Pleno determine lo conducente conforme a esta Ley.**
(sin correlativo)	**ARTÍCULO 202 Ter. La moción para solicitar la remoción de una o un integrante de la Mesa Directiva se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.** **La presentación de dicha moción deberá expresar de manera clara la causa en que se sustenta y los hechos que la motivan, a efecto de que el Pleno cuente con elementos suficientes para deliberar y resolver.**
(sin correlativo)	**ARTÍCULO 202 Quáter. Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de su cargo mediante el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes causas:** **I. Transgredir de forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o esta Ley Orgánica;** **II. Incumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y** **III. Dejar de asistir reiteradamente y sin causa justificada a las reuniones de la Mesa**

	Directiva. **Para la remoción, se requerirá que alguna Diputada o algún Diputado presente la moción correspondiente para someterla a discusión. Podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada. Si no hubiere intervenciones en contra, la moción se someterá inmediatamente a votación nominal.** **Aprobada la remoción, se elegirá a quien deba ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva dispone la presente Ley Orgánica.** **La solicitud de remoción deberá sustentarse en hechos concretos relacionados con alguna de las causas previstas en este artículo. La sola existencia de diferencias políticas, partidistas o de criterio respecto de las resoluciones adoptadas por la Presidencia no constituirá, por sí misma, causa de remoción.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de fortalecer la responsabilidad parlamentaria, regular los procedimientos de remoción y establecer mecanismos claros para la atención de las mociones de procedimiento y la protección del adecuado funcionamiento de los órganos legislativos.
Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II del artículo 88; el artículo 91; el artículo 99; y el artículo 112; y se adicionan el artículo 99 Bis, así como los artículos 202 Bis, 202 Ter y 202 Quáter, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I. Citar a sesión, por conducto de las secretarías, a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando menos una vez al mes, así como cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, y presidirlas;

II. Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procurando el cumplimiento oportuno de sus acuerdos y el adecuado funcionamiento del órgano colegiado;

III. a IX. …

ARTÍCULO 91. Cuando la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en esta Ley. Su ausencia temporal será cubierta por la primera secretaría.

Las ausencias temporales o definitivas de las secretarías y vocalías serán cubiertas por quien proponga la forma de organización parlamentaria a que correspondan.

La remoción de la persona titular de la Presidencia por las causas previstas en el artículo 99 Bis de esta Ley no se considerará una ausencia voluntaria, y la designación de quien deba sustituirla se realizará conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique la disolución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ni la modificación automática de su integración.

ARTÍCULO 99. Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes en el Pleno, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño de una Comisión legislativa o de un órgano en el que se ostente la representación del Congreso del Estado, a cualquiera de sus integrantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 99 Bis de esta Ley.

La solicitud de remoción deberá presentarse por escrito, fundada y motivada, por cualquiera de las personas diputadas, ante la Mesa Directiva, acompañando los elementos probatorios que sustenten los hechos señalados.

Serán causas de remoción, entre otras, las siguientes:

I. Acumular tres inasistencias injustificadas a sesiones o reuniones de Comisión durante un mismo período ordinario de sesiones;

II. Recibir dos amonestaciones formales, debidamente notificadas y asentadas en acta, por incumplimientos a las obligaciones inherentes al cargo;

III. Cometer actos de violencia contra personas diputadas o servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que pudieran derivarse;

IV. Incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo, cuando dicha conducta obstaculice injustificadamente el funcionamiento de la Comisión o del órgano correspondiente; y

V. Las demás conductas graves que, conforme a esta Ley, justifiquen la remoción, siempre que se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

La Mesa Directiva realizará el estudio preliminar de la solicitud y de los elementos aportados. Si advierte que no se reúnen los requisitos formales o que no existen elementos mínimos que permitan sustentar alguna de las causas previstas en este artículo, emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado en el que determine la improcedencia y ordene el archivo del expediente.

Si la solicitud reúne los requisitos y existen elementos suficientes para continuar el procedimiento, la Mesa Directiva ordenará su inicio conforme al artículo 99 Bis, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de la persona señalada.

Concluido el procedimiento, la Mesa Directiva someterá al Pleno el dictamen correspondiente para que resuelva lo conducente. Si se aprueba la remoción, la Asamblea elegirá a la persona diputada sustituta, con carácter temporal o definitivo, según corresponda.

La aplicación de este artículo deberá respetar los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia, así como la pluralidad política en la integración de las comisiones legislativas.

ARTÍCULO 99 BIS. Para la sustanciación del procedimiento de remoción previsto en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I. La Presidencia de la Mesa Directiva notificará personalmente o por los medios institucionales autorizados a la persona diputada señalada, el inicio del procedimiento, los hechos que se le imputan, las disposiciones presuntamente incumplidas y las pruebas que sustentan la solicitud;

II. La persona diputada contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular las objeciones que estime pertinentes;

III. La Mesa Directiva acordará sobre la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, pudiendo requerir los informes y documentos necesarios para esclarecer los hechos materia del procedimiento;

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá a la persona diputada un plazo de tres días hábiles para formular alegatos por escrito;

V. Agotadas las etapas anteriores, la Mesa Directiva elaborará el dictamen correspondiente, valorando de manera integral los hechos, las pruebas y los argumentos presentados, y lo someterá a consideración del Pleno; y

VI. El Pleno resolverá en definitiva sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, precisar los hechos acreditados, las disposiciones aplicables y las razones que sustenten la determinación adoptada.

Las notificaciones se practicarán en las oficinas de los grupos parlamentarios o representaciones parlamentarias de adscripción de la persona diputada. Tratándose de personas diputadas independientes, se efectuarán en sus oficinas en el Congreso del Estado, sin perjuicio de otros medios institucionales que permitan acreditar su recepción.

En todo momento deberá garantizarse el derecho de audiencia, defensa y ofrecimiento de pruebas. La falta de comparecencia de la persona señalada, una vez debidamente notificada, no impedirá la continuación del procedimiento.
En lo no previsto por este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones procedimentales que resulten compatibles con la naturaleza parlamentaria del procedimiento y con la autonomía del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 112. En caso de que las personas diputadas que integran las comisiones legislativas no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, la Mesa Directiva podrá formular extrañamiento por escrito y, cuando existan causas justificadas, proponer al Pleno su sustitución.

Cuando los hechos pudieran actualizar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 99, deberá observarse el procedimiento establecido en los artículos 99 y 99 Bis de esta Ley.

La aplicación de extrañamientos y demás medidas de carácter preventivo no sustituirá el procedimiento formal de remoción ni podrá utilizarse para eludir las garantías de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 202 Bis. La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones de la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva que se aparten de la

normatividad aplicable, o proponer el trámite que deba darse a un asunto o asuntos determinados. Para ello, se consultará el voto del Pleno conforme a lo siguiente:
I. La moción será presentada por al menos una Diputada o un Diputado;
II. La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva precisará los términos de la consulta que se someta al Pleno, conforme a la moción presentada;
III. Se formará una lista de hasta dos oradoras u oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá hasta por cinco minutos; y
IV. Concluidas las intervenciones, se consultará al Pleno si se aprueba o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.
La moción deberá referirse a una resolución o trámite parlamentario concreto y señalar las disposiciones que se estimen aplicables. Su presentación y desahogo no suspenderán por sí mismos el desarrollo de la sesión, salvo que el Pleno determine lo conducente conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 202 TER. La moción para solicitar la remoción de una o un integrante de la Mesa Directiva se desahogará en los términos previstos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

La presentación de dicha moción deberá expresar de manera clara la causa en que se sustenta y los hechos que la motivan, a efecto de que el Pleno cuente con elementos suficientes para deliberar y resolver.

ARTÍCULO 202 QUÁTER. Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidos de su cargo mediante el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno, por alguna de las siguientes causas:

I. Transgredir de forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o esta Ley Orgánica;
II. Incumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y
III. Dejar de asistir reiteradamente y sin causa justificada a las reuniones de la Mesa Directiva.
Para la remoción, se requerirá que alguna Diputada o algún Diputado presente la moción correspondiente para someterla a discusión. Podrán hacer uso de la palabra hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada. Si no hubiere intervenciones en contra, la moción se someterá inmediatamente a votación nominal.
Aprobada la remoción, se elegirá a quien deba ocupar el cargo vacante para concluir el periodo correspondiente, en los mismos términos que para la elección de la Mesa Directiva dispone la presente Ley Orgánica.

La solicitud de remoción deberá sustentarse en hechos concretos relacionados con alguna de las causas previstas en este artículo. La sola existencia de diferencias políticas, partidistas o de criterio respecto de las resoluciones adoptadas por la Presidencia no constituirá, por sí misma, causa de remoción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a las y los titulares del Poder

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de Octubre de 2026.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Otniel García Navarro, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Otniel García Navarro: Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, el respeto a este Congreso no puede depender de las diferencias políticas que existan entre quienes los integramos. Debe ser una obligación permanente de todas y todos, sustentada en la Ley y en nuestra responsabilidad como representantes populares. Esta tribuna

es, y debe seguir siendo, un espacio para debatir, cuestionar, disentir y exigir cuentas. Aquí caben todas las voces, todas las posturas ideológicas y todas las expresiones políticas que forman parte de nuestra pluralidad democrática. Pero debemos tener algo muy claro, la libertad de expresión no significa ausencia de reglas y el derecho a disentir no puede confundirse con la posibilidad de desconocer los procedimientos que rigen la vida parlamentaria. Las diferencias son legítimas y el debate es necesario. La crítica es aún más indispensable, lo que no podemos permitir es que las inconformidades se conviertan en mecanismos para obstaculizar el trabajo legislativo, desatender nuestras responsabilidades o vulnerar el respeto que merecen las instituciones de este poder legislativo. Por eso la iniciativa que hoy pongo a su consideración parte de una convicción fundamental, si queremos un Congreso que exige el cumplimiento de la Ley hacia afuera, debemos comenzar por garantizar su cumplimiento dentro de nuestra propia institución. No podemos pedir respeto a las instituciones públicas si no somos capaces de respetar las reglas que nosotros mismos hemos establecido. Tampoco podemos hablar de responsabilidad pública si no contamos con mecanismos claros para atender los incumplimientos y determinar las consecuencias que correspondan. Esta propuesta no busca silenciar voces, limitar la oposición, ni impedir que alguna Diputada o Diputado cuestione las decisiones de los órganos de Gobierno. Busca exactamente lo contrario, que toda inconformidad tenga una vía legal para expresarse, analizarse y resolverse. Porque en un Congreso democrático, las diferencias no deben resolverse mediante descalificaciones personales, las interrupciones permanentes de los trabajos o el desconocimiento de las atribuciones institucionales. Debe resolverse mediante argumentos, procedimientos y decisiones adoptadas conforme a la Ley. En primer lugar, proponemos establecer reglas claras para la remoción de integrantes de las comisiones legislativas y de otros órganos en los que se ejerza

la representación del Congreso. Quienes asumimos una responsabilidad dentro de esta legislatura, tenemos derechos, pero también tenemos obligaciones que debemos cumplir con seriedad y puntualidad. La asistencia, el cumplimiento de los encargos, el respeto a las disposiciones aplicables y el desempeño responsable de nuestras funciones no pueden quedar sujetos a la voluntad individual. Sin embargo, también tenemos claro que ninguna mayoría debe utilizar estos mecanismos para castigar diferencias políticas. Por eso planteamos causas definidas, solicitudes debidamente fundadas y motivadas, valoración de pruebas y un procedimiento que garantice el derecho de audiencia y defensa. Nadie debe ser separado de una responsabilidad legislativa por una decisión arbitraria. Toda determinación debe sustentarse en hechos verificables, seguir el procedimiento correspondiente y cumplir con las mayorías previstas en la Ley. En segundo lugar, proponemos fortalecer las garantías del debido proceso mediante la incorporación del artículo 99 bis de la Ley orgánica de este Poder Legislativo. La persona señalada deberá conocer los hechos que se le atribuyen, las disposiciones presuntamente incumplidas y contar con la oportunidad de presentar pruebas, formular manifestaciones y exponer sus argumentos antes de que se adopte una resolución definitiva. De esta manera, la responsabilidad parlamentaria no dependerá de simpatías, diferencias partidistas o valoraciones subjetivas, sino de reglas previamente establecidas y aplicadas con certeza jurídica. En tercer lugar, proponemos precisar las facultades de la mesa directiva para atender incumplimientos en el trabajo de las comisiones, distinguiendo las medidas preventivas de los procedimientos formales de remoción. También consideramos indispensable regular las mociones de procedimiento para que las inconformidades respecto de las determinaciones de la presidencia de la mesa directiva puedan someterse a consideración del Pleno mediante una vía expresa, ordenada y jurídicamente definida. Quiero ser muy claro en este punto, cuestionar

una decisión de la presidencia es legítimo. Pretender que con ese cuestionamiento se sustituyan las reglas parlamentarias no lo es. Por eso, esta iniciativa también establece reglas para eventual remoción de integrantes de la mesa directiva con causas determinadas y requisitos de votación claramente definidos. Las diferencias partidistas o de criterio no deben constituir por sí mismas una causa de remoción. Deben existir hechos concretos que encuadren en los supuestos previstos por la Ley, con ello, buscamos un equilibrio indispensable, que exista responsabilidad para quienes ejercemos funciones de conducción parlamentaria, pero también certeza para impedir que estas figuras se conviertan en instrumentos de presión o represalia política. Compañeras y compañeros, no estamos proponiendo un Congreso sin debate, sin crítica o sin oposición. Estamos proponiendo un Congreso donde el debate tenga causas institucionales, donde la crítica se ejerza con responsabilidad y donde las decisiones se adopten con apego a la legalidad. Las reglas parlamentarias no son un obstáculo para la democracia, son una de las condiciones que permiten que la democracia funcione. Por eso, esta reforma también busca dar claridad al funcionamiento de los órganos de Gobierno del Congreso, fortalecer el cumplimiento de sus acuerdos y evitar vacíos normativos que generen incertidumbre sobre sus atribuciones y responsabilidades. La finalidad es sencilla, pero trascendente, que nadie esté por encima de la Ley, que nadie sea sancionado sin un procedimiento justo y que ninguna diferencia política se convierta en un pretexto para paralizar el trabajo de esta legislatura. Desde esta tribuna hago un llamado a que asumamos con seriedad la responsabilidad que nos otorgó la ciudadanía. Porque representar al pueblo de Durango implica mucho más que defender una postura partidista, implica honrar la institución en la que participamos y garantizar que sus decisiones se conduzcan con legalidad, respeto y responsabilidad y para cerrar mi intervención, reitero mi agradecimiento

por la confianza de mis compañeras y compañeros Diputados al encomendarme la presidencia de la Mesa Directiva durante este último año de la Legislatura. A la altura de esta confianza está mi compromiso de fortalecer la legalidad, estableciendo reglas claras, procedimientos definidos y garantías para que toda actuación parlamentaria se apegue estrictamente a la Ley. Porque por encima de cualquier diferencia política está nuestra responsabilidad con Durango, con la ciudadanía que representamos y con la obligación de hacer de este Congreso una institución que se conduzca con legalidad, certeza y respeto. Por su atención, muchas gracias.

Presidente: Diputado Mata, Diputado Otniel, le pregunto ¿si acepta la adhesión a su iniciativa del Diputado Mata?, Diputado Vivanco, en el mismo sentido, aceptado, gracias.

Presidente: La iniciativa señalada hace turno a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de atención ciudadana.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA,**

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia **ATENCIÓN CIUDADANA** de con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos municipales tienen una responsabilidad fundamental en la vida pública: estar cerca del pueblo, escuchar sus necesidades y responder con hechos a las demandas de la ciudadanía. El Ayuntamiento es la autoridad más próxima a las familias, a las comunidades y a los sectores que todos los días enfrentan problemáticas que requieren atención y soluciones concretas.

Desde la visión de la Cuarta Transformación, gobernar significa servir al pueblo, escuchar a quienes históricamente fueron ignorados y colocar las necesidades de la gente en el centro de las decisiones públicas. Como ha sostenido nuestro movimiento, el poder público solo tiene sentido cuando se pone al servicio del pueblo. Por ello, la cercanía entre autoridades y ciudadanía no puede depender de la voluntad personal de quien gobierna, sino que debe constituir una obligación institucional.

Sin embargo, en distintos municipios de Durango persisten obstáculos que dificultan el acceso directo a las autoridades municipales. La burocracia, la falta de canales permanentes de comunicación y la ausencia de mecanismos obligatorios de atención pueden provocar que las solicitudes ciudadanas queden sin respuesta, que los problemas cotidianos se prolonguen y que las personas tengan que recurrir a intermediarios para ser escuchadas por quienes tienen la responsabilidad de atenderlas.

Esta situación debe cambiar. No basta con acudir a las comunidades durante las campañas electorales ni con mantener una oficina abierta si la ciudadanía no encuentra condiciones efectivas para dialogar con sus autoridades, presentar sus necesidades y conocer qué respuesta tendrán sus peticiones. La cercanía con el pueblo debe demostrarse todos los días, no solamente cuando se busca su voto.

En Morena tenemos claro que la transformación de la vida pública exige terminar con las prácticas de Gobierno distantes, cerradas y ajenas a la realidad de la gente. La participación ciudadana, la austeridad republicana, la transparencia y la rendición de cuentas deben traducirse en acciones concretas que permitan a las personas ejercer su derecho a ser escuchadas y a conocer cómo se atienden los asuntos que afectan a sus comunidades.

Por ello, resulta necesario fortalecer las atribuciones de las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Durango en materia de política interior, estableciendo la obligación de celebrar al menos dos audiencias públicas al mes, ya sea en las instalaciones del Ayuntamiento o mediante jornadas itinerantes en las comunidades, tenencias o colonias que integran el municipio. Esta medida busca institucionalizar un espacio de diálogo directo entre la autoridad municipal y la población, en el que las personas puedan exponer sus necesidades, presentar propuestas, formular peticiones y plantear las problemáticas que afectan su entorno. Asimismo, permitirá que las autoridades conozcan de primera mano las condiciones de vida de la ciudadanía, identifiquen necesidades prioritarias y orienten sus decisiones hacia soluciones que respondan a la realidad de cada localidad.

Las audiencias públicas itinerantes tienen especial relevancia, porque la obligación de escuchar al pueblo no debe limitarse a quienes pueden trasladarse hasta la cabecera municipal. Las comunidades rurales, las colonias periféricas y las localidades alejadas también merecen una autoridad presente, accesible y dispuesta a atender sus demandas. Llevar el Gobierno hasta

donde vive la gente es una forma de reducir barreras, acercar los servicios públicos y fortalecer la igualdad en el acceso a la autoridad.

De igual manera, estas audiencias deben contribuir a que la atención ciudadana no se reduzca a recibir planteamientos, sino que favorezca su canalización, gestión y seguimiento ante las áreas competentes. Escuchar es indispensable, pero también lo es actuar con responsabilidad, informar sobre las gestiones realizadas y evitar que las solicitudes se pierdan en trámites interminables. La eficacia de este mecanismo dependerá de que el diálogo se convierta en una herramienta real para mejorar la gestión pública municipal.

La propuesta no pretende sustituir las competencias de las dependencias municipales ni desconocer los procedimientos administrativos aplicables. Su finalidad es establecer un mecanismo periódico de interlocución directa que fortalezca la capacidad de respuesta de los Ayuntamientos y promueva una relación más transparente, participativa y responsable entre autoridades y ciudadanía.

Desde los principios de la Cuarta Transformación, sostenemos que gobernar es escuchar, atender y resolver; es caminar junto al pueblo y no gobernar desde el escritorio. Las instituciones deben abrir sus puertas a la ciudadanía y asumir que cada petición representa una necesidad, una preocupación o una expectativa legítima que merece atención.

Por ello, incorporar esta obligación en la legislación estatal representa un paso hacia Gobiernos municipales más abiertos, sensibles y comprometidos con su gente. Se trata de pasar de la atención discrecional a una práctica institucional permanente; de esperar a que la ciudadanía busque a sus autoridades a generar espacios para encontrarse con ella; y de fortalecer una cultura de servicio público en la que la responsabilidad de gobernar se ejerza de frente al pueblo.

En Morena estamos convencidos de que la transformación también se construye desde los municipios, en las colonias, en las comunidades y en cada espacio donde las personas exigen ser escuchadas. Porque el Gobierno más cercano a la gente debe ser también el más accesible y el más comprometido con resolver sus problemas.

Que nadie tenga que rogar para ser escuchado por su autoridad municipal. Que ninguna comunidad sea invisible para su Gobierno. Y que la atención al pueblo deje de ser una concesión para convertirse en una obligación legal.

Por las razones expuestas, se propone establecer como atribución y obligación de las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Durango, en materia de política interior, la celebración de al menos dos audiencias públicas al mes, tanto en las sedes de los Ayuntamientos como de manera itinerante en las comunidades, tenencias y colonias de sus respectivos municipios, con el propósito de escuchar, conocer, atender, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes y problemáticas de la ciudadanía.

Con esta reforma, se busca fortalecer la relación entre sociedad y Gobierno, garantizar mayores espacios de participación y consolidar administraciones municipales que hagan de la cercanía con el pueblo una práctica cotidiana y un principio efectivo del servicio público.

Porque la transformación se demuestra con hechos, y el primer paso para resolver los problemas del pueblo es tener la voluntad y la obligación de escucharlo.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXII al inciso D) del artículo 33º de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado de Durango**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33..

A) . . .

B). . .

C) . . .

D) . . .

De la fracción I a la XXI . . .

XXII. Impulsar mecanismos de atención y cercanía con la ciudadanía, a través de acciones y espacios de comunicación directa en las distintas localidades del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 20 de Octubre de 2026.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidente: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados. Ante la más alta tribuna de esta representación popular, presento ante esta Asamblea una premisa que para nuestro movimiento es fundamental. El Gobierno no puede estar alejado del pueblo, tiene que caminar con él, escucharlo de frente y responder con hechos. Y en Morena tenemos una convicción muy clara, el poder público no es un privilegio de quienes gobiernan, sino una responsabilidad que se ejerce al servicio de la gente. Por eso, cuando hablamos de transformar la vida pública, no hablamos solamente de cambiar Leyes, estructuras o programas, hablamos sobre todo de cambiar la manera en que las autoridades se relacionan con la ciudadanía. Porque no puede haber transformación verdadera si las puertas de los Gobiernos permanecen cerradas para quienes más necesitan ser escuchados. Y debemos decirlo con claridad, el pueblo no tiene que perseguir a los gobernantes para conseguir una respuesta, son las autoridades quienes tienen la obligación de acercarse al pueblo. Esta iniciativa parte de esa convicción y busca establecer en la Ley Orgánica de los municipios libre de Durango, la obligación de que las presidentas y los Presidentes municipales celebren por lo menos dos audiencias públicas al mes, ya sean las instalaciones del ayuntamiento o mediante jornadas en las comunidades, colonias o localidades que integran sus municipios. Porque detrás de cada petición ciudadana hay una necesidad real, está la familia que

lleva meses esperando una solución al problema de agua potable, la colonia que exige alumbrado público, la comunidad rural que necesita mejores caminos, la madre de familia que solicita atención para su entorno y las personas que después de tocar distintas puertas siguen sin encontrar una respuesta de su autoridad municipal. Para todas ellas el Gobierno no puede ser una oficina distante ni una ventanilla que solamente recibe documentos, tiene que ser una institución capaz de escuchar, orientar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades de la población. Desde la visión de la cuarta transformación, la cercanía con el pueblo no debe limitarse a los periodos esenciales, electorales, ni depender de carácter o la disposición o la voluntad personal de quien ocupe una presidencia municipal. La atención ciudadana debe ser una responsabilidad institucional con reglas claras y condiciones que permitan a todas las personas ejercer su derecho a ser escuchadas. Y aquí quiero hacer una precisión importante, esta propuesta no surge de una idea ajena a la realidad de nuestros municipios. Parte de reconocer que existen experiencias municipales que han abierto espacios de atención directa a la ciudadanía y que demuestran la importancia de acercar las autoridades a la gente. En municipios encabezados en su mayoría por morena, se han impulsado ejercicios de atención ciudadana, diálogo directo y acercamiento entre las autoridades y estas experiencias muestran que es posible construir una relación más cercana entre el Gobierno y sociedad, en las que las personas tengan la oportunidad de presentar sus planteamientos directamente ante quien tiene la responsabilidad de gobernar. Lo que hoy proponemos es dar un paso más, que esa cercanía no depende exclusivamente de la iniciativa que una administración municipal tiene, sino que se convierta en una obligación prevista en la Ley. Porque una cosa es que un Gobierno tenga la voluntad de escuchar y otra muy distinta es que la ciudadanía tenga la certeza de que contará periódicamente con un espacio para hacerlo.

Debemos entender si convertirse en referente para mejorar las instituciones públicas, si existen administraciones que han abierto sus puertas y han establecido mecanismos de atención directa, debemos aprovechar esas experiencias para construir una regla que garantice este ejercicio en todos los municipios del Estado, independientemente del partido político que gobierne. También debemos entender que Durango tiene una realidad diversa, es una ciudad rural alejada, no es lo mismo contar con transporte y recursos para acudir al ayuntamiento que tener que recorrer largas distancias para plantear una necesidad. Por eso, las autoridades son una parte esencial de esta propuesta, no basta con decir que las puertas del ayuntamiento están abiertas. Si hay personas que, por la distancia, los costos de traslado y sus propias condiciones difícilmente pueden llegar hasta ellas. La autoridad municipal debe tener la capacidad de acudir a las comunidades, escuchar directamente a sus habitantes y conocer las condiciones en que viven, eso significa llevar al Gobierno hasta donde está el pueblo, reconocer que todas las localidades importan y entender que las necesidades de una comunidad no pueden quedar relegadas simplemente porque se encuentra lejos de la cabecera municipal. Esta reforma tampoco pretende que las audiencias públicas se conviertan en actos protocolarios, fotografías o reuniones donde la gente y después se abandona, escuchar y dar seguimiento puede convertirse en una nueva forma de decepcionar a la ciudadanía. Por eso, la finalidad de este mecanismo debe ser que las solicitudes recibidas puedan canalizarse a las áreas competentes, que se identifiquen las necesidades prioritarias y que exista seguimiento conforme a las atribuciones y los procedimientos administrativos aplicables. Desde Morena sostenemos que la transformación también se construye desde el ámbito municipal, ahí donde se prestan los servicios públicos, donde se atienden las necesidades más inmediatas y donde la ciudadanía espera respuestas concretas a los problemas de todos los

días. Compañeras y compañeros Diputados, en esta legislatura tenemos la oportunidad de fortalecer la vida democrática de nuestros municipios y establecer una disposición que contribuya a la atención ciudadana. No debe ser una decisión discrecional, sino una decisión profesional para convertirse en una obligación institucional. Hagamos de la cercanía con el pueblo una obligación legal y no una promesa de campaña, hagamos que escuchar sea el principio de una atención responsable y que cada audiencia represente una oportunidad real para conocer, canalizar y dar seguimiento a las necesidades de la ciudadanía, porque las y los Diputados que integramos la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, nosotros no estamos ni al pueblo ni a espaldas de él, el Gobierno debe estar donde está la gente, escuchar lo que la gente necesita y responder a la confianza que la gente le ha depositado. Por su atención, muchas gracias, es cuánto, Presidente.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Gobernación.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentado por las y los Diputados integrantes Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas al decreto 378, aprobado por la Septuagésima Legislatura y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27, de fecha 02 de abril de 2026, que contiene autorización de financiamiento a favor del Municipio de San Juan del Río Durango.

CC. SECRETARIO DE LA LXX LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

Los suscritos diputadas y diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia

Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la XX legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas al **Decreto número 378 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27 de fecha 02 de abril de 2026, que contiene autorización de financiamiento a favor del municipio de San Juan del Río, Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero establece que:

ARTÍCULO 117.-

VIII. . .

> ***Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.***

Ahora bien, los suscritos damos cuenta que para que un financiamiento autorizado por este Congreso, su votación debe ser clara, a fin de que el ente público contratante al momento de realizar los trámites antes el banco acreditante no tenga problemas, al momento de realizar los trámites,

Además de lo anterior, es menester aclar que la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) es el organismo clave que se encarga de asistir a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria en materia de coordinación fiscal, además colabora en la política de coordinación fiscal entre la federación y las entidades federativas, así como los municipios en aspecto de ingreso, gasto y deuda ya que es un componente vital del sistema fiscal mexicano, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; por lo que, a fin de que, esta Unidad apoye a realizar los trámites ante el Banco acreditante y el ente público contratante de financiamiento las disposiciones de los decretos aprobados por este Congreso, donde se autorizan financiamientos, deben ser claras y precisas.

En ese mismo tenor, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las entidades federativas, los municipios y demás entes públicos señalados en la Ley, en el Registro Público Único, así como la operación y funcionamiento y transparencia de la información de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma en esta mismo Reglamento, en su artículo 25, fracción II, inciso f), en el cual detalla el proceso para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos, mismo que debe cumplir la persona solicitando, resaltando la fracción antes descrita, la cual a la letra dice *"La autorización de la Legislatura local por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, previo análisis del destino y capacidad de pago. Para el primer caso, se debe adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación";*

Sin embargo, es necesario mencionar que el Decreto número 378, fue aprobado en fecha 24 de marzo de 2026, mismo que en el segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo donde se hace alusión a la votación se visualiza de manera confusa el cual se expone de manera textual para mayor apreciación: *"Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* Por lo que, es necesario realizar la modificación al Decreto que se menciona, a fin de que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango y las instancias correspondientes ante quienes se realizan los trámites para obtener el recurso de financiamiento autorizado, deben tener una seguridad y legalidad jurídica al momento de realizar los trámites correspondientes.

El Decreto número 378, fue aprobado el 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) por la LXX legislatura del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 27 de fecha 02 de abril de 2026, por lo que, los suscritos consideramos que, por lo antes expuesto, es necesario adecuar el Decreto en su segundo párrafo del Artículo Décimo Segundo del Proyecto de Decreto.
Para mayor apreciación nos permitimos presentar un cuadro comparativo del artículo aprobado y la reforma que se plantea, quedando de la siguiente manera:

Decreto 378 **(Vigente)**	**Decreto 378** **(Propuesta de reforma)**
Artículo Décimo Segundo.- … Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo Décimo Segundo.- …** **Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto, lo suscritos emitimos la presente iniciativa que contiene:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo Décimo Segundo del Decreto número 378 aprobado por la LXX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27 de fecha 02 de abril de 2026, que contiene autorización de financiamiento a favor del municipio de San Juan del Río, Durango, para queda como sigue:

Artículo Décimo Segundo.-

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de octubre de 2026

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

Presidente: En virtud de que no habrá ampliación, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, a efecto de establecer una licencia estatal porteador para distribución interna de bebidas con contenido alcohólico entre municipios y de establecimiento de un monto máximo cobro en unidades, medidas y actualización.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE ESTABLECER UNA LICENCIA ESTATAL PORTEADOR PARA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE

BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENTRE MUNICIPIOS Y DE ESTABLECIMIENTO DE UN MONTO MÁXIMO A AUTORIZADO PARA SU COBRO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

El suscrito, **MARTÍN VIVANCO LIRA**, Diputado del Congreso de Durango, **LXX Legislatura**, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción I, 82, fracción V inciso k), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174,175, 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal es una bebida alcohólica ancestral que data de tiempos prehispánicos.[1] Su historia precede a la fundación de Durango, he incluso México, hoy en día es una bebida emblemática del Estado, formando parte fundamental de su identidad. Los productores duranguenses de mezcal, en su mayoría pequeños empresarios, son quienes mantienen viva esta añeja tradición, especialmente aquellos que aún lo producen de manera artesanal. Estos productores no sólo se enfrentan a las dificultades y obstáculos inherentes a cualquier negocio. Además, deben lidiar con dificultadades generadas por la regulación del Estado, en concreto, aquellas disposiciones relativas a la transportación de sus productos.

Actualmente, la Ley prevé un sistema fragmentado que obliga a los empresarios a tramitar permisos en cada municipio en el que desarrollan sus actividades, en particuar, por el que deban transitar para comercializar sus productos. Por lo general, esto no representa ningún problema extraordinario; sin embargo, sí lo hace cuando los mezcaleros deben transitar a través de varios municipios para poder llegar, por ejemplo, de su fábrica a su almacén. Aunque se trate de un mero municipio de paso, los mezcaleros se ven obligados a tramitar y pagar las licencias correspondientes; las cuales, se deben tramitar anualmente y de manera presencial en diversos municipios —que muchas veces están muy alejados unos de otros—.

Obtener una licencia exige tiempo, dinero para los traslados y, probablemente, de un equipo especializado o dedicado exclusivamente a ello, lo que implica un gran costo extra y diversas cargas administrativas para los productores. Estas condiciones impiden la incursión plena y libre de los emprendedores y/o pequeños productores al mercado. En este sentido, la legislación actual perpetúa las desigualdades y obstaculiza la actividad del mercado, pues aquella establece condiciones que sacan del juego a los pequeños productores, lo que favorece así la presencia de las grandes empresas a quienes no les representa un esfuerzo mayor tramitar cada una de las licencias correspondientes. Esto resulta especialmente grave si se considera la amplia tradición histórica del mezcal, que ha sido preservada justamente por aquellos pequeños productores a los que la actual legislación da la espalda.

No estamos solamente ante una Ley que perpetúa desigualdades, sino que también exige que los productores paguen dos o más veces por lo mismo. Contrario a otras actividades, el transporte del alcohol no tiene un domicilio fijo en un determinado municipio, sino que consiste en una actividad

[1] Serra de Puche, Mari Carmen y Lazcano Arce, Jesús Carlos, “El mezcal - Una bebida prehispánica”, *Instituto de Investigaciones Antropológicas,* Ciudad de México, 2016.

que necesariamente involucra dos o más domicilios que, por la misma geografía del Estado y la lógica de las cadenas de producción, generalmente involucra a dos o más municipios. Por lo tanto, resulta necesario tramitar y portar dos o más permisos para realizar una misma actividad; es decir, pagar dos veces por lo mismo: transportar el mezcal. Esta carga administrativa para los productores no puede sostenerse desde una perspectiva de verdadero apoyo, respeto e impulso económico a la actividad.

Ante este panorama, se considera que la Ley se debe reformar. La Ley debe impulsar la producción artesanal y de pequeña escala no sólo como una forma de fomento económico al emprendimiento, sino como una cuestión de justicia y libre competencia. Apoyar al emprendimiento duranguense, especialmente cuando se trata de preservar nuestra cultura y tradiciones, es otra forma de promover un tejido social sólido en el Estado, impidiendo que la legislación misma favorezca a las grandes empresas en detrimento de la producción local.

Por si fuera poco, la legislación vigente reconoce que las licencias para el transporte del alcohol exigen un tratamiento distinto:[2] no sólo se necesita la licencia, sino también un permiso que autorice al vehículo que lo transporta. Dicho permiso se debe portar de manera visible en el vehículo. Lo que sólo se puede aplicar a este tipo de actividad relacionada con bebidas alcohólicas, dado que no se realiza en un domicilio fijo. Si la misma Ley reconoce que se requiere de un tratamiento especial, lo coherente sería que su tramitación y su aplicación sea distinta.

Por estas razones, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. Con estas modificaciones se crea una Licencia Estatal de Porteador que permite distribuir bebidas con contenido alcohólico dentro del mismo Estado, en lugar de tener que pedir licencia en cada municipio por el que se transite. Para ello, se derogan aquellas disposiciones que obligan a tramitar una licencia en cada municipio cuando únicamente se requiere para la distribución de la bebida; en su lugar, se crea una Licencia Estatal de Porteador y un Padrón Estatal de Porteadores.

La Licencia, en los términos que se propone, estará principalmente regulada en el Capítulo IV Bis de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, su costo de expedición y refrendo estará en la Ley de Hacienda del Estado y será administrada por la Secretaría General de Gobierno, no por los municipios; en razón de ello, se modifica la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

Así, la Licencia Estatal de Porteador que se propone tendrá dos modalidades, una **primera modalidad**, exclusiva para el traslado de bebidas con contenido alcoholico en el territorio del Estado y, por su parte, una **segunda modalidad** relativa al almacenamiento en transito, la cual estará destinada para aquellos partículares que operen bodegas sin venta al público destinadas exclusivamente al almacenamiento en tránsito, sin venta ni entrega al público en general. Ahora bien, los partículares que opten por la modalidad de almacenamiento en tránsito no tendrán qué obtener la licencia exclusiva para traslado, podrán válidamente transportar sus productos contando con modalidad de almacenamiento en tránsito.

Incorporar a la Ley una licencia aplicable en todo el Estado para la distribución de bebidas alcohólicas permitirá reducir las cargas administrativas, los costos y el tiempo que los productores podrán destinar a su emprendimiento, de formas que abonen al crecimiento de su negocio. Con

[2] Ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del estado de Durango, artículo 41.

ello se podrá reducir la brecha de desigualdad entre los pequeños y los grandes empresarios y fomentar la libre competencia. Al posibilitar el crecimiento de los negocios, también se impulsa el turismo, la economía y talento local, pero —sobre todo— se preserva la tradición de Durango, y la vuelve una actividad rentable y atractiva para quienes la preservan. Además, muchas de las bebidas elaboradas por los pequeños productores se venden en mercados locales, espacios que no son un mero lugar de abasto, sino también un espacio donde se construye el tejido social y cultural del Estado.[3] Esta licencia estatal no se limita a facilitar trámites —que no es asunto menor—, sino que beneficia a la comunidad y tradición de nuestro Estado, a través del apoyo e impulso de la actividad económica y este sector de producción.

Por otra parte, buscando proteger la planeación económica de los partículares que se abocan a este sector comercial, así como a aumentar su seguridad jurídica, en esta iniciativa de reforma se propone el establecimiento de un monto máximo para las licencias y permisos que los Ayuntamientos se encuentran facultados a emitir. Ello, con la finalidad de contar con un estandar de tarifas por dichas licencias y permisos más homologado en el Estado, que les permita a los partículares programar de mejor manera su actividad comercial a corto, mediano y largo plazo.

En esos términos, se propone las siguientes reformas:

i) LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 3 BIS.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. Secretaría**: la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango; **II. Licencia Estatal**: la Licencia Estatal de Porteador prevista en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley; **III. Padrón Estatal**: el Padrón Estatal de Porteadores a cargo de la Secretaría; **IV. Documentación de traslado**: el comprobante fiscal físico o digital de traslado, Carta Porte, la factura, la remisión, la guía o el documento original equivalente que ampare la propiedad, el origen y el destino de las bebidas con contenido alcohólico transportadas; y **V. Almacenamiento en tránsito**: la guarda, custodia, consolidación o desconsolidación temporal de bebidas con contenido alcohólico en bodegas sin venta al público, vinculada a la actividad de traslado, sin venta ni entrega al público en general.
Artículo 4.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la aplicación, en el ámbito territorial que les corresponde, de las disposiciones contenidas en la presente Ley; para tal efecto,	**Artículo 4.-** Sin modificación.

[3] Giglia, Angela, “Comercio, consumo y cultura en los mercados públicos de la Ciudad de México”, Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Antropología, 2018.

deberán expedir el reglamento municipal correspondiente. Es competencia de los Ayuntamientos ordenar conforme a su reglamento, la realización de los análisis que se crean convenientes para los efectos de verificar sus contenidos y graduación. **SIN CORRELATIVO**	Sin modificación. **Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la Licencia Estatal de Porteador, cuya expedición, refrendo, modificación, cancelación y vigilancia corresponden a la Secretaría, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.**
Artículo 6.- La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sólo se autorizarán en los establecimientos que señale esta Ley y el reglamento municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los mismos.	**Artículo 6.-** La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sólo se autorizarán en los establecimientos que señale esta Ley y el reglamento municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los mismos, **salvo las actividades de traslado y de almacenamiento en tránsito, que se regirán por el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.**
Artículo 7.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece la presente Ley y los ordenamientos reglamentarios municipales aplicables. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 7.-** Sin modificaciones. **No será exigible la licencia municipal a que se refiere este artículo respecto de las actividades amparadas por la Licencia Estatal de Porteador.**
Artículo 9.- A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no se contravenga la misma, será aplicable supletoriamente el Código Fiscal Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades Económicas de cada uno de los municipios; así como las disposiciones legales del derecho común. SIN CORRELATIVO	**Artículo 9.-** Sin modificación. **Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador y de los procedimientos que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Durango, la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo y de justicia administrativa y, en última instancia, las disposiciones legales del derecho común.**
Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los	**Artículo 10.-** Sin modificación.

establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sin perjuicio de los que establezcan los reglamentos municipales correspondientes, se enumeran de la siguiente forma: VII. Bodega sin venta al público; (…) XXI. Porteador; (…) XXXI. Las demás que determinen los Ayuntamientos, en el reglamento correspondiente. SIN CORRELATIVO	VII. Se deroga; (…) XXI. Se deroga; (…) XXXI. Sin modificación. **Las siguientes quedan sujetas a la Licencia Estatal de Porteador, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley:** **I. Bodega sin venta al público;** **II. Porteador;** **Los Ayuntamientos no podrán establecer en sus reglamentos, bandos o disposiciones administrativas de carácter general, ni exigir por vía de la fracción XXXI de este artículo, giros, licencias, permisos, autorizaciones, refrendos, engomados, constancias o contribuciones que tengan por objeto el traslado de bebidas con contenido alcohólico dentro del territorio del Estado o el almacenamiento en tránsito. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones municipales en materia de uso de suelo, licencias de construcción y protección civil, que se acreditarán conforme al artículo 30 Ter, fracción VI, de esta Ley**.
Artículo 14.- Los titulares de establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con bodegas para guardar su producto en lugar distinto al señalado en su licencia, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente en los términos de los Artículos 20 y 21 de esta Ley, no pudiendo efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas. SIN CORRELATIVO	**Artículo 14.-** Sin modificación. **Cuando la bodega se destine al almacenamiento en tránsito, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley y no será exigible la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo.**
Artículo 16.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere esta Ley, se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se	**Artículo 16.-** Para establecer y operar los negocios a que se refiere esta Ley, se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se

cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.	cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social, **salvo lo previsto en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.**
Artículo 18.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En él, se anotarán como mínimo los siguientes datos: I. Nombre y domicilio del titular de la licencia; II. Denominación, ubicación y giro del establecimiento; III. Fecha de expedición de la licencia; IV. Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto y monto; y V. Relación de cambios de giro y de ubicación. SIN CORRELATIVO	**Artículo 18.-** Sin modificación. **La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Padrón Estatal de Porteadores, que será público y de consulta gratuita, permanente y en línea. Contendrá, cuando menos, el nombre o razón social del titular, el número y vigencia de la licencia, la modalidad autorizada, la relación de vehículos registrados y el domicilio de las bodegas. Los Ayuntamientos tendrán acceso permanente al Padrón Estatal para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 30 Sextus de esta Ley.**
SIN CORRELATIVO	**CAPÍTULO IV BIS** **DE LA LICENCIA ESTATAL DE PORTEADOR**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 BIS.** La Licencia Estatal de Porteador es el documento que expide la Secretaría y que autoriza a su titular, con validez en todo el territorio del Estado, a realizar las actividades siguientes, conforme a la modalidad que en cada caso se autorice: I. Modalidad de traslado: transportar bebidas con contenido alcohólico, propias o ajenas, dentro del territorio del Estado, con destino a establecimientos que cuenten con licencia vigente conforme a esta Ley o a personas autorizadas para comerciar lícitamente con ellas; y II. Modalidad de almacenamiento en tránsito: operar bodegas sin venta al público destinadas exclusivamente al almacenamiento en tránsito, sin venta ni entrega al público en general.

	Obteniendo la modalidad de almacenamiento en tránsito, no será necesario que el particular trámite la modalidad de traslado, pues con la primera podrá válidamente transportar los productos que tenga en su almacén. La Licencia Estatal es única, personal e intransferible, surte plenos efectos ante todas las autoridades estatales y municipales, y ampara la actividad de transportación de su titular en el territorio de todos los Municipios del Estado. Ninguna autoridad municipal podrá exigir licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia, anuencia o pago de contribución alguna de carácter municipal, adicional o distinto a la Licencia Estatal, como condición para el traslado de bebidas con contenido alcohólico o para el almacenamiento en tránsito dentro del territorio del Estado.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 TER.** Para obtener la Licencia Estatal, el interesado presentará solicitud ante la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, acompañada de: I. Copia certificada del acta de nacimiento así como copia de su identificación oficial tratándose de persona física, con lo que acreditará el solicitante ser mayor de edad; o copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la representación, tratándose de persona moral; II. Cédula de identificación fiscal y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo; III. Manifestación de no ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de esta Ley y, tratándose de personas físicas, la constancia a que se refiere el artículo 21, fracción IV; IV. Anexo de flota, que contendrá por cada vehículo: número de placas, número de identificación vehicular, capacidad de carga y datos de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil; V. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado; VI. Tratándose de la modalidad prevista en la fracción II del artículo 30 Bis, respecto de cada bodega: domicilio, constancia municipal de uso y aprovechamiento del suelo compatible, visto

	bueno de protección civil municipal y anuencia sanitaria. VII. Comprobante de pago de los derechos correspondientes; y, VIII. El solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si su operación comercial requiere de alguna de las licencias municipales contempladas en esta Ley y, en su caso, deberá especificar cual o cuales requiere y acreditar que las mismas se encuentran vigentes, adjuntando copias de las mismas a su solicitud. No serán exigibles para la modalidad de traslado los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 de esta Ley, ni la anuencia de vecinos, el croquis de localización, la constancia de uso de suelo o el certificado de ubicación.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 QUÁTER.** La Secretaría resolverá toda solicitud de Licencia Estatal dentro de los veinte días hábiles siguientes a la correcta integración del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, la solicitud se entenderá contestada en sentido negativo. La Licencia Estatal tendrá vigencia de dos años y se refrendará a solicitud del titular, por medios electrónicos, acreditando la subsistencia de los requisitos y el pago de los derechos. Si la Secretaría no resuelve el refrendo dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, éste se tendrá por otorgado. Las altas y bajas de vehículos del anexo de flota se realizarán mediante aviso presentado por medios electrónicos y surtirán efectos desde el momento de su presentación, sin que se requiera nueva licencia, autorización previa ni pago distinto del derecho que, en su caso, corresponda por el alta. En tanto se resuelve el refrendo, el titular podrá continuar operando al amparo de la licencia inmediata anterior.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 QUINTUS**. Son obligaciones del titular de la Licencia Estatal: I. Portar en cada vehículo copia legible de la licencia vigente y ostentar en lugar visible el distintivo que expida la Secretaría, con el número de licencia y el código de verificación que permita su consulta en el Padrón Estatal;

	II. Amparar cada traslado con la documentación de traslado correspondiente; III. Exhibir la licencia y la documentación de traslado ante la autoridad competente que lo requiera, en términos del artículo 30 Sextus; IV. Abstenerse de vender bebidas con contenido alcohólico durante el recorrido y de descargarlas en domicilio distinto del consignado en la documentación de traslado; V. Abstenerse de realizar venta, entrega al público en general o consumo en las bodegas de almacenamiento en tránsito; VI. Mantener actualizado el anexo de flota y dar aviso de cualquier cambio de domicilio de las bodegas registradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y VII. Las demás que establezcan esta Ley y su reglamento.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 SEXTUS.** La verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Estatal corresponde a la Secretaría. Las autoridades municipales podrán, dentro de su territorio, constatar que el vehículo cuente con licencia vigente y con documentación de traslado. La constatación se realizará preferentemente mediante consulta al Padrón Estatal o, en su caso, mediante solicitud en sitio, y no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario para ese efecto. Queda prohibido a las autoridades municipales, respecto de las actividades amparadas por la Licencia Estatal: I. Exigir licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia o pago distinto o adicional a la propia Licencia Estatal; II. Retener, asegurar, inmovilizar o depositar el vehículo o la mercancía; III. Clausurar las bodegas registradas o colocar sellos en ellas; IV. Imponer sanciones por hechos vinculados al traslado o al almacenamiento en tránsito; y V. Condicionar, demorar o impedir el tránsito por cualquier causa no prevista expresamente en esta Ley.

	Cuando la autoridad municipal advierta un posible incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, levantará acta circunstanciada en términos del artículo 54 y la remitirá a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes, sin interrumpir el traslado. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable al transporte que realicen por sí mismos los titulares de licencia en términos del artículo 42 de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 30 SÉPTIMUS.** Corresponde a la Secretaría imponer, previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia, las sanciones siguientes: I. Multa de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 30 Quintus; y II. Cancelación de la Licencia Estatal, cuando esta se motive en alguno de los siguientes supuestos: a) Con la Licencia se intenten o se consumen actividades distintas a las amparadas en la propia Licencia, de manera enunciativa más no limitativa, ventas o intentos de éstas a personas no autorizadas, ventas o intentos de éstas, entregas al público en general o consumo en las bodegas de almacenamiento en tránsito; b) Se transporten bebidas con contenido alcohólico adulteradas, contaminadas o de procedencia ilícita; o c) Exista reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en términos del artículo de esta Ley. Las sanciones pecuniarias tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará al Código Fiscal del Estado de Durango. El servidor público que exija alguno de los requisitos o pagos prohibidos por el artículo 30 Sextus, o que retenga, asegure o inmovilice un vehículo o mercancía amparados por la Licencia Estatal, será sancionado en términos de la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de la responsabilidad penal que corresponda. La Secretaría dará vista al órgano interno de control competente y, en su caso, a la Fiscalía General del Estado. La Secretaría habilitará un mecanismo permanente y gratuito para la presentación de

	denuncias por los hechos a que se refiere el párrafo anterior, accesible desde el Padrón Estatal.
Artículo 41.- Los vehículos autorizados para la distribución y transportación de bebidas alcohólicas deberán obtener licencia para su actividad, así como el permiso de la Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente, debiendo quedar registrados en el padrón oficial y ostentar un letrero visible que contenga el número del permiso y la razón que los identifique como porteadores de dicho producto. En ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La autoridad municipal deberá ejercer la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.	**Artículo 41.**- Los vehículos destinados a la distribución y transportación de bebidas **con contenido alcohólico deberán estar registrados en el anexo de flota de la Licencia Estatal de Porteador y ostentar en lugar visible el distintivo a que se refiere el artículo 30 Quintus, fracción I, de esta Ley.** **Para el traslado de bebidas con contenido alcohólico dentro del territorio del Estado no se requerirá licencia municipal ni el permiso de la Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente.** **En ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en la documentación de traslado respectiva. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición se ejercerá en los términos del artículo 30 Sextus de esta Ley.**
Artículo 43.- Por lo que se refiere a la transportación en carreteras y caminos estatales y federales, sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen no pudiendo descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de esta Ley y el reglamento correspondiente. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otras entidades federativas. SIN CORRELATIVO	**Artículo 43.-** Sin modificación. **Tratándose de traslados amparados por la Licencia Estatal de Porteador o realizados en términos del artículo 42 de esta Ley, el tránsito por carreteras y caminos estatales o federales que discurran por el territorio de Municipios distintos al de origen o destino no requerirá licencia, permiso, refrendo, engomado ni pago municipal adicional, bastando la exhibición de la licencia y de la documentación de traslado correspondiente.**
Artículo 54.- Los inspectores de la dependencia competente, están obligados a levantar en todos	**Artículo 54.-** Sin modificación.

los casos, una acta circunstanciada en las que se expresarán la causa motivo de la visita, el lugar, fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, descripción de los documentos y demás elementos que se le pongan a la vista durante el desarrollo y conclusiones de la misma, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la autoridad inspectora. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se haya entendido la diligencia, si desea hacerlo, así como por los testigos. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta respectiva, se hará constar tal circunstancia y dicha negativa no afectará su validez. En todo caso se entregará copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia. En la hipótesis de que de la visita se desprendiera el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias, el inspector lo hará constar y lo notificará a la persona con quien entienda la diligencia, haciéndole saber que dispone de 5 días hábiles, para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.	
SIN CORRELATIVO	**Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, las actas de inspección se levantarán por los inspectores de la Secretaría y, en el supuesto previsto en el artículo 30 Sextus, párrafo cuarto, por la autoridad municipal, la cual las remitirá a la Secretaría.**
Artículo 57.- Las sanciones pecuniarias a cargo de los titulares de las licencias a que se refiera la presente Ley o el reglamento municipal, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.	**Artículo 57.-** Las sanciones pecuniarias a cargo de los titulares de las licencias a que se refiera la presente Ley o el reglamento municipal, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará a las disposiciones del Código Fiscal Municipal. **Tratándose de las sanciones impuestas por la Secretaría, su cobro se sujetará al Código Fiscal del Estado de Durango**.
Artículo 58.- Las resoluciones que emita la dependencia competente podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere la presente Ley, la clausura provisional de los establecimientos o, en su caso, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:	**Artículo 58.-** Sin modificación.

I. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualesquiera de los requisitos que establece la presente Ley o se incurra por parte de los titulares de las licencias en faltas u omisiones graves a la misma y a la reglamentación municipal; II. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado o bien cuando medien motivos de interés general; III. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; salvo lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley; IV. Por negar el acceso o por agredir física o verbalmente al personal acreditado por la autoridad de la materia para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera; V. Por reincidencia, según lo establecido en el artículo 70 de la presente Ley; VI. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por la dependencia competente; VII. Por operar fuera de los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente y en el reglamento correspondiente; y VIII. Por venta de bebidas con contenido alcohólico a las personas a que alude el artículo 8 de esta Ley. La clausura provisional no excederá de 90 días naturales. Lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.	
SIN CORRELATIVO	**Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la Licencia Estatal de Porteador, que se regirá por el artículo 30 Séptimus de**

	esta Ley.
Artículo 60.- El Juzgado Administrativo Municipal o, en su caso, el Ayuntamiento, tienen atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos a que se refiere esta Ley y los reglamentos municipales, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente.	**Artículo 60.-** Sin modificación.
SIN CORRELATIVO	**Las atribuciones previstas en este artículo no comprenden la Licencia Estatal de Porteador ni las bodegas de almacenamiento en tránsito.**
Artículo 65.- Los Ayuntamientos están facultados para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos a que se refiere esta Ley y a cancelar la licencia respectiva cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.	**Artículo 65.-** Sin modificación.
SIN CORRELATIVO	**Esta facultad no comprende la Licencia Estatal de Porteador ni las bodegas de almacenamiento en tránsito.**
Artículo 67.- Las sanciones por violación a las disposiciones de esta Ley o el reglamento correspondiente, consistirán en multa, clausura provisional, clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia en su caso de los locales donde se elaboren, envasen, distribuyan, transporten, almacenen, vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico.	**Artículo 67.-** Sin modificación.
SIN CORRELATIVO	**Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, las sanciones consistirán en multa y cancelación de la licencia, y serán impuestas por la Secretaría conforme al artículo 30 Séptimus de esta Ley.**
Artículo 71.- Corresponde a la dependencia competente o, en su caso al Juzgado Administrativo Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal Municipal.	**Artículo 71.-** Sin modificación.
SIN CORRELATIVO	**Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, corresponde a la Secretaría la imposición de multas y su cobro se realizará conforme al Código Fiscal del Estado de Durango.**
Artículo 73.- Contra las resoluciones administrativas y los actos que dicte la dependencia municipal, en la aplicación de esta Ley, procede el recurso de inconformidad.	**Artículo 73.-** Sin modificación.

SIN CORRELATIVO	**Contra las resoluciones y actos que dicte la Secretaría en aplicación de esta Ley procede, a elección del interesado, el recurso de inconformidad ante la propia Secretaría, que se sustanciará conforme a este Título, o de manera optativa para el interesado, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**
Artículo 89.- La inobservancia por parte de alguna autoridad de las disposiciones de este ordenamiento legal y el reglamento correspondiente, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SIN CORRELATIVO	**Artículo 89.-** La inobservancia por parte de alguna autoridad de las disposiciones de este ordenamiento legal y el reglamento correspondiente, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la **legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas**. Se considerará especialmente grave la conducta del servidor público que exija licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia o pago prohibidos por el artículo 30 Sextus de esta Ley, o que retenga, asegure o inmovilice vehículos o mercancías amparados por una Licencia Estatal de Porteador válida.

ii) LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

<table>
<tr><th colspan="2">LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO</th></tr>
<tr><th>Texto vigente</th><th>Texto propuesto</th></tr>
<tr><td>ARTÍCULO 130.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

…</td><td>ARTÍCULO 130.- Sin modificaciones.

Derecho:…

C.- LICENCIA ESTATAL DE PORTEADOR.

Por los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno en materia de control de bebidas con contenido alcohólico, relativos al traslado y al almacenamiento en tránsito:

<table>
<tr><th>Derecho</th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>I. Por la expedición de la Licencia Estatal de Porteador, modalidad de traslado, con vigencia de dos años</td><td>80</td></tr>
<tr><td>II. Por la expedición de la Licencia Estatal de</td><td>40</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Porteador, modalidad de almacenamiento en tránsito, con vigencia de dos años, por cada bodega registrada;	
	III. Por el refrendo de la Licencia Estatal, cualquiera que sea la modalidad;	40
	IV. Por la reposición o reexpedición de la Licencia Estatal;	20
	V. Por la expedición del distintivo vehicular, por cada unidad;	2
	VI. Por el alta o la baja de vehículos en el anexo de flota;	Sin costo
	VII. Por la modificación de la Licencia Estatal derivada de cambio de titular o de domicilio de bodega.	20

iii) LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 148.- Los derechos a que se refiere el artículo se causarán al expedir o refrendar licencias para el comercio, industria, y cualesquier otra actividad en base al catálogo de tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda. Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se estará al catálogo que establece la propia Ley de la materia y su reglamento respectivo para determinar el tipo de giro que le corresponda y las tarifas que establezca la Ley de Ingresos correspondiente. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 148.-** Los derechos a que se refiere el artículo se causarán al expedir o refrendar licencias para el comercio, industria, y cualesquier otra actividad en base al catálogo de tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda. Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se estará al catálogo que establece la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y su reglamento respectivo para determinar el tipo de giro que le corresponda.** **La Ley de Ingresos de cada Municipio fijará la tarifa aplicable para la expedición y refrendo de licencias y permisos relativos a la elaboración, envasamiento, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en sus**

SIN CORRELATIVO	**distintas modalidades. Dicha tarifa en ningún caso podrá ser superior a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cualquiera que sea el tipo de giro de que se trate conforme al catálogo referido en el artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.** **Cada Ayuntamiento fijará la cuota específica en su Ley de Ingresos respetando el límite máximo establecido en el párrafo que antecede, pudiendo diferenciarla conforme a la ubicación, categoría o volumen de operación del establecimiento.** **No obstante, se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la Licencia Estatal de Porteador, pues la administración de la misma corresponde a la Secretaría General de Gobierno, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.**
SIN CORRELATIVO	

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A EFECTO DE ESTABLECER LICENCIA ESTATAL PORTEADOR PARA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO ENTRE MUNICIPIOS Y DE ESTABLECIMIENTO DE UN MONTO MÁXIMO A AUTORIZADO PARA SU COBRO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 BIS. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
II. Licencia Estatal: la Licencia Estatal de Porteador prevista en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley;
III. Padrón Estatal: el Padrón Estatal de Porteadores a cargo de la Secretaría;
IV. Documentación de traslado: el comprobante fiscal físico o digital de traslado, Carta Porte, la factura, la remisión, la guía o el documento original equivalente que ampare la propiedad, el origen y el destino de las bebidas con contenido alcohólico transportadas; y
V. Almacenamiento en tránsito: la guarda, custodia, consolidación o desconsolidación temporal de bebidas con contenido alcohólico en bodegas sin venta al público, vinculada a la actividad de traslado, sin venta ni entrega al público en general.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la aplicación, en el ámbito territorial que les corresponde, de las disposiciones contenidas en la presente Ley; para tal efecto, deberán expedir el reglamento municipal correspondiente.

Es competencia de los Ayuntamientos ordenar conforme a su reglamento, la realización de los análisis que se crean convenientes para los efectos de verificar sus contenidos y graduación.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la Licencia Estatal de Porteador, cuya expedición, refrendo, modificación, cancelación y vigilancia corresponden a la Secretaría, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 6.- La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sólo se autorizarán en los establecimientos que señale esta Ley y el reglamento municipal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los mismos, salvo las actividades de traslado y de almacenamiento en tránsito, que se regirán por el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que establece la presente Ley y los ordenamientos reglamentarios municipales aplicables.

No será exigible la licencia municipal a que se refiere este artículo respecto de las actividades amparadas por la Licencia Estatal de Porteador.

Artículo 9.- A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no se contravenga la misma, será aplicable supletoriamente el Código Fiscal Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades Económicas de cada uno de los municipios; así como las disposiciones legales del derecho común.

Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador y de los procedimientos que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Durango, la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo y de justicia administrativa y, en última instancia, las disposiciones legales del derecho común.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, sin perjuicio de los que establezcan los reglamentos municipales correspondientes, se enumeran de la siguiente forma:

(…)

VII. Se deroga;

(…)

XXI. Se deroga;

(…)

XXXI. Las demás que determinen los Ayuntamientos, en el reglamento correspondiente.

Las siguientes quedan sujetas a la Licencia Estatal de Porteador, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley:

I. Bodega sin venta al público;

II. Porteador;

Las actividades a que se referían las fracciones VII y XXI de este artículo quedan sujetas a la Licencia Estatal de Porteador, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.

Los Ayuntamientos no podrán establecer en sus reglamentos, bandos o disposiciones administrativas de carácter general, ni exigir por vía de la fracción XXXI de este artículo, giros, licencias, permisos, autorizaciones, refrendos, engomados, constancias o contribuciones que tengan por objeto el traslado de bebidas con contenido alcohólico dentro del territorio del Estado o el almacenamiento en tránsito. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones municipales en materia

de uso de suelo, licencias de construcción y protección civil, que se acreditarán conforme al artículo 30 Ter, fracción VI, de esta Ley.

Artículo 14.- Los titulares de establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con bodegas para guardar su producto en lugar distinto al señalado en su licencia, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente en los términos de los Artículos 20 y 21 de esta Ley, no pudiendo efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.

Cuando la bodega se destine al almacenamiento en tránsito, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley y no será exigible la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 16.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere esta Ley, se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social, salvo lo previsto en el Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 18.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En él, se anotarán como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del titular de la licencia;

II. Denominación, ubicación y giro del establecimiento;

III. Fecha de expedición de la licencia;

IV. Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto y monto; y

V. Relación de cambios de giro y de ubicación.

La Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Padrón Estatal de Porteadores, que será público y de consulta gratuita, permanente y en línea. Contendrá, cuando menos, el nombre o razón social del titular, el número y vigencia de la licencia, la modalidad autorizada, la relación de vehículos registrados y el domicilio de las bodegas. Los Ayuntamientos tendrán acceso permanente al Padrón Estatal para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 30 Sextus de esta Ley.

CAPÍTULO IV BIS
DE LA LICENCIA ESTATAL DE PORTEADOR

ARTÍCULO 30 BIS. La Licencia Estatal de Porteador es el documento que expide la Secretaría y que autoriza a su titular, con validez en todo el territorio del Estado, a realizar las actividades siguientes, conforme a la modalidad que en cada caso se autorice:

I. Modalidad de traslado: transportar bebidas con contenido alcohólico, propias o ajenas, dentro del territorio del Estado, con destino a establecimientos que cuenten con licencia vigente conforme a esta Ley o a personas autorizadas para comerciar lícitamente con ellas; y

II. Modalidad de almacenamiento en tránsito: operar bodegas sin venta al público destinadas exclusivamente al almacenamiento en tránsito, sin venta ni entrega al público en general.

Obteniendo la modalidad de almacenamiento en tránsito, no será necesario que el particular trámite la modalidad de traslado, pues con la primera podrá válidamente transportar los productos que tenga en su almacén.

La Licencia Estatal es única, personal e intransferible, surte plenos efectos ante todas las autoridades estatales y municipales, y ampara la actividad de transportación de su titular en el territorio de todos los Municipios del Estado.

Ninguna autoridad municipal podrá exigir licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia, anuencia o pago de contribución alguna de carácter municipal, adicional o distinto a la Licencia Estatal, como condición para el traslado de bebidas con contenido alcohólico o para el almacenamiento en tránsito dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 30 TER. Para obtener la Licencia Estatal, el interesado presentará solicitud ante la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, acompañada de:

I. Copia certificada del acta de nacimiento así como copia de su identificación oficial tratándose de persona física, con lo que acreditará el solicitante ser mayor de edad; o copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la representación, tratándose de persona moral;

II. Cédula de identificación fiscal y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo;

III. Manifestación de no ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 49 de esta Ley y, tratándose de personas físicas, la constancia a que se refiere el artículo 21, fracción IV;

IV. Anexo de flota, que contendrá por cada vehículo: número de placas, número de identificación vehicular, capacidad de carga y datos de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil;

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado;

VI. Tratándose de la modalidad prevista en la fracción II del artículo 30 Bis, respecto de cada bodega: domicilio, constancia municipal de uso y aprovechamiento del suelo compatible, visto bueno de protección civil municipal y anuencia sanitaria.

VII. Comprobante de pago de los derechos correspondientes; y,

VIII. El solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si su operación comercial requiere de alguna de las licencias municipales contempladas en esta Ley y, en su caso, deberá especificar cual o cuales requiere y acreditar que las mismas se encuentran vigentes, adjuntando copias de las mismas a su solicitud.

No serán exigibles para la modalidad de traslado los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 de esta Ley, ni la anuencia de vecinos, el croquis de localización, la constancia de uso de suelo o el certificado de ubicación.

ARTÍCULO 30 QUÁTER. La Secretaría resolverá toda solicitud de Licencia Estatal dentro de los veinte días hábiles siguientes a la correcta integración del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, la solicitud se entenderá contestada en sentido negativo.

La Licencia Estatal tendrá vigencia de dos años y se refrendará a solicitud del titular, por medios electrónicos, acreditando la subsistencia de los requisitos y el pago de los derechos. Si la Secretaría no resuelve el refrendo dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, éste se tendrá por otorgado.

Las altas y bajas de vehículos del anexo de flota se realizarán mediante aviso presentado por medios electrónicos y surtirán efectos desde el momento de su presentación, sin que se requiera nueva licencia, autorización previa ni pago distinto del derecho que, en su caso, corresponda por el alta.

En tanto se resuelve el refrendo, el titular podrá continuar operando al amparo de la licencia inmediata anterior.

ARTÍCULO 30 QUINTUS. Son obligaciones del titular de la Licencia Estatal:

I. Portar en cada vehículo copia legible de la licencia vigente y ostentar en lugar visible el distintivo que expida la Secretaría, con el número de licencia y el código de verificación que permita su consulta en el Padrón Estatal;

II. Amparar cada traslado con la documentación de traslado correspondiente;

III. Exhibir la licencia y la documentación de traslado ante la autoridad competente que lo requiera, en términos del artículo 30 Sextus;

IV. Abstenerse de vender bebidas con contenido alcohólico durante el recorrido y de descargarlas en domicilio distinto del consignado en la documentación de traslado;

V. Abstenerse de realizar venta, entrega al público en general o consumo en las bodegas de almacenamiento en tránsito;

VI. Mantener actualizado el anexo de flota y dar aviso de cualquier cambio de domicilio de las bodegas registradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

VII. Las demás que establezcan esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 30 SEXTUS. La verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Estatal corresponde a la Secretaría.

Las autoridades municipales podrán, dentro de su territorio, constatar que el vehículo cuente con licencia vigente y con documentación de traslado. La constatación se realizará preferentemente mediante consulta al Padrón Estatal o, en su caso, mediante solicitud en sitio, y no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario para ese efecto.

Queda prohibido a las autoridades municipales, respecto de las actividades amparadas por la Licencia Estatal:

I. Exigir licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia o pago distinto o adicional a la propia Licencia Estatal;

II. Retener, asegurar, inmovilizar o depositar el vehículo o la mercancía;

III. Clausurar las bodegas registradas o colocar sellos en ellas;

IV. Imponer sanciones por hechos vinculados al traslado o al almacenamiento en tránsito; y

V. Condicionar, demorar o impedir el tránsito por cualquier causa no prevista expresamente en esta Ley.

Cuando la autoridad municipal advierta un posible incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, levantará acta circunstanciada en términos del artículo 54 y la remitirá a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes, sin interrumpir el traslado.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la actuación que proceda en caso de flagrancia en la Comisión de un delito o de riesgo inminente para la seguridad o la salud de las personas, supuestos en los cuales la autoridad municipal dará aviso inmediato a la Secretaría.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable al transporte que realicen por sí mismos los titulares de licencia en términos del artículo 42 de esta Ley.

ARTÍCULO 30 SÉPTIMUS. Corresponde a la Secretaría imponer, previo procedimiento en el que se respete el derecho de audiencia, las sanciones siguientes:

I. Multa de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 30 Quintus; y

II. Cancelación de la Licencia Estatal, cuando esta se motive en alguno de los siguientes supuestos:

a) Con la Licencia se intenten o se consumen actividades distintas a las amparadas en la propia Licencia, de manera enunciativa más no limitativa, ventas o intentos de éstas a personas no autorizadas, ventas o intentos de éstas, entregas al público en general o consumo en las bodegas de almacenamiento en tránsito;

b) Se transporten bebidas con contenido alcohólico adulteradas, contaminadas o de procedencia ilícita; o

c) Exista reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en términos del artículo de esta Ley.

Las sanciones pecuniarias tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará al Código Fiscal del Estado de Durango.

El servidor público que exija alguno de los requisitos o pagos prohibidos por el artículo 30 Sextus, o que retenga, asegure o inmovilice un vehículo o mercancía amparados por la Licencia Estatal, será sancionado en términos de la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de la responsabilidad penal que corresponda. La Secretaría dará vista al órgano interno de control competente y, en su caso, a la Fiscalía General del Estado.

La Secretaría habilitará un mecanismo permanente y gratuito para la presentación de denuncias por los hechos a que se refiere el párrafo anterior, accesible desde el Padrón Estatal.

Artículo 41.- Los vehículos destinados a la distribución y transportación de bebidas con contenido alcohólico deberán estar registrados en el anexo de flota de la Licencia Estatal de Porteador y ostentar en lugar visible el distintivo a que se refiere el artículo 30 Quintus, fracción I, de esta Ley.

Para el traslado de bebidas con contenido alcohólico dentro del territorio del Estado no se requerirá licencia municipal ni el permiso de la Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente.

En ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en la documentación de traslado respectiva. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición se ejercerá en los términos del artículo 30 Sextus de esta Ley.

Artículo 43.- Por lo que se refiere a la transportación en carreteras y caminos estatales y federales, sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen no pudiendo descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de esta Ley y el reglamento correspondiente. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otras entidades federativas.

Tratándose de traslados amparados por la Licencia Estatal de Porteador o realizados en términos del artículo 42 de esta Ley, el tránsito por carreteras y caminos estatales o federales que discurran por el territorio de Municipios distintos al de origen o destino no requerirá licencia, permiso, refrendo, engomado ni pago municipal adicional, bastando la exhibición de la licencia y de la documentación de traslado correspondiente.

Artículo 54.- Los inspectores de la dependencia competente, están obligados a levantar en todos los casos, una acta circunstanciada en las que se expresarán la causa motivo de la visita, el lugar,

fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, descripción de los documentos y demás elementos que se le pongan a la vista durante el desarrollo y conclusiones de la misma, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la autoridad inspectora. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se haya entendido la diligencia, si desea hacerlo, así como por los testigos.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta respectiva, se hará constar tal circunstancia y dicha negativa no afectará su validez.

En todo caso se entregará copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia.

En la hipótesis de que de la visita se desprendiera el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias, el inspector lo hará constar y lo notificará a la persona con quien entienda la diligencia, haciéndole saber que dispone de 5 días hábiles, para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, las actas de inspección se levantarán por los inspectores de la Secretaría y, en el supuesto previsto en el artículo 30 Sextus, párrafo cuarto, por la autoridad municipal, la cual las remitirá a la Secretaría.

Artículo 57.- Las sanciones pecuniarias a cargo de los titulares de las licencias a que se refiera la presente Ley o el reglamento municipal, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

Tratándose de las sanciones impuestas por la Secretaría, su cobro se sujetará al Código Fiscal del Estado de Durango.

Artículo 58.- Las resoluciones que emita la dependencia competente podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere la presente Ley, la clausura provisional de los establecimientos o, en su caso, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:

I. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualesquiera de los requisitos que establece la presente Ley o se incurra por parte de los titulares de las licencias en faltas u omisiones graves a la misma y a la reglamentación municipal;

II. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado o bien cuando medien motivos de interés general;

III. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; salvo lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley;

IV. Por negar el acceso o por agredir física o verbalmente al personal acreditado por la autoridad de la materia para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la

documentación que al momento de la misma se le requiera;

V. Por reincidencia, según lo establecido en el artículo 70 de la presente Ley;

VI. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por la dependencia competente;

VII. Por operar fuera de los horarios establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente y en el reglamento correspondiente; y

VIII. Por venta de bebidas con contenido alcohólico a las personas a que alude el artículo 8 de esta

Ley.

La clausura provisional no excederá de 90 días naturales.

Lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la Licencia Estatal de Porteador, que se regirá por el artículo 30 Séptimus de esta Ley.

Artículo 60.- El Juzgado Administrativo Municipal o, en su caso, el Ayuntamiento, tienen atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos a que se refiere esta Ley y los reglamentos municipales, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente.

Las atribuciones previstas en este artículo no comprenden la Licencia Estatal de Porteador ni las bodegas de almacenamiento en tránsito.

Artículo 65.- Los Ayuntamientos están facultados para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos a que se refiere esta Ley y a cancelar la licencia respectiva cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

Esta facultad no comprende la Licencia Estatal de Porteador ni las bodegas de almacenamiento en tránsito.

Artículo 67.- Las sanciones por violación a las disposiciones de esta Ley o el reglamento correspondiente, consistirán en multa, clausura provisional, clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia en su caso de los locales donde se elaboren, envasen, distribuyan, transporten, almacenen, vendan o consuman bebidas con contenido alcohólico.

Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, las sanciones consistirán en multa y cancelación de la licencia, y serán impuestas por la Secretaría conforme al artículo 30 Séptimus de esta Ley.

Artículo 71.- Corresponde a la dependencia competente o, en su caso al Juzgado Administrativo Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Tratándose de la Licencia Estatal de Porteador, corresponde a la Secretaría la imposición de multas y su cobro se realizará conforme al Código Fiscal del Estado de Durango.

Artículo 73.- Contra las resoluciones administrativas y los actos que dicte la dependencia municipal, en la aplicación de esta Ley, procede el recurso de inconformidad.

Contra las resoluciones y actos que dicte la Secretaría en aplicación de esta Ley procede, a elección del interesado, el recurso de inconformidad ante la propia Secretaría, que se sustanciará conforme a este Título, o de manera optativa para el interesado, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 89.- La inobservancia por parte de alguna autoridad de las disposiciones de este ordenamiento legal y el reglamento correspondiente, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Se considerará especialmente grave la conducta del servidor público que exija licencia, permiso, autorización, refrendo, engomado, constancia o pago prohibidos por el artículo 30 Sextus de esta Ley, o que retenga, asegure o inmovilice vehículos o mercancías amparados por una Licencia Estatal de Porteador válida.

SEGUNDO. Se adiciona al artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, un inciso C, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130.- Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

DERECHO	UMA
A.- CONTROL VEHÍCULAR	
I. El servicio por control en la dotación inicial de placas, reposición, canje o replaqueo causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:	
a) Automóviles, camiones y autobuses para uso particular;	8
b) Camiones de carga, grúas, automóviles y autobuses de pasajeros de servicio público;	26
c) Remolques, tractores y similares, excepto agrícolas;	17
d) Motocicletas, motonetas y similares;	7
e) Bicicletas;	1
f) Placas de demostración; y	21
g) Vehículos todo terreno de tres o cuatro ruedas, con motor a gasolina, destinado específicamente para ser utilizado en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales.	8
El pago por servicio de control en la dotación de	

placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada seis años en la forma y términos indicados en los artículos 130 y 133, de la presente Ley.	
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
(…)	(…)
B.- LICENCIAS DE MANEJO	
DERECHO	UMA
(…)	(…)
C.- LICENCIA ESTATAL DE PORTEADOR	
Por los servicios que presta la Secretaría General de Gobierno en materia de control de bebidas con contenido alcohólico, relativos al traslado y al almacenamiento en tránsito:	
DERECHO	UMA
I. Por la expedición de la Licencia Estatal de Porteador, modalidad de traslado, con vigencia de dos años	80
II. Por la expedición de la Licencia Estatal de Porteador, modalidad de almacenamiento en tránsito, con vigencia de dos años, por cada bodega registrada;	40
III. Por el refrendo de la Licencia Estatal, cualquiera que sea la modalidad;	40
IV. Por la reposición o reexpedición de la Licencia Estatal;	20
V. Por la expedición del distintivo vehicular, por cada unidad;	2
VI. Por el alta o la baja de vehículos en el anexo de flota;	Sin costo
VII. Por la modificación de la Licencia Estatal derivada de cambio de titular o de domicilio de bodega.	20

TERCERO. Se reforma el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Los derechos a que se refiere el artículo se causarán al expedir o refrendar licencias para el comercio, industria, y cualesquier otra actividad en base al catálogo de tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda.

Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se estará al catálogo que establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y su reglamento respectivo para determinar el tipo de giro que le corresponda.

La Ley de Ingresos de cada Municipio fijará la tarifa aplicable para la expedición y refrendo de licencias y permisos relativos a la elaboración, envasamiento, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en sus distintas modalidades. Dicha tarifa en ningún caso podrá ser superior a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cualquiera que sea el tipo de giro de que se trate conforme al catálogo referido en el artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Cada Ayuntamiento fijará la cuota específica en su Ley de Ingresos respetando el límite máximo establecido en el párrafo que antecede, pudiendo diferenciarla conforme a la ubicación, categoría o volumen de operación del establecimiento.

No obstante, se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la Licencia Estatal de Porteador, pues la administración de la misma corresponde a la Secretaría General de Gobierno, en términos del Capítulo IV Bis del Título Tercero de esta Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos administrativos correspondientes y poner en operación el Padrón Estatal de Porteadores. Los lineamientos deberán comprender, cuando menos, el sistema de consulta pública en línea, el código de verificación, las características del distintivo vehicular, los formatos de solicitud, refrendo y aviso por medios electrónicos, y el mecanismo permanente y gratuito de denuncia previsto en el artículo 30 Séptimus de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá o adecuará, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del Capítulo IV Bis del Título Tercero de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO CUARTO. Las licencias, permisos y autorizaciones municipales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que tengan por objeto los giros de Porteador o de Bodega sin venta al público continuarán surtiendo efectos hasta que se expida la Licencia Estatal de Porteador que corresponda y, en todo caso, hasta ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo segundo transitorio.

Durante dicho periodo, sus titulares podrán solicitar el canje por la Licencia Estatal de Porteador, sin que les sean exigibles los requisitos que ya hubieren acreditado ante la autoridad municipal, y cubriendo únicamente el derecho previsto en el inciso C del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes de expedición o refrendo de licencias municipales de los giros de Porteador o de Bodega sin venta al público que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto deberán de ser resueltas con arreglo a la legislación que se encontraba vigente al momento en que el trámite se ingresó.

ARTÍCULO SEXTO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de carácter general a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se realice la adecuación, quedarán sin efecto de pleno derecho las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto y se aplicará directamente lo dispuesto en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos previstos en el inciso C del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango se causarán una vez se contemplen en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Ayuntamientos del Estado deberán ajustar el monto del derecho previsto en su respectiva Ley de Ingresos al rango establecido en el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, a más tardar en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. En tanto los Ayuntamientos realizan el ajuste a que se refiere el artículo anterior, continuará aplicándose la tarifa prevista en su respectiva Ley de Ingresos, siempre que no exceda del monto máximo establecido en el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango. En caso de excederlo, se estará a dicho monto máximo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las erogaciones que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría General de Gobierno para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 20 días del mes de octubre de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

Presidente: Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias Presidente, buenos días Diputadas, Diputados. Hace tres meses aproximadamente, el Presidente del clúster del Mezcal, Moisés Tolentino, que aquí se encuentra y le doy la bienvenida, llegó a la oficina acompañado de un gran amigo de Alejandro, está también Alex, y me dice, oye, Diputado, es que tenemos un problema, tenemos un problema y creo, estoy convencido que lo podemos solucionar desde el Congreso. Y el problema es bastante sencillo, que quiero pensar que se ha complejizado por el desarrollo de la industria, pero el problema es, me decía, yo produzco Mezcal, o varios de mis asociados producen Mezcal, por ejemplo, en nombre de Dios. Y en nombre de Dios nos piden una licencia para poder comercializar y hacer todo lo relativo a la producción y distribución del Mezcal. Pero, por ejemplo, llegamos a Durango Capital o pasamos por otro municipio y si hay algún retén y nos ven transportando Mezcal, nos piden esa misma licencia. Y así en todos los municipios, entonces, transportar el Mezcal de un lugar a otro, se vuelve un verdadero viacrucis y es un problema que afecta, la competitividad, pero nos afecta, sobre todo, a los pequeños productores de Mezcal y de productos artesanales, en general. Y dije, pues sí, es un problema, porque entonces tienen que pagar en cada municipio el

precio de las licencias correspondientes. Y le dije, pues ¿qué propones? Me dice, en otros estados y hay otras experiencias, lo que se hace es una licencia estatal, que es una licencia de porteo que solamente regula, y eso es lo que pretende esta iniciativa, solamente regula el transporte de productos artesanales con contenido alcohólico, pongo el Mezcal como ejemplo, porque además el Mezcal es muy rico y aparte nos da identidad, somos mezcaleros en Durango ya. Entonces, esta iniciativa tiene como propósito eso y deriva de esta petición del clúster de Mezcal, que les agradezco que hayan venido hoy a esta soberanía a acompañar esta iniciativa. se deja a cargo, o sea, lo que hace es, se deja a cargo de la Secretaría General del Gobierno, emitir esta licencia de porteo, obviamente se tienen que pagar los derechos correspondientes, se va a llevar un registro de todos los productores y transportistas de Mezcal y se pretende controlar y regular esta industria, pero además también tiene beneficios derivados, que es la formalización. Ahorita que estamos hablando mucho en el país sobre los ingresos, sobre cómo nos estamos endeudando en la Federación, también como los municipios casi no tienen dinero, lo que debemos fomentar es que las personas puedan integrarse a la dinámica productiva de una manera más fácil y no es lo mismo cobrar una licencia por alcohol, por consumo, digo comercialización de alcohol a una empresota que a un productor artesanal. Entonces también se pretende distinguir y por eso también trae reformas a la Ley de Hacienda, para que hay un tope máximo dependiendo del producto que se quiera transportar. Es una iniciativa muy noble a un problema que podemos solucionar de inmediato, por lo menos lo del transporte, si creo que cualquiera que tenga conocimiento de esto, se le hará de sentido común que no deben de pagar una licencia en cada municipio, si vamos del norte al sur del Estado, se cruzan varios y hay varios retenes, lo que hace la autoridad es legal, porque les pide la licencia y entonces el municipio está aplicando la Ley, el problema es que la figura que aplica afecta

mucho a los productores, porque tendrían que pagar una licencia en cada municipio y eso simplemente no da. Entonces lo que se propone insisto es que esto lo asuma el Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, que se regule bien, que se pague lo correspondiente y sobre todo que ayudemos a este sector que, insisto, nos da identidad, el Mezcal Duranguense ya está por todos lados, es un orgullo y además están muy bien organizados, creo que esta es una iniciativa que nos puede dar mucho a todos los grupos parlamentarios, algo concreto, una modificación muy fácil e insisto, en momentos de informalidad, en momentos donde estamos discutiendo sobre finanzas, pues viene muy bien incorporar a los productores, a los emprendedores y sobre todo para que tengan una competencia efectiva en un sector fundamental. Y ahora sí que ojalá que esto salga por unanimidad, la presentaré, daremos el debate en las comisiones y pues para todo mal mezcal y para todo bien también. Entonces, muchísimas gracias.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuenta Pública respectivamente.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adicionan un párrafo tercero y un cuarto al artículo 100 de la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de educación indígena.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se ADICIONAN PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de educación indígena, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hay niñas y niños en Durango que llegan por primera vez a la escuela hablando la lengua que aprendieron en casa. Con ella nombran a su familia, entienden las enseñanzas de sus mayores y conocen el lugar donde viven.

Si al entrar al salón encuentran a una maestra o un maestro que no puede comunicarse con ellos en esa lengua, la educación comienza con una dificultad que pudo haberse evitado.

Durango es hogar de pueblos y comunidades originarias con una vida cultural y lingüística propia. Entre ellos se encuentran los pueblos o'dam y au'dam, wixárika, mexicanero y rarámuri. Sus lenguas forman parte de la vida cotidiana de numerosas comunidades y de la historia del estado. Hablar de educación indígena en Durango exige reconocer esa diversidad y atender las necesidades concretas de cada región.

Las cifras permiten dimensionar esta responsabilidad. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 2.72 por ciento de la población de tres años y más en Durango hablaba una lengua indígena. Entre quienes la hablaban, 18.02 por ciento no hablaba español. El tepehuano del sur era la lengua más frecuente, con 84.7 por ciento de las personas hablantes de alguna lengua indígena en la entidad, seguido del huichol, con 6.4 por ciento. Estas proporciones describen a la población censada; no deben confundirse con el total de personas que se reconocen como indígenas[4].

La realidad tampoco es uniforme entre municipios. En Mezquital, el mismo censo registró 48 mil 583 habitantes distribuidos en 905 localidades. El 83.97 por ciento de su población de tres años y más hablaba una lengua indígena y, entre las personas hablantes, el 22.07 por ciento no hablaba español. La mitad de la población del municipio tenía 17 años o menos. Son datos que muestran cuánto depende la niñez de una escuela capaz de enseñar y comunicarse en las lenguas de su comunidad.

El tamaño del servicio educativo confirma que se trata de una obligación pública que requiere organización y continuidad. La Estrategia Estatal de Formación Continua 2024, elaborada con información de la Secretaría de Educación del Estado, registró 312 escuelas de preescolar y primaria indígena, con 12 mil 572 estudiantes y 626 docentes. De esos planteles, 309 se encontraban en el medio rural. La cifra corresponde a esos dos niveles y no incluye por sí misma

[4] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_dgo.pdf

toda la atención educativa que reciben las comunidades indígenas en secundaria o en otros servicios.

En territorios extensos y con localidades dispersas, cubrir una plaza docente supone un esfuerzo importante. Pero la presencia de personal en el aula no resuelve por completo la necesidad educativa si existe una barrera de comunicación con el alumnado. Una explicación que no se comprende, una pregunta que una niña no logra formular o una conversación con la familia que no puede sostenerse afectan la enseñanza diaria. La lengua también permite conocer lo que las y los estudiantes ya saben, reconocer su entorno y construir nuevos aprendizajes a partir de él.

Ser docente en una comunidad indígena exige conocimientos pedagógicos y, además, sensibilidad para trabajar con su lengua y su cultura. La pertinencia lingüística no puede reducirse a unas cuantas palabras aprendidas para saludar. Se necesita una capacidad funcional para explicar, escuchar, orientar y acompañar el aprendizaje. También se necesita comprender que los saberes de la comunidad tienen un lugar en la escuela y que aprender español no debe significar dejar de usar la lengua materna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y establece bases para una educación acorde con su identidad. La Ley General de Educación dispone que las lenguas indígenas sean medios de comunicación y de enseñanza, además de objeto y fuente de conocimiento. También prevé fortalecer la adscripción de docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, e impulsar su formación, actualización y certificación en las lenguas correspondientes.

En el ámbito estatal, el artículo 100 de la Ley de Educación de Durango establece que las personas hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español, dentro de un modelo bilingüe que propicie la interculturalidad. Es una garantía expresa.

La presente iniciativa propone darle mayor sustento en la práctica, mediante disposiciones sobre las competencias lingüísticas y culturales del personal que presta servicios en las comunidades indígenas y sobre la formación que debe ofrecerle la autoridad educativa.

Para las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el derecho a recibir educación en la propia lengua debe poder ejercerse dentro del salón de clases, todos los días. Por ello, proponemos que la Autoridad Educativa Estatal procure que las maestras y los maestros adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua de la localidad en la que trabajan, y cuenten con los conocimientos culturales y pedagógicos necesarios para enseñar en la lengua materna del alumnado y en español.

La propuesta también favorece la adscripción de docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenezcan. Conocer una lengua indígena es indispensable; conocer la variante que se habla en la comunidad puede ser decisivo para comunicarse bien. Esta consideración debe formar parte de la planeación del servicio educativo, con apego a las disposiciones que regulan los procesos de admisión, promoción y adscripción del personal.

Al mismo tiempo, la iniciativa establece programas permanentes de formación, actualización y capacitación para docentes, personal directivo y de apoyo. Esos programas deberán atender la lengua específica de cada región y su contexto cultural y pedagógico. La responsabilidad no puede recaer únicamente en quien llega a una escuela y descubre que necesita herramientas que

nunca le fueron ofrecidas. Corresponde a la autoridad educativa preverlas, sostenerlas y adecuarlas a las comunidades donde se presta el servicio.

Esta reforma no desconoce la dificultad de encontrar personal con todas las competencias requeridas en cada localidad. Precisamente por eso plantea una ruta de trabajo para la autoridad educativa. Identificar las necesidades lingüísticas de los centros escolares, favorecer adscripciones pertinentes y mantener una formación continua son acciones que pueden fortalecer gradualmente el servicio y apoyar al magisterio en su tarea.

Las competencias correspondientes se considerarían en los procesos docentes conforme a la legislación general aplicable, sin crear desde la Ley estatal una causa distinta de permanencia o separación del servicio.

La finalidad es concreta. Que una niña pueda aprender a leer sin sentir que la lengua de su casa queda fuera de la escuela. Que un niño encuentre a alguien capaz de escuchar lo que pregunta y de explicarle aquello que todavía no entiende. Que las familias puedan participar en la educación de sus hijos sin que la comunicación con el plantel dependa siempre de un tercero. Y que las maestras y los maestros cuenten con el respaldo necesario para enseñar con pertinencia y respeto.

Por estas razones, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa de reforma al artículo 100 de la Ley de Educación del Estado de Durango. Su propósito es acercar la garantía legal de educación intercultural bilingüe a las condiciones en que efectivamente aprenden las niñas, niños y adolescentes de nuestros pueblos originarios.

La lengua con la que una niña llega a la escuela debe ser una puerta para aprender. Al Estado le corresponde asegurarse de que encuentre abierta esa puerta.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 100. Es responsabilidad del *Gobierno* del Estado y los municipios, la prestación de los servicios de educación básica y media superior indígena, la que deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo de educación bilingüe que propicie la interculturalidad, para lo que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.	ARTÍCULO 100. Es responsabilidad del Gobierno del Estado y los municipios, la prestación de los servicios de educación básica y media superior indígena, la que deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo de educación bilingüe que propicie la interculturalidad, para lo que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.
Conforman la educación indígena: la educación inicial, educación preescolar,	Conforman la educación indígena: la educación inicial, educación preescolar, educación primaria y secundaria bilingües. En la medida de las

educación primaria y secundaria bilingües. En la medida de las posibilidades presupuestarias comprenderá, asimismo, la educación media superior y superior bilingüe a efecto de materializar la interculturalidad. Igualmente, incluye los servicios de apoyo asistencial y de extensión educativa.	posibilidades presupuestarias comprenderá, asimismo, la educación media superior y superior bilingüe a efecto de materializar la interculturalidad. Igualmente, incluye los servicios de apoyo asistencial y de extensión educativa. **La Autoridad Educativa local, en el ámbito de sus atribuciones, procurará que las maestras y los maestros adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena de la comunidad o localidad en la que prestan sus servicios, y cuenten con los conocimientos culturales y pedagógicos necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los educandos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe. Para ello, favorecerá la adscripción de docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenezcan, con apego a las disposiciones aplicables.** **La Secretaría establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en las lenguas indígenas dirigidos al personal docente, directivo y de apoyo que preste sus servicios en dichas comunidades. Los programas atenderán la lengua específica de cada región y su contexto cultural y pedagógico. Las competencias lingüísticas y culturales correspondientes se considerarán en los procesos de admisión, promoción y adscripción, conforme a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes.**

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan un párrafo tercero y un cuarto al artículo 100 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 100. Es responsabilidad del Gobierno del Estado y los municipios, la prestación de los servicios de educación básica y media superior indígena, la que deberá promover la enseñanza del español, así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, a través de un modelo de educación bilingüe que propicie la interculturalidad, para lo que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua, y el español.

Conforman la educación indígena: la educación inicial, educación preescolar, educación primaria y secundaria bilingües. En la medida de las posibilidades presupuestarias comprenderá, asimismo, la educación media superior y superior bilingüe a efecto de materializar la interculturalidad. Igualmente, incluye los servicios de apoyo asistencial y de extensión educativa.

La Autoridad Educativa local, en el ámbito de sus atribuciones, procurará que las maestras y los maestros adscritos a centros educativos ubicados en comunidades indígenas hablen, comprendan y utilicen de manera funcional la lengua indígena de la comunidad o localidad en la que prestan sus servicios, y cuenten con los conocimientos culturales y pedagógicos necesarios para facilitar el aprendizaje de las y los educandos en su lengua materna y en español, conforme a los principios de la educación intercultural bilingüe. Para ello, favorecerá la adscripción de docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenezcan, con apego a las disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá programas permanentes de formación, actualización y capacitación en las lenguas indígenas dirigidos al personal docente, directivo y de apoyo que preste sus servicios en dichas comunidades. Los programas atenderán la lengua específica de cada región y su contexto cultural y pedagógico. Las competencias lingüísticas y culturales correspondientes se considerarán en los procesos de admisión, promoción y adscripción, conforme a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 21 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ **DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA **DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Medía hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Iván Soto Medía: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, soy orgulloso integrante de un pueblo originario y soy maestro de telesecundaria de la zona indígena del Mezquital. Por eso, cuando hablamos de educación bilingüe, no pienso primero en un concepto escrito en la Ley. Pienso en las alumnas y alumnos que llegan a la escuela con una lengua que aprendieron de sus padres y de sus abuelos, pienso en lo que ocurre cuando esa lengua encuentra un lugar en el salón de clases y también lo que ocurre cuando no lo encuentra. Enseñar exige saber escuchar, parece algo sencillo, pero no lo es, cuando una niña tiene que traducir en su cabeza cada pregunta antes de animarse a levantar la mano. Tampoco lo es cuando un maestro quiere saber por qué un alumno dejó de asistir y no puede conversar con su familia en la lengua que hablan en casa. No digo esto para cuestionar la entrega de las maestras y de los maestros que trabajan en comunidades indígenas. Conozco las distancias que recorren, las condiciones en que dan la clase y en el esfuerzo que hacen para permanecer ahí. Lo digo porque también ellos necesitan herramientas, la voluntad

de enseñar ayuda mucho, pero no sustituye la posibilidad de comunicarse con quienes están aprendiendo. Durango tiene una riqueza que se escucha en las voces de sus pueblos, O´dam, Au´dam, Wixárika, Mexicanero, Rarámuri, cada lengua guarda conocimientos, formas de nombrar el territorio, maneras de entender la vida comunitaria, su presencia en la escuela importa porque ahí pasan buena parte de sus días nuestras niñas y niños. Los datos nos muestran la dimensión de esta tarea, en el censo 2020, el 2.72 % de la población duranguense de tres años dice que pues hablan más de una lengua indígena. Entre ellos, poco más de 22 de cada 100 no hablan español. Son personas para quienes la posibilidad de comunicarse en su lengua tiene consecuencias concretas al acudir a una escuela, a un centro de salud o a una oficina. Hay otro dato que quiero poner sobre la mesa, la estrategia estatal de formación continua registró 312 aulas de preescolar primaria indígena, donde estudiaban 12.572 niñas y niños y trabajaban 626 docentes. Casi todas estas escuelas estaban en medio rural, cada plantel tiene sus necesidades y una de las más importantes es saber que la lengua se habla en cada comunidad a la que sirve. El artículo 100 de nuestra Ley de educación ya reconoce que el derecho de las personas hablantes de las lenguas indígenas a recibir educación obligatoria en su propia lengua y español, esa disposición es valiosa. Las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del PRI proponemos ahora fortalecerla con dos responsabilidades que la autoridad educativa. La primera consiste en procurar que el personal docente adscrito a centros educativos de comunidades indígenas pueda hablar, comprender y utilizar de manera funcional la lengua de cada localidad donde presta sus servicios. Junto con ello, que cuente con conocimientos culturales, pedagógicos para facilitar el aprendizaje en la lengua materna del alumno y en español, la segunda es establecer programas permanentes de formación, actualización y capacitación para docentes, personal directivo y de apoyo, deben

responder a la lengua específica de cada región. Preparar a una maestra o a un maestro para trabajar en una comunidad indígena requiere conocer a dónde va a enseñar, cómo se comunica el alumno y qué apoyo necesita para hacer bien su trabajo. También proponemos favorecer la adscripción de docentes de las regiones lingüísticas a las que pertenecen, siempre conforme a las reglas que rige el servicio educativo. No planteamos dejar sola a una maestra frente a una exigencia que el sistema nunca le ayudó a cumplir. Planteamos que la autoridad asuma su parte, planteamos mejorar las adscripciones y ofrecer formación continua, a veces en los debates sobre educación indígena se habla de preservar las lenguas como si bastara con mencionarlas en una ceremonia, quienes venimos de esas comunidades sabemos que una lengua permanece viva cuando puede usarse, cuando una madre conversa con la maestra de su hijo, cuando un alumno explica lo que conoce en su entorno y alguien lo escucha, cuando puede comprender el español y al mismo tiempo seguir aprendiendo en la lengua de su pueblo. Como maestro sé que el aprendizaje no ocurre igual cuando un estudiante comprende la explicación que cuando tiene que adivinarla como Diputado de origen indígena creo que tenemos la obligación de reducir esa distancia. No podremos resolver en un decreto todas las dificultades de las escuelas, del mezquital y de las demás comunidades indígenas de Durango si podemos establecer una responsabilidad clara y una ruta para cumplirla. Compañeras y compañeros Diputados, una niña no debería sentir que para aprender primero tiene que dejar su lengua en la puerta del salón, esa lengua es parte de lo que se sabe y de quién es, pido que respaldemos esta iniciativa pensando en ella, en sus maestras y maestros y en las comunidades que han sostenido sus palabras durante generaciones, que en Durango la escuela sepa recibir a cada niña y a cada niño en su lengua con la que aprendió a decir su nombre, muchas gracias, es cuánto.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Educación Pública.

5.- Declaratoria de publicidad de Dictámenes de Gobernación:

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforma el artículo sexto transitorio, de la Ley para el control de bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango, en materia de Homologación del nombre de la Auditoria Superior del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma el artículo sexto transitorio de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango,** en materia de **homologación de nombre de la Auditoría Superior del Estado**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis

Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado****, para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado****.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a **la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación del artículo sexto transitorio de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con el propósito de adecuar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, con fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Auditoría la cual se define de la siguiente manera:

III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

En tal virtud se propone la reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo sexto transitorio, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

SEXTO.- Los ayuntamientos, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberán entregar a la **Auditoría Superior del Estado**, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman los artículos 6 y 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en

materia de Juicio Político, Declaración de procedencia y Ejercicio de facultades legislativas en materia de Enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma a los artículos 6 y 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de* ***modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado*** *con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público,* ***denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado****, para armonizar su denominación con el ente federal,* ***para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado****.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los*

trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de los artículos 6 y 36 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas**, con el propósito de adecuar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, con fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Auditoría la cual se define de la siguiente manera:

III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

En tal virtud se propone la reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **6** y el tercer párrafo del artículo **36**, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Según lo dispongan la **Constitución Federal, la Constitución Local,** las leyes orgánicas vigentes, la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente ley, y las disposiciones generales y obligatorias que emitan el Sistema Local Anticorrupción** vigente en la entidad, su Consejo Coordinador y secretariado ejecutivo, la **Auditoría Superior del Estado** y los reglamentos que al efecto emitan los Ayuntamientos en materia de responsabilidades, los servidores públicos serán materia de enjuiciamiento legislativo conforme a la presente ley; quedan comprendidos en la presente ley, los mandatos o vistas que en ejecución de sentencias diversas ordenen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. . .

. . . .

Por su parte, la Comisión de Responsabilidades o en su caso, la SubComisión de Estudio Previo, solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior, la multa se hará efectiva en forma inmediata por conducto de la **Auditoría Superior del Estado** y se aplicará de la misma forma, al fondo que se destine al desarrollo de las acciones que en materia de combate a la corrupción sea creado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de *conformidad con lo dispuesto por la fracción*

I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de mayo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito clarificar, precisar y sistematizar los requisitos mínimos que los Ayuntamientos deberán acompañar al momento de presentar sus iniciativas de Leyes de Ingresos y sus solicitudes de autorización para contratar créditos, dotando de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades municipales como al Congreso del Estado.
Con lo que se busca fortalecer la disciplina financiera municipal, promover la planeación responsable de las finanzas públicas locales, y asegurar que las decisiones en materia de ingresos y endeudamiento se sustenten en información técnica suficiente, verificable y oportuna, en beneficio de la sostenibilidad hacendaria de los municipios y del interés público.
Así mismo, reforma los artículos 36 y 36 BIS de la Ley en comento con la intención de adecuar el nombre del ordenamiento jurídico mencionado en ellos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, a partir del año 2002, los Ayuntamientos asumen la competencia de elaborar y presentar al Congreso Local sus iniciativas de Leyes de Ingresos. Esto en virtud de las importantes modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.
Es por ello que el Poder Legislativo recibe de cada uno de los treinta y nueve Ayuntamientos, una iniciativa que corresponde y aplica, exclusivamente, al ámbito espacial de cada municipio, lo que permite atender las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, es decir, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada ayuntamiento atiende las necesidades sociales.
La Ley de Ingresos Municipal regula los ingresos que puede percibir el municipio en un determinado período fiscal. Estos ingresos pueden provenir de una variedad de fuentes, como impuestos locales, tasas por servicios públicos, derechos, aprovechamientos, entre otros.

CUARTO.- En este contexto y observando en perspectiva la responsabilidad del Poder Legislativo, fue necesario hacer ajustes normativos adicionales para atender con toda oportunidad el compromiso de dotar al Estado y los municipios de sus leyes fiscales, teniendo en cuenta que el trabajo legislativo debe tener como columna vertebral el análisis y la discusión plural e intensa de las diputadas y los diputados.

En este orden de ideas, resulta indispensable continuar fortaleciendo el marco normativo que rige la actuación de los Ayuntamientos en materia hacendaria, particularmente en lo relativo a la presentación de sus iniciativas de Leyes de Ingresos anuales y de las solicitudes para la contratación de financiamientos y obligaciones de largo plazo.

La experiencia legislativa ha puesto de manifiesto que, si bien los municipios cuentan con la atribución constitucional para proponer sus instrumentos fiscales y financieros, en la práctica existen criterios dispares respecto de la documentación, información técnica y elementos justificativos que deben acompañar dichas iniciativas, lo que genera inconsistencias en su análisis, retrasa los procesos legislativos y dificulta una evaluación objetiva, transparente y comparable por parte del Poder Legislativo.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con esta reforma se contribuye a robustecer el proceso de análisis legislativo, al facilitar un estudio integral y riguroso de las propuestas municipales, favoreciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas, sin menoscabo de la autonomía municipal consagrada en la Constitución.

SEXTO.- Del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora advierte la necesidad de realizar diversas adecuaciones al artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de actualizar sus disposiciones y otorgar mayor claridad y congruencia a su estructura normativa.

En primer término, respecto del inciso B), relativo a las atribuciones de los ayuntamientos en materia de administración pública, se considera procedente derogar la fracción XII, toda vez que dicha disposición contempla la facultad de autorizar a la persona titular de la presidencia municipal para celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), organismo autónomo que ha dejado de existir. En consecuencia, resulta necesario eliminar dicha referencia, a fin de mantener actualizado el marco jurídico municipal.

Por otra parte, en relación con el inciso D), correspondiente a las atribuciones en materia de desarrollo económico y social, se advirtió que, derivado de reformas anteriores, subsisten disposiciones cuya ubicación no corresponde con la estructura normativa del artículo, particularmente los dos últimos párrafos contenidos en la fracción XIV, los cuales regulan atribuciones distintas a la prevista en dicha fracción.

Asimismo, se identificó una duplicidad en la disposición relativa a las demás atribuciones conferidas a los ayuntamientos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente realizar las adecuaciones correspondientes a las fracciones del inciso D), a efecto de otorgar una ubicación independiente a dichas disposiciones, corregir su secuencia y evitar duplicidades, sin alterar el sentido de las atribuciones que actualmente corresponden a los ayuntamientos.

Con estas modificaciones se busca fortalecer la claridad, coherencia y sistematización del artículo 33, favoreciendo una adecuada interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 32, las fracciones VIII del apartado C), las XIV, XV, así mismo, de la XVII a la XXI se recorren de manera ascendente y pasan a ser las fracciones de la XVI a la XX, el segundo y tercer párrafos de la fracción XIV pasan a ser fracciones XXI y XXII, del apartado D), del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 36, la fracción XII del artículo 85, y la fracción I del artículo 147; se adicionan, un segundo párrafo recorriéndose el anterior y los siguientes de manera subsecuente, todos del artículo 36, un párrafo segundo al artículo 42, un párrafo al artículo 147, y un segundo párrafo al artículo 148; y se derogan la fracción XII del apartado B) del artículo 33 y el artículo 36 BIS, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, **las actas deberán estar asentadas de manera textual**, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega recepción. En este acto, se le dará participación a la Auditoría Superior del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

. . .

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) . . .

I a XIII . . .

B) . . .

I a XI . . .

XII. SE DEROGA.

C) . . .

I a VII. . . .

VIII. Celebrar contratos, empréstitos y en general las deudas, cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento mediante la aprobación de la mayoría de sus integrantes; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

IX a XV. . .

D) . . .

I a XIII. . .

XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques, **canaletas**, o cisternas pluviales;

XVI. Implementar políticas y programas que fomenten e incentiven la creación de empresas, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de la población, además de procurar acciones de emprendimiento sobre proyectos de producción en las zonas rurales para el máximo aprovechamiento del campo Duranguense, dirigidas a las mujeres de dichas zonas.

XVII. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XVIII. Regular las actividades económicas de los particulares de conformidad con los principios de la mejora regulatoria.

XIX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

XX. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto.

XXI. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, y

XXII. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 36. . . .

De igual manera, en la convocatoria emitida para la sesión de Cabildo, se deberá dar a conocer el o los asuntos al resto de los integrantes del ayuntamiento a fin de que conozcan los puntos a tratar en dicha sesión.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere este artículo, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 36 BIS. SE DEROGA

ARTÍCULO 42. . . .

En las actas se deberán contener los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los resultados de las votaciones, y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, salvo en aquellos casos que la votación se establezca como secreta o por cedula.

ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XI . . .

XII. Formular las actas de las sesiones del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley y asentarlas en los libros correspondientes.

Cuando se aprueben la iniciativa de Ley de Ingresos y la Cuenta Pública anual, se presentarán al Congreso del Estado, acompañadas con copia certificada de dichas actas;

XIII a XIX . . .

ARTÍCULO 147. . . .

I. Acta de cabildo donde conste que **fue aprobada por mayoría de sus integrantes;**

II a la VI…

Las iniciativas de leyes de ingresos y los presupuestos de egresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 148. Tratándose de la obligación de presentar ante el Congreso la iniciativa de ley de ingresos correspondiente, en caso de no hacerlo en el tiempo determinado, se estará a lo dispuesto en el art 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.

NEVÁREZ

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de Obligaciones alimentarias.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango,** en materia de **obligaciones alimentarias**, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que

se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el **artículo 47 BIS y la fracción V al artículo 59 a la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, en materia de **obligaciones alimentarias**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizar la congruencia del marco jurídico estatal en materia de obligaciones alimentarias y asegurar que quienes ejercen la función notarial mantengan permanentemente los requisitos de idoneidad, responsabilidad y probidad que exige el Estado para el desempeño de una función investida de fe pública.
La propuesta no implica una privación definitiva de la patente ni una sanción desproporcionada, por el contrario, establece una medida temporal y razonable, orientada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y a garantizar que quienes ejercen una función pública de alta relevancia mantengan las condiciones de idoneidad exigidas por la propia legislación.

TERCERO.- Cabe mencionar que la Constitución Política Local establece en su artículo 55, fracción V, que los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por ser declarados personas deudoras alimentarias morosas, señalando además que quienes se encuentren en dicha condición no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular ni ser nombrados para empleo, cargo o Comisión en el servicio público.
Asimismo, la Ley del Notariado para el Estado de Durango contempla actualmente como requisito para acceder a la función notarial no ser deudor alimentario moroso y no encontrarse inscrito en los registros correspondientes.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el ordenamiento vigente no prevé de manera expresa consecuencias jurídicas para aquellos notarios que, una vez obtenida la patente y encontrándose en ejercicio de la función, sean inscritos posteriormente en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
Por lo que debe considerarse que, la función notarial posee una naturaleza permanente y de larga duración. A diferencia de cargos públicos sujetos a periodos legales o constitucionales determinados, la patente de notario permite el ejercicio de una función investida de fe pública durante un amplio periodo de tiempo, lo que puede abarcar varias décadas.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que limitar la verificación de los requisitos de elegibilidad únicamente al momento de acceder a la función notarial podría generar situaciones en las que circunstancias incompatibles con los principios de responsabilidad y legalidad surjan con posterioridad al otorgamiento de la patente sin que exista consecuencia jurídica alguna.
Es por ello que resulta necesario que determinados requisitos esenciales, como no encontrarse inscrito como persona deudora alimentaria morosa, sean observados y conservados de manera permanente durante todo el ejercicio de la función notarial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta

Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 47 bis,** se reforman las **fracciones III y IV** y se adiciona **una fracción V al artículo 59,** todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente**:**

Artículo 47 bis. Los Notarios deberán conservar durante el ejercicio de su función el requisito de no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.

La inscripción en dicho registro constituirá causa de suspensión en el ejercicio de la función notarial en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley, hasta en tanto se acredite la cancelación correspondiente.

Artículo 59. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones:

I y II...

III. Establecer oficinas o despachos de servicios profesionales ajenos a la función notarial;

IV. Impedimento físico o intelectual transitorio que coloquen al Notario en la imposibilidad de actuar; **y**

V. Estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como deudor alimentario moroso durante el tiempo que subsista dicha inscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de Prevención de riesgo sanitarios y ambientales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de

conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se adiciona un artículo 33 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango,** en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el artículo 33 BIS a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **prevención de riesgos sanitarios y ambientales**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto la adición de un artículo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las facultades y obligaciones de los municipios y con la intención de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, el implementar al menos una vez al mes, jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se precisa la definición de residuos voluminosos, se indica cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable, por último, se implementa un régimen de sanciones especiales.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el desarrollo acelerado de dispositivos electrónicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y sistemas de almacenamiento de energía han mejorado la vida cotidiana, la productividad y el acceso a la información, pero ha traído consigo un problema ambiental de escala global.

En el ámbito internacional, organismos especializados han advertido que estos residuos constituyen uno de los flujos de desecho de mayor crecimiento en el mundo, debido a la obsolescencia programada, al consumo acelerado y a la falta de cultura de separación y disposición final responsable.

En el caso de los residuos voluminosos, por su tamaño, composición o peligrosidad, no pueden ser tratados como basura común, ya que requieren rutas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento diferenciadas. La experiencia internacional demuestra que cuando estos residuos se manejan de forma adecuada, es posible recuperar materiales valiosos, reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y disminuir los riesgos ambientales y sanitarios.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con la promoción de una cultura de manejo responsable de los residuos en comento, basada en la participación activa de la ciudadanía, la coordinación entre autoridades y la implementación de mecanismos específicos de recolección y tratamiento, se podrá proteger el ambiente, salvaguardar la salud de la población y avanzar hacia municipios más limpios, ordenados y sostenibles.

QUINTO.- Cabe mencionar que cuando la población comprende que un teléfono, una computadora, una pila o un mueble en desuso no deben desecharse junto con la basura ordinaria, se genera una cadena de responsabilidad que beneficia a toda la comunidad.
Los residuos voluminosos, por su parte, obstruyen la recolección regular, ocupan espacio innecesario y pueden convertirse en focos de acumulación de fauna nociva, humedad y deterioro urbano.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 33 bis**, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33 BIS. Los municipios, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y desastres ambientales, así como para fortalecer las acciones en materia de protección civil y de conservación de la imagen urbana, implementarán al menos una vez al mes jornadas de retiro, acopio y recolección de residuos voluminosos u objetos de recolección especial, las cuales se harán del conocimiento público.

Se entenderá por residuos voluminosos aquellos que, por su peso, dimensiones o características, se dificulte o haga imposible su acopio mediante el servicio ordinario de recolección de basura.

Los municipios deberán precisar cuáles objetos se consideran como de recolección especial y son diversos a los residuos voluminosos, conforme a la normativa aplicable. En caso de ser necesario, los municipios podrán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades o dependencias estatales, según las características de los residuos.

Se implementará un régimen de sanciones especiales con motivo del desecho de estos residuos u objetos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro espacio que no esté destinado para tal fin, lo cual también se hará del conocimiento público durante las jornadas descritas en este mismo artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B.
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de Protección del patrimonio de las personas adultas mayores.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, *por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial un segundo párrafo al artículo 123 de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito que las personas adultas mayores donen, vendan, hereden o dispongan libremente de sus bienes con pleno conocimiento, sin presiones y con las salvaguardas necesarias para proteger su vivienda, su patrimonio y su proyecto de vida.

Busca proteger el patrimonio de las personas adultas mayores, su independencia, su tranquilidad y su dignidad. Reconoce que los bienes construidos durante toda una vida no deben perderse mediante el engaño, la manipulación o el abuso de confianza, así mismo dispone que la ley debe intervenir oportunamente para asegurar que toda decisión patrimonial sea expresión auténtica de su voluntad.

Así mismo, propone fortalecer la intervención del notariado cuando una persona adulta mayor pretenda realizar alguna actuación protocolaria con la finalidad de que la o el fedatario explique de manera clara las consecuencias del acto.
Lo dispuesto no impide que la persona adulta mayor disponga de su patrimonio ni sustituye su decisión. Por el contrario, busca asegurar que dicha decisión sea informada y que la transmisión de la propiedad no implique, por desconocimiento o abuso de confianza, la pérdida del espacio donde desarrolla su vida cotidiana.

TERCERO.- Cabe hacer mención que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, promulgada en México el 20 de abril de 2023, reconoce expresamente el derecho de los adultos mayores a la independencia y autonomía, **a la propiedad, a la vivienda** y al igual reconocimiento como personas ante la ley.

Asimismo, obliga a los Estados a adoptar medidas para **prevenir el abuso económico o patrimonial, proteger a las personas mayores contra cualquier forma de violencia y garantizar que puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.**

Estos principios obligan a revisar las disposiciones y procedimientos que intervienen en la celebración de actos capaces de producir consecuencias definitivas sobre el patrimonio. La función notarial ocupa un lugar central en esa tarea, pues la intervención de las y los notarios brinda autenticidad, certeza y seguridad jurídica a la voluntad de quienes comparecen ante su fe.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, la violencia patrimonial puede manifestarse mediante la apropiación o utilización indebida de pensiones, ahorros, documentos, cuentas bancarias o bienes inmuebles, la retención o destrucción de documentos, la obtención de firmas mediante engaño, la imposición de actos jurídicos que la persona no comprende o no desea realizar, así como la transmisión de bienes obtenida mediante presión emocional, amenazas, manipulación o abuso de una relación de dependencia.

Con frecuencia, estas conductas se presentan bajo la apariencia del cuidado familiar, la cercanía y la confianza pueden ser utilizadas para convencer a la persona adulta mayor de entregar recursos, otorgar poderes o transmitir bienes con la promesa de que continuará recibiendo atención y conservará un lugar donde vivir.

Cuando esa promesa se incumple, las consecuencias trascienden la pérdida económica: pueden traducirse en abandono, aislamiento, deterioro emocional, interrupción de tratamientos médicos y pérdida de autonomía. Entre los actos que requieren mayor atención se encuentra la donación de bienes inmuebles, especialmente cuando recae sobre la vivienda que constituye el único o principal patrimonio de la persona donante. Sin embargo, también es necesario asegurar que conozca plenamente las consecuencias de desprenderse de la propiedad y que su voluntad no sea resultado de presiones o engaños. En la práctica, algunas personas donan su vivienda con la convicción de que podrán continuar habitándola y de que recibirán cuidado y acompañamiento. No obstante, si ese derecho no queda expresamente protegido en el instrumento notarial, la transmisión del inmueble puede dejarlas en una situación de desamparo frente a quien adquiere la propiedad.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la respuesta del Estado no puede comenzar cuando la persona adulta mayor ya perdió su vivienda o cuando el acto fraudulento ha quedado inscrito y producido consecuencias frente a terceros.

La prevención debe operar antes de que el daño se consume, precisamente en el momento en que se identifica a las partes, se examinan los documentos, se explica el alcance del acto y se hace constar la voluntad.
Por ello la función notarial puede convertirse así en una primera barrera frente al abuso patrimonial.

SEXTO.- Es necesario precisar que la reforma se inscribe igualmente en lo dispuesto por el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, relativo al derecho de toda persona a recibir protección especial durante la ancianidad, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la legislación estatal en materia de derechos de las personas adultas mayores.
También es complementaria de la iniciativa presentada el 22 de octubre de 2024 por quienes suscriben, mediante la cual se plantearon medidas para fortalecer la protección patrimonial de este sector de la población. Mientras aquella propuesta atiende otras dimensiones del despojo y la violencia patrimonial, la presente reforma se concentra en la prevención desde la función notarial.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 123. …

Cuando el otorgante de un testamento, donación o poder para actos de disposición patrimonial a título gratuito sea una persona de sesenta años o más, el Notario deberá explicar el alcance de dicho acto y cerciorarse de que su voluntad es libre y no ha sido obtenida mediante engaño, presión física o moral, o aprovechamiento de su estado de salud, haciendo constar expresamente en el instrumento los elementos en que sustente dicha apreciación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación,** le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera enviada por las y los CC.

Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; la segunda enviada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reforma a la fracción I del apartado B) del artículo 33 y se adiciona un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y *de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada en fecha 13 de mayo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico de planeación y rendición de cuentas en el ámbito municipal, a fin de establecer la obligación de que los Ayuntamientos, además de presentar su Plan Municipal de Desarrollo rindan informes semestrales ante el Congreso del Estado sobre el avance en la ejecución de dicho instrumento rector, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico encargado de coadyuvar con la fiscalización superior y el control parlamentario de la gestión pública.

TERCERO.- De igual forma damos cuenta de la segunda iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen presentada en fecha 14 de octubre de 2025, tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de planes municipales de desarrollo.

CUARTO.- La iniciativa señalada con anterioridad tiene por objeto reforma la fracción I del apartado B) del artículo 33 y adicionar un último párrafo al artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

QUINTO.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye un instrumento vinculante que define las estrategias, objetivos, líneas de acción y metas institucionales del Gobierno municipal, y cuya ejecución impacta directamente en el uso de recursos públicos, la estructura programática del presupuesto de egresos y el funcionamiento de la administración local.

Su evaluación no puede quedar solamente al margen del Congreso del Estado, particularmente cuando se trata de verificar el cumplimiento de fines públicos, el ejercicio eficiente del gasto y la correcta ejecución de las políticas y programas sociales municipales.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores la necesidad de institucionalizar la presentación de avances del Plan Municipal de Desarrollo se sustenta en la urgencia de cerrar la brecha entre planeación y evaluación. Establecer este mecanismo periódico permite observar el progreso de las acciones de Gobierno con mayor detalle, identificar deficiencias administrativas o programáticas en tiempo real, corregir el rumbo de políticas públicas ineficaces, y sobre todo garantizar que los objetivos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo no queden sólo en el papel.
Además, permite al Congreso del Estado ejercer una función de control más efectiva y técnica, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano dotado de atribuciones para requerir información, analizar resultados y emitir recomendaciones que mejoren la calidad del Gobierno municipal.
Con base en lo dispuesto por el Artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado es competente para intervenir activamente en el análisis del avance de los Planes Municipales de Desarrollo.

SÉPTIMO.- Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece el mandato para los Ayuntamientos del Estado para que una vez integrados, dentro de los primeros tres meses a partir de su instalación, esto es, a partir del 1º de septiembre del año de su elección, tengan que elaborar, presentar y publicar su respectivo Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo de Gobierno y el cual servirá de base para elaborar los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, la Ley de Planeación del Estado de Durango la cual establece las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango incluidos sus municipios, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, determina en su artículo 34 que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, los cuales serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los **cuatro primeros meses del año** en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional, lo cual pareciera establecer para los Ayuntamientos, dos lapsos distintos de tiempo.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que con las reformas propuestas, se institucionaliza un ciclo permanente de evaluación, que favorece la coordinación interinstitucional, el aprendizaje organizacional y la mejora continua en la prestación de servicios públicos municipales.
La reforma representa un avance normativo en la consolidación de un modelo de gobernanza local más transparente, eficiente y participativo.

Al exigir que los avances del Plan Municipal de Desarrollo se informen al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Vigilancia, no sólo se fortalece el control legislativo, sino que se dota a la ciudadanía de un mecanismo claro y verificable para conocer, evaluar y auditar el cumplimiento de los compromisos de Gobierno.

La reforma, alinea el marco legal local con estándares internacionales de planeación, institucionaliza prácticas de control democrático, refuerza la cultura de rendición de cuentas y contribuye a mejorar la calidad de la gestión pública municipal.

Por lo anterior, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes con las adecuaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del Apartado B) del artículo 33 y el artículo 208 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:
A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:
. . . .
B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los **cuatro** primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, **mismo que se presentará ante el Congreso del Estado para su conocimiento**.
II a XII. . .
C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
. . .
D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:
. . .

ARTÍCULO 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de **cuatro** meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que

corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

. . . .

Una vez publicados, los Planes Municipales de Desarrollo se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

6.- Discusion y Aprobacion de los Dictamenes:

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, por el que se reforma la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Economía circular.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*;*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 18 de septiembre del año 2024[5], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objeto el incorporar dentro de la política ambiental y los criterios de preservación y restauración ecológica en el Estado de Durango el que se rijan bajo el principio de transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, minimizando la generación de residuos y el uso de recursos naturales.

[5] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA12.pdf

SEGUNDO. – La economía circular es un modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales.[6]

TERCERO.-. Conforme a la Ley General de Economía Circular publicada el 19 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo Cuarto Transitorio dispone:

"Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la Ley General de Economía Circular que se expide con el presente Decreto."

Así mismo la Ley General de Economía Circular en su artículo 27 nos menciona:

"*Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, diseñarán y promoverán instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales*…"

En este sentido, la iniciativa en comento asegura la coherencia y garantiza una correcta aplicación del ordenamiento.

CUARTO. - Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 14 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/5727/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: "*En referencia a la reforma del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que no menciona erogación de recurso directamente, lo señalado puede cumplirse con recursos actuales."*

QUINTO. - Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa es procedente, debido que genera beneficios como sería el reducir la presión sobre nuestro medioambiente, mejorar la seguridad de suministro de materias primas, estimular la competitividad, la innovación y el crecimiento económico.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

[6] Artículo 3, fracción VIII de la Ley General de Economía Circular

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII todos del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 8…

I a la V…

VI. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación**;**

VII. Instrumentar los mecanismos para que la educación sea una herramienta, para evitar el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención**, y**

VIII. La transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, reduciendo la generación de residuos y el aprovechamiento de recursos naturales. Estos modelos se incentivarán a través de los instrumentos económicos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general, se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular. Informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante

el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema Diputado Mojica a favor, Diputado Otniel a favor, Osbaldo Santillán a favor, Diputado Ulises a favor, también gracias.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informó señor Presidente, que hay 21 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR

MARTÍN VIVANCO LIRA A FAVOR

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular se ordena su expedición como decreto número 447 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Ecología por el que se reforma la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Corredores biológicos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango,** en materia de corredores biológicos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 13 de mayo del año 2025[7], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona y reforma una fracción LXX al artículo 2, la fracción VII del artículo 5 y la fracción XV del artículo 16, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

[7]https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA115.pdf

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo el incorporar dentro su glosario aquello que se debe entender por Corredores Biológicos, los cuales son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación. Así mismo que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, habrá de regular, crear y administrar los corredores biológicos.

SEGUNDO. – De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal[8] se tiene una superficie forestal de 10,618,110.32 ha. Lo cual quiere decir que esta condición impone una responsabilidad ambiental y que también ofrece una enorme oportunidad para consolidar estrategias de gestión sustentable, conservación restauración del entorno natural.

Es por eso que, la regulación de los corredores biológicos son una herramienta esencial para conservar la conexión entre ecosistemas, hábitats y paisajes, ya sean naturales o modificados. Su principal función es permitir el movimiento de la vida silvestre y la dispersión de especies, lo que contribuye a mantener la diversidad biológica, evita el aislamiento de poblaciones y favorece la migración natural de las especies.

TERCERO.-. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)[9], ha documentado que la fragmentación del hábitat es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en México, y que los corredores biológicos reducen este impacto hasta en 30-40%, especialmente en regiones periurbanas.

CUARTO. – De igual manera como derecho comparado en Diversas entidades federativas ya se encuentra regulado como en Yucatán, Baja california, Nuevo León, Morelos, Oaxaca y Nayarit.

QUINTO. -Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 15 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/6245/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: "*En referencia a diversas reformas y adiciones a artículos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que la contratación de servicios especializados, adquisición de plantas, mano de obra, además de recurso técnico y equipamiento operativo puede llevarse a cabo con orientación de recursos."*

SEXTO. -Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes y estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, debido que fortalece las capacidades técnicas e institucionales a nivel local para asegurar el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

[8] https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/
[9] https://www.biodiversidad.gob.mx/

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones LXIX y LXX del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, la fracción XV del artículo 6 y se adiciona la fracción LXXI del artículo 2 todos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2…

I a la LXVIII…

LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: Aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental**;**

LXX. Paisajes bioculturales: Son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable**, y**

LXXI. Corredores Biológicos: son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación.

ARTÍCULO 5. …

I a la VI. …

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas y de corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación, a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;

VIII a la XLV. …

ARTÍCULO 6. …

I a la XIV…

XV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley**; así como coadyuvar con el Estado para la incorporación de un esquema ambiental y de forestación que desarrolle corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación.**

XVI a la XXIV…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIPUTADO IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora se declara abierto el debate en lo general en tal virtud se abre el registro de oradores a favor en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular informó a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria por lo tanto las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado Mata ¿con qué objeto?, incluyendo el voto del Diputado Mata, por favor.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Presidente le informo que son 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular se ordena su expedición como decreto número 448 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados les suplico guardar la compostura, porque se escucha mucho ruido.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, por el que se reforma la Ley de para la Prevención y

Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, en materia de Actualización normativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango,** en matera de actualización normativa*;* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión permanente del día 14 de julio del año 2026[10], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad la armonización de la normativa en la descripción del cuerpo legal al que se debe remitir para el caso de alguna inconformidad con la aplicación de la ley en estudio.

SEGUNDO. – En la actualidad la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango remite al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango el cual fue abrogado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de Agosto de 2017.

Es por eso que se coincide con los iniciadores que una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

[10]https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA40.pdf

TERCERO.-. No obstante, no escapa de esta Comisión que no solo es el párrafo segundo en cuestión que se encuentra también desactualizada, si no que el primer párrafo del artículo al cual se plantea reformar también remite a una Ley que ya se encuentra abrogada, la cual es Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, misma que fue abrogada por la Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, mediante Decreto 120, de la LXVIII Legislatura, publicado en el en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 11 de julio de 2019. En su artículo primero transitorio de dicha ley establece lo siguiente:

"*Primero.- La presente ley abroga, con las excepciones contenidas en estas disposiciones transitorias, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, expedida mediante el Decreto número 77, por la H. LVII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado números 14, 15, 16 y 17 de fechas 18, 21, 25 y 28 de febrero de 1988.*"

CUARTO. - Por lo tanto, al tener referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones.

En ese sentido, es necesaria la reforma, ya que tiene como objeto armonizar, actualizar y dar claridad al marco normativo, garantizando a la ciudadanía certeza jurídica y un acceso efectivo a un sistema de leyes congruente. y cognoscible.

QUINTO. – Cabe señalar que el proyecto antes descrito reforma la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango, la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, para tener un marco jurídico actualizado; sin embargo tomando en consideración la competencia de esta Comisión Dictaminadora contemplada en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, este dictamen va en sentido únicamente de las reformas que se hacen a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 99. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango preguntó si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora se declara abierto el debate en lo general en tal virtud se abre el registro de oradores a favor en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular informó a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria por lo tanto las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado Vivanco ¿con qué objeto?, incluyendo el voto a favor del Diputado Vivanco.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: con su permiso Presidente, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias se aprueba tanto en lo general como en lo particular se ordena su expedición como decreto número 449 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se omitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Consolidación educativa y eficiencia terminal, así como de estudiantes zurdos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas enviadas por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez**,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, **en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal, así como de estudiantes zurdos,** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de estudiantes zurdos.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto reformar las fracciones LVI y LVII, y adicionar una fracción LVIII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Así mismo, con fecha 05 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.

CUARTO.- La segunda iniciativa objeto de estudio, tiene como propósito establecer en la ley la obligación del Estado de promover acciones que impulsen la titulación y fortalezcan los mecanismos de seguimiento, evaluación y consolidación de las y los graduados de educación superior.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad.

Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

QUINTO.- La Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción II, que la educación que imparta el Estado, además de obligatoria será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

Es por ello que el acceso efectivo al derecho a la educación no se limita a la existencia de escuelas o a la inscripción en un plantel educativo, implica también que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en condiciones dignas, seguras y adecuadas para todo el alumnado.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, diversos análisis sobre política social han demostrado que el ejercicio pleno del derecho a la educación requiere, entre otros elementos, de una oferta educativa suficiente en todos los niveles obligatorios, de servicios accesibles para personas con condiciones específicas, de planteles adecuadamente equipados y de contenidos educativos de calidad.

Estos elementos no pueden entenderse de manera aislada; forman parte de un mismo compromiso del Estado con la igualdad de oportunidades.

En este contexto, el mobiliario escolar adquiere una relevancia que a menudo es subestimada, pupitres, bancas y mesas no son simples objetos; son herramientas esenciales para el aprendizaje.

SÉPTIMO.- De igual forma, la educación superior constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de un país. No obstante, el valor de la formación universitaria no se agota en el acceso a las instituciones educativas, sino que se consolida plenamente cuando las y los estudiantes concluyen sus estudios y obtienen el título correspondiente, lo que les permite acreditar formalmente los conocimientos y competencias adquiridos.

En los últimos años, México ha reflejado una posición desfavorable en materia de titulación y consolidación de egresados en comparación con otros países, lo cual representa un desafío estructural para el sistema educativo nacional. Se ha determinado que un número significativo de personas que concluyen sus estudios de nivel superior no logra culminar el proceso de titulación, lo que limita su inserción laboral, reduce sus oportunidades de desarrollo profesional y afecta la competitividad del país en un contexto global cada vez más exigente.

Asimismo, la baja tasa de titulación incide negativamente en los indicadores de calidad y consolidación de las instituciones de educación superior, afectando su posicionamiento en rankings nacionales e internacionales, los cuales son herramientas relevantes para evaluar el desempeño académico, la pertinencia social y el impacto de la educación superior. Esta situación no solo repercute en el prestigio institucional, sino también en la capacidad del Estado para contar con capital humano altamente calificado.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que, resulta indispensable que los planteles del Sistema Educativo Estatal cuenten con mobiliario y herramientas adecuadas para estudiantes zurdos, esto no se trata de un privilegio ni de una concesión especial, sino de una acción mínima de justicia educativa que permite a todas y todos aprender en condiciones de equidad.

Garantizar pupitres y bancas adaptadas es reconocer que la diversidad existe y que el sistema educativo tiene la obligación de responder a ella.

La implementación de mobiliario escolar adaptado para personas zurdas es una medida necesaria y urgente para avanzar hacia una educación inclusiva, donde ningún estudiante tenga que modificar su naturaleza para encajar en el aula.

NOVENO.- Cabe destacar que el mobiliario escolar adecuado desempeña un papel trascendental en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios señalan que pupitres ergonómicos y adaptados a las necesidades específicas de los estudiantes, como en el caso de los zurdos, favorecen su concentración y comodidad, contribuyendo positivamente al rendimiento académico.

Para los estudiantes zurdos, el uso de pupitres convencionales diseñados para diestros representa un reto, a menudo, deben adoptar posturas incómodas, torciendo su cuerpo o girando la libreta de forma inusual para poder escribir de manera efectiva, también las tijeras, sacapuntas, libretas con espiral, teclados de computadoras y varias herramientas y utensilios de laboratorios o de actividades extracurriculares, representan una adversidad cotidiana para ellos, pues al no contar con las herramientas adecuadas, se ven forzados a utilizar las comunes, diseñadas para los diestros, esto altera su sentido de lateralidad y pierde la coordinación motriz fina, con lo que disminuye sus oportunidades en su desarrollo escolar y profesional.

DÉCIMO.- Así mismo, coincidimos en que la falta de titulación se debe a diversas problemáticas que van desde factores económicos, administrativos y académicos, hasta la falta de acompañamiento institucional para las y los egresados durante el proceso de titulación. Por lo que resulta indispensable que el Estado asuma un papel activo en la promoción de políticas públicas orientadas a fomentar la titulación oportuna y la consolidación académica de las personas graduadas.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que en su Título Segundo denominado "*De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios*", Capítulo I "*De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado*" en sus artículos 14 y 21, así como el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se envía solicitud de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado respecto a

las iniciativas propuestas, obteniendo respuestas por medio de los oficios SFA/PF/SPF/9769/2026 y SFA/PF/SPF/9767/2026, que en su parte medular indican:

"En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de estudiantes zurdos, no se determina impacto presupuestal ya que no señala erogación de recursos económicos." y

"En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal, no se determina impacto presupuestario ya que no señala erogación de recursos económicos."

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LVI y LVII y se adicionan las facciones LVIII a la LXII, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LV . . .

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual**;**

LVII.- Llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas;

LVIII.- Establecer esquemas de coordinación con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el diseño e implementación de acciones que incentiven la titulación y el desarrollo profesional de las y los graduados;

LIX.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones, apoyos, estímulos o incentivos que faciliten la conclusión del proceso de titulación, atendiendo criterios de equidad e inclusión.

LX.- Fomentar la adopción de estrategias institucionales que contribuyan al fortalecimiento del desempeño académico y al mejor posicionamiento de las instituciones de educación superior en indicadores y rankings de calidad, consolidación y pertinencia social;

LXI.- Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas graduadas, considerando como indicador clave la eficiencia terminal, entendida como la proporción de estudiantes que concluyen sus estudios en el tiempo establecido, lo que permite medir el éxito del sistema educativo y la efectividad de las políticas de titulación; y

LXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora, Diputada Gaby Vázquez ¿con qué objeto?, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Con permiso de la presidencia buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, como Presidenta de la Comisión de educación de este Congreso soy una convencida de que las decisiones que tomamos dentro de este recinto transforman realidades tangibles, legislar en materia educativa no puede limitarse a redactar normas frías o decretos de escritorio, legislar en educación es moldear de forma directa el futuro de Durango, significa encender la chispa del progreso de la innovación y de la empatía en el corazón de las niñas niños y jóvenes. Por ello a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de Honorable Congreso Local ponemos a consideración de este ente legislativo diversos dictámenes que contienen propuestas de reformas trascendentes para toda la comunidad estudiantil de nuestra entidad, estos proyectos de decreto responden de manera directa algunas de las demandas más sentidas de las familias durangueses, inicialmente presentamos dictamen por el que se visibiliza la inclusión y accesibilidad para las personas zurdas en el entorno escolar, parece un detalle menor pero la falta de infraestructura adecuada lastima el aprendizaje de muchos estudiantes en nuestro estado, con este dictamen se eliminarán barreras cotidianas que entorpecen actividades académicas de estudiantes zurdos garantizando una verdadera equidad en el aula, como parte de este mismo dictamen se permitirá impulsar esquemas que incentivarán la conclusión de titulación y el desarrollo profesional de graduados así como el seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas que cumplieron el trámite

respectivo, el esfuerzo de un estudiante termina cuando se inserta con el éxito en el mundo profesional por ello queremos saber dónde están qué necesitan y cómo el estado puede seguir siendo el trampolín que impulse sus metas, en otro de los documentos que hoy se presentan para su votación se aborda la ética digital y la transparencia académica frente a la inteligencia artificial. La tecnología avanza a pasos agigantados y no podemos ser simples espectadores establecemos con claridad que las herramientas tecnológicas deben ser un catalizador del aprendizaje un apoyo didáctico y nunca un sustituto al esfuerzo intelectual ni del pensamiento crítico del estudiante y de los docentes para lograrlo se implementarán capacitaciones docentes de vanguardia estrategias institucionales contra el plagio académico y modelos de evaluación enfocados en potenciar la creatividad el análisis profundo y el razonamiento humano que ninguna máquina podrá reemplazar, otros dos de los dictámenes abrazan con total sensibilidad y urgencia la salud mental de nuestras comunidades escolares, abordándola desde dos frentes críticos. Por un lado promovemos la salud emocional y la autoestima para prevenir trastornos de la conducta alimentaria mediante contenidos que fomenten la aceptación corporal y la de construcción de estereotipos de belleza y reales involucrando activamente a madres y padres de familia en esta red de apoyo. Por otro lado mediante la adición del artículo 21 a la Ley de educación del estado a través de diversos dictámenes creamos los talleres de “Escucha y Diálogo”, dichos mecanismos tendrán carácter preventivo formativo de resolución de conflictos y acompañamiento serán espacios seguros, permanentes y profesionales para la contención emocional la canalización psicológica oportuna y la promoción de una cultura de paz y sobre todo serán verdaderas herramientas para fortalecer la estabilidad el desarrollo integral y la salud mental de las y los educandos, buscamos prevenir de manera contundente y con una estrategia de estado pero con sensibilidad y de acoso, violencia escolar, las adicciones y la

conducta suicida en la juventud nuestras escuelas deben ser entornos empáticos seguros y resilientes. Finalmente mediante un quinto dictamen se introduce de manera formal la educación financiera en nuestras aulas, vivimos en un mundo económicamente complejo donde la falta de herramientas financieras vulnera el futuro de las nuevas generaciones, buscamos otorgar a los estudiantes habilidades financieras sólidas como herramienta de vida para el desarrollo económico sostenible, con la aprobación de esta reforma la secretaría de educación del estado estará facultada para implementar acciones que reconozcan dicho rubro como un derecho estudiantil lo que representa una herramienta para impulsar el progreso personal y de cada hogar duranguense. Compañeras y compañeros estos proyectos no pertenecen a un solo color ni a una sola ideología son el reflejo vivo de la pluralidad democrática de esta legislatura, nacen de propuestas auténticas y sensibles que buscan la prosperidad de nuestros estudiantes y sus familias nacen de todo a las fuerzas políticas y buscan la estabilidad emocional de nuestras niñas y niños así como su desarrollo académico de manera armónica e integral, en el seno de la Comisión de educación sumamos visiones debatimos con madurez y ponemos por encima de cualquier interés partidista el bien superior de Durango, expresó mi agradecimiento y reconocimiento a cada uno de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de educación por su debate técnico de altura y su labor dictaminadora con miras de un mejor futuro para nuestro durango. Los invito a emitir un voto de confianza a favor de estos dictámenes apostemos juntos por una educación inclusiva profundamente humana segura y de vanguardia demostremos a Durango que este Congreso elegirla con el corazón, pero también con la mente puesta en el progreso de nuestra gente, es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate preguntarle Diputado no, Diputada Gaby Vázquez Chacón tampoco de no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular informó a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria por lo tanto las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido en los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso, Diputado Presidente, le informo que son 21 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado. se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 450 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de derechos a la salud y a la integridad de niñas, niños y adolescentes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184,*

186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la salud y a la integridad de niñas, niños y adolescentes** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 07 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 152 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es proteger la vida y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes, evitando que se sometan a cirugías estéticas innecesarias que puedan poner en riesgo su desarrollo. Pero no se trata de prohibir por prohibir, se trata de prevenir, educar y regular un fenómeno que ha crecido de manera alarmante.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores vivimos en una época donde las redes sociales y los estereotipos han generado una cultura de la apariencia que afecta profundamente la autoestima de nuestros jóvenes.

Estudios médicos advierten que el cuerpo de un menor aún está en desarrollo, y que las intervenciones estéticas pueden tener consecuencias físicas irreversibles y secuelas psicológicas duraderas.

No se puede normalizar que una adolescente cambie su cuerpo por presión social o por moda. Nuestra obligación como legisladores es proteger su salud, su autoestima y su futuro.

Por ello, la iniciativa propone cinco ejes fundamentales:

- Prohibir y sancionar la práctica de cirugías con fines meramente estéticos en menores de 18 años.
- Prevenir riesgos derivados de cirugías estéticas en personas menores de edad.
- Combatir la promoción irresponsable de procedimientos estéticos que influencian a menores.
- Fomentar la educación emocional y corporal para promover una autoestima saludable.
- Regular la práctica médica, asegurando que toda intervención tenga fines reconstructivos o de salud.

CUARTO.- Cabe destacar que el Estado mexicano, como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar el derecho de las personas menores de 18 años a la protección de su salud, su seguridad y su integridad física y mental, considerando siempre el interés superior de la niñez y la adolescencia.

A nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el deber de las autoridades de proteger el ejercicio pleno de estos derechos, promoviendo acciones de prevención, atención y restitución que garanticen el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad y exige que en toda decisión que les afecte se priorice su interés superior.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la propuesta se fundamenta en un enfoque de derechos, no limita la libertad individual sino que garantiza el derecho a la salud, la integridad física y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes. Se alinea con tratados internacionales y con la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado a proteger a los menores de prácticas que puedan afectar su bienestar físico o mental.

Por otro lado, el componente educativo es clave, no basta con sancionar: hay que informar, orientar y acompañar. Proponemos programas en coordinación con las Secretarías de Educación, de Salud y el DIF Estatal, para fortalecer la autoestima y la salud mental de nuestros niños y adolescentes. Padres, docentes y profesionales de la salud, deben ser parte activa de esta transformación cultural.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma conforme a lo que dispone el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al **artículo 152**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 152…

…

A)…

B)…

La educación básica y media superior incluirá contenidos que promuevan la autoestima, la aceptación del cuerpo en desarrollo y el respeto a la pluralidad corporal. Para tal efecto, se impartirán talleres y actividades a padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad y a las niñas, niños y adolescentes que fortalezcan la salud emocional, la prevención de trastornos alimenticios y la crítica a los estereotipos de belleza. La Secretaría de Educación

coordinará con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal la capacitación docente en estos temas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión de Educación.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado Alejandro Mata registramos su voto a favor, Diputado, de igual de la Diputada Sandra Lilia Amaya.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, señor Presidente, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra, cero en abstención.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 451 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango en materia de transparencia académica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez**,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con

fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de transparencia académica**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2026 a esta Comisión dictaminadora, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXX Legislatura a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de transparencia académica.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio, tiene como propósito incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango el principio de transparencia académica en el uso de herramientas de inteligencia artificial, a fin de fomentar una cultura de honestidad, integridad y responsabilidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la con la iniciativa propuesta se propone que las instituciones educativas impulsen acciones permanentes de formación en ética digital, uso responsable de tecnologías emergentes y respeto a la propiedad intelectual, promoviendo que la inteligencia artificial sea utilizada como una herramienta de apoyo al aprendizaje y al fortalecimiento de las capacidades humanas y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante o del trabajo profesional del personal docente.

Asimismo, se busca brindar certeza jurídica a la comunidad educativa ante el creciente uso de estas tecnologías, estableciendo principios que permitan aprovechar sus beneficios sin menoscabar valores fundamentales como la autoría, el pensamiento crítico, la creatividad y la generación de conocimiento propio. De esta manera, se pretende formar estudiantes y docentes capaces de interactuar con las nuevas herramientas digitales de manera ética, responsable y transparente, fortaleciendo la calidad educativa y preparando a las futuras generaciones para los desafíos de una sociedad cada vez más tecnológica.

CUARTO.- Cabe destacar que con la reforma propuesta, se contempla que la Secretaría de Educación emita lineamientos que orienten el uso ético de la inteligencia artificial dentro de las instituciones educativas, promueva la capacitación permanente de docentes y estudiantes, fortalezca la integridad académica y fomente mecanismos de evaluación que privilegien el razonamiento, la argumentación, la creatividad y el aprendizaje significativo.

De igual forma, se establece que la utilización de herramientas tecnológicas para detectar contenido generado por inteligencia artificial no constituya, por sí sola, un elemento suficiente para

determinar responsabilidades académicas. Lo anterior obedece a que estos sistemas pueden presentar márgenes de error, por lo que toda valoración deberá realizarse bajo criterios de objetividad, respetando el debido proceso y el derecho de audiencia de las personas involucradas.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la incorporación de nuevas tecnologías, demanda el fortalecimiento de principios éticos que garanticen un uso responsable de las mismas. La transparencia académica en el uso de la inteligencia artificial permitirá consolidar una cultura educativa basada en la honestidad, la confianza y la innovación, contribuyendo a formar ciudadanos capaces de aprovechar los avances tecnológicos sin renunciar a los valores que sustentan una educación de calidad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo **21 QUATER a la Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 QUATER. Las instituciones educativas fomentarán una cultura de transparencia académica mediante acciones permanentes de formación en ética digital, uso responsable de tecnologías emergentes y concientización respeto a la propiedad intelectual, promoviendo que la inteligencia artificial sea utilizada como una herramienta de apoyo al aprendizaje y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante o del trabajo profesional del personal docente.

Para efectos del cumplimiento de la disposición anterior la Secretaría podrá:

I. Implementar acciones de capacitación dirigidas a docentes, estudiantes y personal académico sobre el uso responsable de estas tecnologías;

II. Promover estrategias para fortalecer la integridad académica y prevenir el plagio, la suplantación de autoría y otras prácticas contrarias a la honestidad académica; y

III. Crear e implementar mecanismos de evaluación que privilegien el razonamiento, la argumentación, el aprendizaje significativo y la creatividad de los estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber participación se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse una discusión en lo particular.

Presidente: De no haber intervenciones y no reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso, Diputado Presidente, le informo que son 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR

FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 452 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de talleres de escucha y diálogo en la comunidad escolar.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX

Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de talleres de escucha y dialogo en la comunidad escolar**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 21 Quáter de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es la modificación de diversos artículos de Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir un nuevo artículo en dicho cuerpo normativo en el que se precise que las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

Estableciendo que dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, y se orientarán al cumplimiento de objetivos como favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos; identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran; brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas y fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo, entre otras.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, consagra la educación como un derecho fundamental y establece que ésta debe contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Asimismo, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado principios de inclusión, equidad y bienestar socioemocional, reconociendo que la formación académica no puede desvincularse del cuidado de la salud mental y del fortalecimiento de las capacidades emocionales de los educandos.

Las y los estudiantes enfrentan diariamente situaciones de estrés, ansiedad, violencia escolar, acoso, adicciones y, en casos lamentables, conductas suicidas. Dichos fenómenos no solo afectan el rendimiento académico, sino que ponen en riesgo la vida, la integridad y el futuro de quienes son el presente y la esperanza de nuestra sociedad. Ante ello, el Estado tiene la obligación de

generar políticas públicas que atiendan de manera preventiva y formativa la salud socioemocional de la comunidad estudiantil.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos, representan una herramienta invaluable. Son espacios seguros donde las y los estudiantes pueden expresar sus emociones, compartir sus inquietudes y construir colectivamente estrategias de afrontamiento. Estos talleres no solo pueden brindar acompañamiento en situaciones de crisis, sino que también fortalecen la resiliencia, la empatía y la capacidad de diálogo como instrumentos de prevención frente a la violencia y las conductas de riesgo.

QUINTO.- Cabe mencionar que la coordinación entre las autoridades educativas, la Secretaría de Salud, así como diversas instancias competentes, permitirá que estos talleres tengan un carácter integral, preventivo y formativo. Su implementación contribuirá a:

- Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos.
- Identificar y canalizar oportunamente los casos que requieran orientación psicológica.
- Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas.
- Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, las adicciones y demás conductas de riesgo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo **21 QUINQUIES**, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21 QUINQUIES. Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

La implementación de los talleres de escucha y diálogo se harán a petición de las autoridades de los planteles educativos ante circunstancias, problemática o necesidades que así lo ameriten.

Dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo, de solución de conflictos y/o de acompañamiento, y se orientarán a cumplir los siguientes objetivos:

I. Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos;

II. Identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran;

III. Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas;

IV. Promover la cultura de la paz, la convivencia armónica y el respeto mutuo en la comunidad escolar;

V. Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo;

VI. Impulsar entornos escolares seguros, inclusivos, empáticos y resilientes; y

VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento sobre las acciones, estrategias y resultados derivados de los talleres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante

el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, Diputada Sandra Amaya a favor, Diputado Fernando Rocha Amaro a favor.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, señor Presidente, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 453 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Educación Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación financiera.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; la segunda, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación financiera,** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación financiera.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración, tiene por objeto establecer en el marco legal el derecho a la educación financiera y mandatar su inclusión y enseñanza en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta educación superior, a través de diferentes estrategias pedagógicas, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras de los estudiantes.

TERCERO.- Así mismo, con fecha 10 de marzo de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

CUARTO.- La segunda iniciativa objeto de estudio tiene como propósito incorporar conceptos que garanticen la enseñanza obligatoria y transversal de la educación financiera en los distintos niveles educativos.

Esta medida no solo empodera a las nuevas generaciones, sino que fortalece la economía de las familias duranguenses y protege el futuro de la entidad.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la Ley General de Educación establece, en su artículo 30, que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación en nuestro país serán, entre otros, la promoción de la educación financiera:

> ***"Artículo 30.*** *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*
>
> *I a la XIII…*
>
> ***XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;***
>
> *XXV. …"*

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, el adquirir conocimientos en materia financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.

De igual manera, la educación financiera se configura como una herramienta esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en tanto contribuye a la toma de decisiones informadas, responsables y conscientes en materia económica. La falta de conocimientos financieros básicos puede derivar en situaciones de sobreendeudamiento, exclusión financiera y vulnerabilidad económica, afectando no solo a las personas, sino también al bienestar general y a la estabilidad social.

Tener conocimientos en materia financiera permite promover valores como la responsabilidad, la previsión, el ahorro, el consumo responsable y la planificación a largo plazo, así como fortalecer capacidades críticas frente a prácticas financieras abusivas o riesgosas. Asimismo, favorece la igualdad de oportunidades, al garantizar que todos los estudiantes, con independencia de su contexto socioeconómico, accedan a saberes fundamentales para su autonomía personal y su inserción activa en la vida económica y social.

SÉPTIMO.- De igual forma, la incorporación de la educación financiera desde las etapas iniciales del sistema educativo, no solo contribuye al fortalecimiento de la autonomía y la responsabilidad económica de las personas, sino que también promueve una cultura orientada al ahorro, el emprendimiento y el bienestar colectivo. Al reconocerla como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, se asegura un acceso equitativo a los conocimientos indispensables para el desarrollo de una vida económica sana y sostenible.

La educación financiera también fortalece competencias básicas, al aplicar porcentajes, intereses y proporciones en situaciones reales, el estudiantado mejora su razonamiento lógico y sus habilidades matemáticas prácticas. Esto convierte la matemática escolar en una herramienta útil y tangible, incrementando la motivación y la pertinencia del aprendizaje. Además, promueve la toma de decisiones informadas, enseñando a evaluar opciones, anticipar consecuencias y resistir la influencia de publicidad y ofertas engañosas. A mediano y largo plazo, los beneficios son aún más contundentes.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que, actualmente el Estado de Durango se encuentra en una era de constantes transformaciones económicas y tecnológicas. Las decisiones financieras que se toman desde cómo se administran los ingresos económicos, hasta la forma en que actualmente se realizan pagos, influyen directamente en la calidad de vida, estabilidad futura, en el crecimiento de las comunidades duranguenses. Sin embargo, para muchas personas, estos temas siguen siendo complejos, lejanos o poco accesibles.

Por lo que la instrucción en materia financiera no debe considerarse un privilegio, sino un derecho fundamental. Enseñar desde edades tempranas conceptos básicos como el presupuesto, el ahorro, el crédito y la inversión, permite formar ciudadanos más informados, responsables y capaces de enfrentar los desafíos económicos con criterio y seguridad. Una población con educación financiera toma mejores decisiones, reduce el endeudamiento excesivo y construye un futuro más sólido.

NOVENO.- Cabe hacer mención que a nivel federal se ha implementado lo que se conoce como la Estrategia Nacional de Educación Financiera 2025–2030, misma que pretende marcar un nuevo momento para la educación financiera en México, uno en el que el enfoque deja de ser solo informativo y se convierte en formación que permitirá migrar a una base conductual para la toma de decisiones y el control del dinero.

Dicha estrategia se estructura, según su sitio oficial, a partir de seis objetivos fundamentales:

1. Desarrollar habilidades financieras para la vida cotidiana y la planeación de largo plazo.

2. Fortalecer las capacidades financieras digitales en un entorno cada vez más complejo.

3. Promover decisiones informadas y un uso responsable de productos y servicios financieros.

4. Impulsar la resiliencia económica de personas y empresas ante imprevistos.

5. Atender de manera prioritaria a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad.

6. Consolidar la coordinación interinstitucional, con seguimiento y evaluación de resultados.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizada a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 9, 9 BIS, 21, 123 y 171 TER, y se adiciona el artículo 21 SEXIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9…

…

I a la XIV…

XV.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro, **las habilidades financieras** y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible **y el progreso de las familias**, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XVI a la XXXIII ...

ARTÍCULO 9 BIS. …

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, **financiero**, social y cultural del pueblo;

II a la IV…

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. …

...

a) Beneficios económicos, **financieros,** sociales y culturales;

b) al e) …

II a la LVII…

ARTÍCULO 21 SEXIES. La Secretaría de Educación podrá proponer programas donde se reconozca la educación financiera como un derecho de las y los estudiantes del Estado de Durango, para implementar la enseñanza de la misma progresiva e integralmente en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta la educación superior, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, las instituciones educativas públicas y privadas, así como con los organismos especializados en materia financiera, propondrá los lineamientos, contenidos y estrategias pedagógicas necesarias para incorporar la educación financiera en cada nivel educativo.

ARTÍCULO 123...

La política estatal para la educación superior, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, atenderá a su carácter estratégico, en la producción y orientación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, **financiero,** social y cultural del Estado, con la formación de los profesionistas que demanda la sociedad de Durango.

ARTÍCULO 171 TER. …

I a la X…

XI. Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos;

XII. Concientizar y fomentar entre sus hijas e hijos la importancia, potencial y beneficios de la educación financiera como herramienta para el desarrollo económico, mejora de la calidad de vida y aprovechamiento de oportunidades y progreso; y

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidente: Hago del conocimiento de la Asamblea que el registro de oradores quedó integrado de la siguiente manera, Diputada Flora Isela Leal Méndez a favor, Diputada Georgina Solorio García a favor, Diputado Bernabé Aguilar Carrillo retira su participación, sí, también la Diputada Georgina Solorio García retira su participación. Entonces, solamente queda a favor la Diputada Flora Isela Leal Méndez, adelante Diputada, y se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, se cierra el registro de oradores.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Gracias, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, quiero expresar mi posicionamiento a favor del presente decreto, misma que representa un paso importante para fortalecer la educación de las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, la incorporación de la educación financiera en nuestro marco normativo. Porque educar no solamente significa enseñar a leer, escribir o resolver una operación matemática, educar también significa preparar a nuestras nuevas generaciones para enfrentar los desafíos de la vida cotidiana, tomar decisiones financieras responsables y construir un futuro con mayores oportunidades. Y una de esas herramientas fundamentales es precisamente la educación financiera, al preparar a nuestros estudiantes para un futuro y el de sus familias, para que puedan contar con diferentes conocimientos financieros, organizar presupuestos, utilizar diferentes modelos económicos como créditos, tarjetas bancarias o identificar riesgos de deudas, vuelve una sociedad más responsable y financieramente sostenible. La realidad es que muchas personas aprenden a administrar su dinero a través de errores, del endeudamiento y en ocasiones de experiencias que afectan la estabilidad de sus familias. Por eso, compañeras y compañeros, la educación financiera debe comenzar en edades tempranas y no hasta que las personas se enfrentan a sus primeros problemas económicos. Con esta reforma buscamos que las y los estudiantes de Durango puedan tener acceso progresivo e integral a conocimientos que les permitan comprender el valor del dinero, fomentar el ahorro, planear sus gastos y tomar decisiones financieramente informadas. Estamos hablando de conocimientos que pueden acompañarlos durante toda su vida, que una niña o niño pueda aprender desde edad temprana la importancia del ahorro, que una adolescente comprenda las consecuencias de endeudarse, que una joven pueda planear sus gastos y evaluar las oportunidades para emprender y que todas y todos cuenten con mejores herramientas para cuidar el

patrimonio que construyan con su esfuerzo, eso también es educación, eso también es bienestar. Además, vivimos en una sociedad donde las operaciones electrónicas, los servicios bancarios digitales y las nuevas formas de financiamiento forman parte de nuestra vida cotidiana. Frente a la realidad, nuestras juventudes necesitan conocimientos que les permitan desenvolverse con responsabilidad y evitar prácticas financieras abusivas. Porque cuando una persona no cuenta con educación financiera, su capacidad para tomar decisiones económicas puede verse vulnerable. En cambio, cuando tienen acceso a conocimientos, cuentan con mejores herramientas para planear, prevenir riesgos y aprovechar oportunidades, eso significa avanzar hacia una forma más integral vinculada a las necesidades reales de nuestra sociedad. Desde la visión de la Cuarta Transformación, sostenemos que la educación debe contribuir a reducir las desigualdades y ampliar las oportunidades para todas las personas. Y eso implica reconocer que el conocimiento no solamente transforma la vida individual, sino que también fortalece económicamente a las familias y las comunidades. Compañeras y compañeros Diputados, la aprobación de este decreto no debe entenderse únicamente como una modificación de Ley, debemos verla como una apuesta al futuro de Durango, como iniciadora de esta reforma y además integrante de la Comisión de Educación Pública, reitero que debemos seguir impulsando una agenda educativa que coloque en el centro a nuestras futuras generaciones, que atienda los desafíos de nuestros tiempos y satisfaga las diferentes necesidades académicas de las comunidades estudiantiles. Por estas razones, manifiesto mi respaldo a este decreto, convencida de que fortalecer la educación también significa preparar a nuestras nuevas generaciones para tomar mejores decisiones, construir su autonomía y contribuir al bienestar de las familias y de nuestro Estado. Porque enseñar a administrar los recursos también es enseñar a construir oportunidades y porque el futuro de Durango no solamente

depende de lo que está en nuestras nuevas generaciones. Que aprendan, sino que también de cómo pueden aplicar este conocimiento para transformar su realidad, es cuánto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada y de no haber más registro, se declara cerrado el debate en lo general. Y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en el que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber intervenciones por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, incluyendo el voto del Diputado Ernesto Alanís a favor y el Diputado Alejandro Mata a favor, el Diputado Alejandro Mojica a favor.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Diputado Presidente, con el permiso, le informo que son 21 votos a favor, 0 en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR

FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 454 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

7.- Presentación de Puntos de acuerdo:

Presidente: Y continuamos con el desahogo del punto de acuerdo denominado “Fortalecimiento de las Capacidades Municipales para la Atención del Maltrato y Bienestar Animal”, presentado por la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, integrante de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por la cual se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, adelante Diputada.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con su permiso, Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, hay temas que llegan a este Congreso a

través de documentos, estadísticas o expedientes Y hay otros que llegan directamente de la voz de la gente, y este es uno de ellos. Tanto en los recorridos que realizamos, pero también a través de las distintas redes sociales, han sido constantes los mensajes de ciudadanas y ciudadanos que nos hablan de perros abandonados, animales que permanecen durante días sin alimento o sin agua, casos de crueldad, omisión de cuidados y situaciones en las que, aún existiendo voluntad de denunciar, muchas personas simplemente no saben a qué autoridad acudir, quién debe intervenir o qué sucede después de presentar un reporte. Nos piden que hagamos algo, nos piden que desde el Congreso atendamos un problema que para muchas familias de Durango es cotidiano y profundamente sensible, nos piden que desde el Congreso atendamos un problema y, sobre todo, tener responsabilidad, pero también ser claros. El bienestar animal ya no es solamente una cuestión de sensibilidad personal, es una obligación jurídica del Estado mexicano. Desde diciembre del 24, el artículo cuarto de la Constitución Federal establece expresamente la prohibición del maltrato a los animales y obliga al Estado a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado. Nuestra propia Constitución de Durango va incluso más allá, su artículo 26 reconoce a los animales como seres sintientes y establece expresamente que las autoridades estatales y municipales deberán de garantizar su protección, bienestar y trato digno y respetuoso. Por lo tanto, hoy no venimos a discutir si los animales merecen o no protección, eso ya está resuelto por nuestra Constitución, lo que tenemos que preguntarnos es si en cada rincón de Durango contamos con las capacidades institucionales suficientes para hacer realidad esa protección. Y ahí es donde encontramos el verdadero problema. Porque Durango cuenta con una Ley de protección y bienestar animal que otorga facultades concretas a los municipios. La Ley le permite realizar inspecciones y verificaciones, recibir y registrar denuncias, intervenir ante posibles infracciones, adoptar medidas de

seguridad cuando exista riesgo para un animal, canalizar asuntos a otras autoridades y sancionar diversas conductas relacionadas con el maltrato. Incluso establece expresamente que los municipios deben contar con al menos un centro de asistencia animal. Por eso, compañeras y compañeros, el problema que hoy planteo no es principalmente una ausencia de Leyes, es una brecha entre lo que la Ley dispone y la capacidad real que existe para aplicarla de manera uniforme en nuestros municipios. Tenemos 39 municipios con realidades profundamente distintas, no podemos exigirle a un municipio pequeño, con recursos humanos y financieros limitados, que reproduzca exactamente la misma estructura administrativa de un Durango Capital, sería irresponsable. Pero tampoco podemos aceptar que la falta de una gran estructura administrativa signifique que una denuncia de maltrato animal no tenga quien la reciba, quien la atienda o quien le dé seguimiento. Por eso, la propuesta que hoy presento es distinta. No propongo crear 39 policías ambientales, no propongo aumentar indiscriminadamente la burocracia municipal y tampoco intervenir en la autonomía constitucional de los ayuntamientos, lo que hoy propongo es algo mucho más básico, mucho más viable y al mismo tiempo mucho más importante, que cada municipio de Durango cuente con un sistema mínimo municipal de atención al maltrato y bienestar animal, ¿qué significa esto?, significa que, independientemente del tamaño o presupuesto del municipio, exista una autoridad claramente identificada para recibir una denuncia, que exista un número telefónico, un medio digital o un lugar al que pueda acudir una persona, que cada reporte pueda registrarse y recibir seguimiento, que exista un protocolo para distinguir cuándo estamos frente a una situación ordinaria y cuándo existe un riesgo inmediato para la vida o integridad de un animal, que esté establecido quién debe realizar la inspección, qué autoridad puede intervenir, dónde puede ser resguardado el animal y a quién debe canalizarse el asunto cuando los

hechos puedan constituir una infracción distinta o incluso un delito, eso es un sistema mínimo, no necesariamente una nueva oficina. Es orden, responsabilidad, coordinación, pero sobre todo certeza, quien tiene un animal en casa sabe perfectamente lo que significa. Sabe que siente dolor, sabe que siente miedo, que depende absolutamente de nosotros para alimentarse, protegerse y recibir atención cuando enferma. Por eso, detrás de una denuncia de maltrato animal no hay solamente un expediente administrativo, hay un ser vivo que puede estar sufriendo mientras las autoridades determinan quién es competente para actuar. Y eso es precisamente lo que tenemos que evitar, también debemos reconocer las experiencias que ya existen. En el municipio de Durango se ha construido una capacidad específica a través de la Policía Ambiental, otros municipios han desarrollado modelos distintos conforme a su realidad, eso demuestra que no existe una sola fórmula. Lo importante no es cómo se llame la dependencia, lo importante es que funcione, que exista una ruta clara, personal, responsable, pero sobre todo que exista coordinación y que la gente sepa cómo utilizarla, porque de poco sirve que exista un procedimiento dentro de un reglamento si la ciudadanía ni siquiera sabe que existe. Por eso, este punto de acuerdo incorpora otro elemento fundamental, la difusión, queremos que los municipios hagan públicos y mantengan actualizados sus canales de denuncia, la autoridad responsable y los procedimientos básicos de atención, que una persona no tenga que empezar a preguntar en cinco oficinas distintas qué hacer cuando encuentra un animal golpeado, abandonado o en condiciones de sufrimiento, no pedimos estructuras costosas. Pedimos que ninguna denuncia se pierda por falta de organización, no pedimos duplicar funciones, pedimos coordinarlas, no pretendemos imponerles a los municipios una sola manera de trabajar, pedimos que en cada uno exista una puerta a la cual tocar cuando un animal está siendo maltratado, ese es el alcance de este punto de acuerdo. Pero sobre todo, ese es el compromiso que hoy

asumimos frente a quienes nos han pedido actuar, porque escuchar a la ciudadanía también significa convertir sus reclamos legítimos en acciones institucionales concretas. Y porque proteger a los animales no es solamente un acto de compasión, es cumplir la Ley, es asumir nuestra responsabilidad pública y es reconocer que una sociedad más justa también debe de ser una sociedad más humana con todos los seres sintientes que forman parte de ella. Por su atención y especialmente por su respaldo a esta causa, muchas gracias, Diputados.

Presidente: Gracias Diputada, se abre el registro de oradores a favor o en contra o en abstención del punto de acuerdo a través del sistema de información parlamentaria.

Presidente: De no haber más intervenciones, se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que le dé lectura al punto de acuerdo.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, señor Presidente. Punto de acuerdo. Primero.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los 39 ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus distribuciones, con pleno respeto a su autonomía municipal y atendiendo a sus condiciones territoriales, capacidad administrativa, disponibilidad presupuestal y recursos humanos, implementen, consoliden o fortalezcan, según corresponda, un sistema mínimo municipal de atención al maltrato y bienestar animal, aprovechando preferentemente las estructuras administrativas y recursos existentes. Para efectos del presente exhorto, se procurará que dicho sistema contemple cuando menos. Número uno. - La identificación expresa de la autoridad, área o personas servidoras públicas responsables para recibir y atender reportes o denuncias en materia de protección

y bienestar animal. Número dos. - Canales accesibles, claramente identificados y disponibles para la recepción de reportes o denuncias. Número tres. - Un mecanismo de registro, asignación, control y seguimiento de los asuntos recibidos. Número cuatro. - Capacidad institucional para realizar o gestionar los actos de inspección y vigilancia que correspondan conforme a la legislación aplicables. Número cinco. - Mecanismos para identificar y entender con prioridad situaciones que puedan representar riesgo inminentemente para la vida o integridad de los animales. Número seis. - Coordinación con los centros de asistencia animal y demás dependencias municipales competentes. Número siete. - Mecanismos de coordinación y canalización hacia autoridades estatales, federales o ministeriales cuando los hechos excedan la competencia municipal o pudieran ser constitutivos de otra infracción o delito, y Numero ocho. - Registro de las actuaciones realizadas, de la conclusión o canalización de cada asunto. Segundo. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, exhorta respetuosamente a los 39 ayuntamientos que conforme a sus atribuciones, elaboren, actualicen o fortalezcan protocolos municipales para la recepción, atención, seguimiento y canalización de denuncias relacionadas con el maltrato, crueldad, abandono y demás conductas contrarias a la protección y bienestar animal. Dichos protocolos procurarán establecer de manera clara y acorde con las capacidades de cada municipio. Número uno. - Los mecanismos para la recepción y registro de denuncias. Número dos. - La identificación de la autoridad o personal responsable de cada etapa del procedimiento. Número tres. - Criterios para determinar la prioridad y urgencia de atención. Número cuatro. - Los procedimientos de inspección y verificación que legalmente corresponden. Número cinco. - La documentación de hechos y actuaciones. Número seis. - Las medidas de seguridad que, dentro del ámbito de competencias municipales y previa fundamentación y motivación, puedan resultar precedentes. Número siete.

- Los mecanismos de atención, resguardo o canalización de animales cuando resulte necesario. Número ocho. - Las reglas de coordinación entre las distintas dependencias municipales involucradas. Número nueve. - Los supuestos y procedimientos para dar intervención a las autoridades estatales, federales y ministeriales. Número diez. - Los mecanismos para el seguimiento y conclusión de los asuntos, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, se somete a votación el punto de acuerdo en forma económica, para lo cual así los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso Diputado Presidente, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Muchas gracias Diputado, se aprueba el punto de acuerdo y una vez aprobado, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le dé el trámite correspondiente.

Presidente: Continuando con el desahogo del punto de acuerdo denominado “Presupuesto de Egresos de la Federación 2027”, presentado por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, por lo cual se le concede el uso de la palabra al Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera hasta por diez minutos.

Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2027 nos exige revisar no solamente cuánto recibirá Durango, sino qué posibilidades reales tendremos para atender las necesidades de nuestra gente, de Durango. Sostener los servicios públicos e impulsar las obras que nuestro Estado requiere. El Proyecto Federal contempla para Durango 46.067 millones de pesos de gasto federalizado, frente a los 43.887 millones aprobados para 2026, son 2.180 millones adicionales, equivalen a un aumento nominal del 4.97%. Sin embargo, al descontar la inflación estimada del orden del 3.5%, el crecimiento real apenas alcanza el 1.42%, aproximadamente 622 millones de pesos en poder adquisitivo adicional. Esa diferencia importa, los

materiales de construcción, combustibles, medicamentos y equipos cuestan cada vez más. La variación del tipo de cambio también encarece los proyectos que requieren maquinaria y componentes importados. Recibir más recursos en el papel no significa necesariamente tener mayor capacidad para invertir. Durango necesita un presupuesto que le permita avanzar, no solamente mantener su operación. Debemos reconocer el esfuerzo que realiza el Gobierno del Estado, por el Doctor Esteban Villegas Villarreal, para fortalecer la recaudación propia, ordenar las finanzas públicas y recuperar la estabilidad financiera. La deuda pública ha mostrado una trayectoria descendente durante los últimos cuatro años y se ha fortalecido la disciplina presupuestal, son avances que generan confianza y mejores condiciones para atraer inversión. Pero este esfuerzo encuentra límites cuando las transferencias federales crecen apenas un poco por encima de la inflación. Durango mantiene una elevada dependencia de esos recursos, por lo que resulta indispensable que la Federación nos acompañe, la responsabilidad financiera estatal con asignaciones que permitan atender los rezagos históricos. Hay componentes del proyecto que preocupan, especialmente los convenios de descentralización, el Fondo de Fiscalización y Recaudación. Estos ajustes afectan recursos importantes para la coordinación institucional y las finanzas públicas. También debemos mirar hacia nuestros 39 municipios, el Fondo de Fomento Municipal. Es importante estar atentos, porque para un ayuntamiento con comunidades dispersas, caminos rurales extensos y escasa recaudación propia, esa recaudación significa dificultades adicionales para prestar servicios de agua potable, alumbrado, seguridad y mantenimiento. Compañeras y compañeros, existe además un asunto decisivo para el futuro de Durango, la inversión federal en infraestructura, una parte sustancial de los proyectos estratégicos dependen de las dependencias federales, de sus programas sectoriales y de las prioridades nacionales. Por ello, las cifras del gasto federalizado no bastan para conocer las

oportunidades reales del desarrollo de nuestra entidad. Necesitamos saber qué obras federales están previstas para Durango, cuáles cuentan con presupuesto y qué proyectos pueden incorporarse durante la discusión legislativa, hablamos de conservar y modernizar carreteras, mejorar caminos rurales, ampliar la infraestructura hidráulica, fortalecer la salud, la educación y el desarrollo agropecuario y crear condiciones para atraer nuevas empresas. Una carretera en buenas condiciones no es un lujo para quienes desean trasladar una cosecha, acudir a un hospital o llevar a sus hijos a la escuela, una obra hidráulica tampoco es solamente una cifra presupuestal, puede representar agua disponible para una comunidad. La inversión pública debe medirse por las oportunidades que abre y por los problemas concretos que ayuda a resolver. Durango cuenta con una ubicación estratégica, con regiones productivas y capacidades para generar empleos y mejor remuneración. Aprovechar este potencial exige infraestructura que conecte comunidades, facilite la inversión privada y reduzca la desigualdad territorial. No podemos resignarnos a presupuestos que alcancen únicamente para cubrir lo indispensable. Por ello hacemos un llamado respetuoso a las Diputadas y los Diputados federales por Durango, sin distinción partidista, para que unan esfuerzos durante la revisión del presupuesto, defender mayores recursos para nuestro Estado debe ser una causa compartida. También pedimos a las dependencias del Gobierno Federal que incorporen nuestras necesidades de infraestructura en sus prioridades de inversión. El Gobierno del Estado está haciendo su parte mediante el ordenamiento financiero y el fortalecimiento de sus ingresos. Los municipios, pese a sus limitaciones, continúan prestando servicios esenciales, corresponde a la Federación respaldar estos esfuerzos con una distribución presupuestal sensible a la extensión territorial, a la dispersión poblacional y a los retos de desarrollo de Durango. No pedimos privilegios, pedimos condiciones para que nuestras familias tengan mejores caminos, agua,

servicios públicos y oportunidades de trabajo, que el presupuesto de ingresos de la Federación 2027 no se limite a administrar necesidades, sino que contribuya a resolverlas. Por eso, estas consideraciones y convencidos de que el desarrollo de Durango requiere coordinación y voluntad entre los distintos órdenes de Gobiernos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo. Primero. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y durante el análisis, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, considere un incremento sustancial de los recursos presupuestales destinados al Estado de Durango, particularmente aquellos orientados a la conservación, rehabilitación, modernización y ampliación de la infraestructura pública, así como al financiamiento de proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo económico, social y regional de la entidad y al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias duranguenses. Segundo. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a las Diputadas y los Diputados federales electos por el Estado de Durango, Marta Olivia García Vidaña, Alejandra del Valle Ramírez, Gerardo Villarreal Solís, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Manuel de Jesús Espino Barguentos, Patricia Flores Elizondo, Juan Moreno de Haro, Verónica Pérez Herrera, Alma Marina Vitella Rodríguez y Arturo Yañez Cuellar, para que, con independencia de sus filiaciones partidistas, impulsen y respalden las gestiones y propuestas presupuestarias necesarias para incrementar la inversión federal destinada a la entidad, privilegiando los proyectos de infraestructura carretera, caminos rurales, infraestructura hidráulica, servicios de salud, de educación, desarrollo agropecuario y demás obras públicas que

permitan reducir los rezagos históricos y fortalecer la competitividad del Estado. Tercero. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que durante el proceso de dictaminación del Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, valore las necesidades de inversión pública del Estado de Durango y promueva asignaciones presupuestarias suficientes para la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura, considerando las condiciones de dispersión poblacional, extensión territorial, conectividad regional y necesidades del desarrollo de sus municipios. Por estos puntos con anterioridad leídos, solicitando el apoyo de todas y todos ustedes, Diputados, para que este punto de acuerdo pueda salir favorable, es cuánto, Presidente.

Presidente: Muchas gracias, gracias Diputado, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del punto de acuerdo a través del Sistema de Información Parlamentaria.

Presidente: En este momento se cierra el registro de oradores y se hace el conocimiento del pleno que no hubo, ah sí, perdón, del Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez a favor, alguien más desea participar, entonces quedó la lista integrada solamente por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez y le concedemos el uso de la palabra, Diputado, hasta por un tiempo de diez minutos.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez: Con el permiso de la mesa directiva, tomamos la decisión de participar y de anunciar que el voto de los compañeros de Morena y del Partido Verde será a favor de este punto de acuerdo, pero creemos

que es pertinente para futuros puntos de acuerdo, ojalá y pudiera contar con mayores elementos de precisión, que cuando acudamos a hacer un llamado a los legisladores federales, a los 10 Diputados federales que tenemos, los duranguenses, y también en otro apartado a los tres senadores de la República, aunque no sea su función, a que no esté en sus manos la votación y la discusión del presupuesto, pues bueno, creemos que es interesante también contar con su gestión, contar con su apoyo, pero que ojalá y en futuros puntos de acuerdo, pudiéramos tener el conocimiento de los proyectos que está planteando en la cartera de proyectos ejecutivos a realizarse en el Estado, para revisar cuáles son las prioridades y que en estos puntos de acuerdo podamos ir plasmando, si es en el tema carretero, qué tramos son los que urgen de toda la red estatal, de la red federal o de caminos vecinales o troncales alimentadores de principales vías de comunicación, así como la infraestructura hospitalaria o de educación, ojalá y podamos también acompañar este punto de acuerdo con acciones posteriores de acercarnos y visitar también en el Congreso de la Unión a nuestros compañeros legisladores y a nuestra amiga y compañera, la Presidenta de la Comisión, la Comisión de Presupuestos y Hacienda y Cuenta Pública del Congreso de la Unión, y que podamos acompañar este punto de acuerdo con acciones más concretas, más sólidas, donde podamos, insisto, llevar presupuestos o una cartera de proyectos o incluso conocer si algunos de ellos ya tienen algún estatus en la Secretaría de Hacienda o en alguna otra dependencia, pues para impulsar todas estas peticiones de más recursos a nuestro Estado, pues con más claridad para qué es el recurso y en dónde se ejercería, sólo alguien que no esté en su sano juicio estaría en contra de que le llegara mayor presupuesto a nuestra entidad. Nosotros en Morena y en el Partido Verde le apostamos a que este punto de acuerdo tenga resonancia, que no sea un llamado a misa más, que ojalá y le demos seguimiento con proyectos y programas específicos y podamos presentar

esa cartera de proyectos y sobre todo que como legisladores locales tengamos conocimiento de estos proyectos que seguramente el Estado tiene ya elaborados, presupuestados e incluso encaminado, insisto, en algunas dependencias. Es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputado y de no haber más intervenciones, se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que le dé lectura al punto de acuerdo.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Con su permiso, Diputado Presidente. Primero. - La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, considere un incremento sustancial de los recursos presupuestarios destinados al Estado de Durango, particularmente aquellos orientados a la conservación, rehabilitación, modernización y ampliación de la infraestructura pública, así como al financiamiento de proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo económico, social y regional de la entidad y al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias duranguenses. Segundo. - La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a las Diputadas y Diputados federales electos por el Estado de Durango Marta Olivia García Vidaña, Alejandra del Valle Ramírez, Gerardo Villarreal Solís, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Patricia Flores Elizondo, Juan Moreno De Haro, Verónica Pérez Herrera, Alma Marina Vitella Rodríguez y Arturo Yáñez Cuellar para que con

independencia en su filiación partidista impulsen y respalden las gestiones y propuestas presupuestarias necesarias para incrementar la inversión federal destinada a la entidad, privilegiando los proyectos de infraestructura carretera, caminas rurales, infraestructura hidráulica, servicios de salud, educación, desarrollo agropecuario y demás obras públicas que permitan reducir los rezagos históricos y fortalecer la competitividad del Estado. Tercero. - La Septuagésima Legislatura de la Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la Honorable Congreso de la Unión para que durante el proceso de dictaminación del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027, valore las necesidades de inversión pública del Estado de Durango y promueve asignaciones presupuestarias suficientes para la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura, considerando las condiciones de dispersión poblacional, extensión territorial, conectividad regional y necesidades de desarrollo de sus municipios, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba el punto de acuerdo, hay Perdón, sometemos a votación el punto de acuerdo en forma económica, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto, primero la votación, verdad.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, se registra el voto a favor del Diputado Bernabé Aguilar Carrillo.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, señor Presidente, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A FAVOR
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A FAVOR
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A FAVOR
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A FAVOR
FERNANDO ROCHA AMARO	A FAVOR
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A FAVOR
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A FAVOR
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A FAVOR
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A FAVOR
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A FAVOR
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A FAVOR
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A FAVOR
IVÁN SOTO MENDÍA	A FAVOR
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A FAVOR
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A FAVOR
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A FAVOR
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A FAVOR
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A FAVOR
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A FAVOR
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A FAVOR
MARTÍN VIVANCO LIRA	A FAVOR

Presidente: Gracias Diputado, ahora sí se aprueba el punto de acuerdo y una vez aprobado el mismo, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le dé el trámite correspondiente.

8.- Presentación de Pronunciamientos:

Presidente: Entramos al tema de asuntos generales, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, hasta por diez

minutos para el desahogo de su pronunciamiento, denominado “Sucesos”, Diputada tiene el uso de la palabra.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva. La política pública no está peleada con la sensibilidad, por el contrario, hay ámbitos donde la responsabilidad y el humanismo deben unirse y estar presentes en cada estrategia, en cada programa y en cada acción. Uno de ellos es la salud, en este orden de ideas, cualquier labor institucional debe atenderse con compromiso, sin olvidar que sea cual sea nuestra posición en la sociedad, seguimos siendo seres humanos. Hoy, la lucha contra el cáncer de mama es el punto de encuentro entre la calidad humana y la labor pública con un sentido social puro. Desde el año 2026, el cáncer de mama ha sido la principal causa de muerte, lo que justifica la urgencia de intensificar las campañas de concientización, la autoexploración, prevención y el acceso a servicios médicos. Al respecto, las autoridades sanitarias en el Estado trabajan en la promoción de autoexploraciones y la realización de mastografías. Asimismo, los datos registrados son equivalentes a la seriedad y la autorresponsabilidad que debe tener cada persona en cuanto a este tema. A partir del año 2020, el cáncer de mama se convirtió en uno de los padecimientos más frecuentes en mujeres. En el ranking de causas de mortandad se encuentra esta afección de la salud con un 15%, convirtiéndolo en la primera causa de muerte de mujeres en todo México. En nuestro país, cada día mueren 21 mujeres por cáncer de mama y si se mantiene esta tendencia, para el 2040 podría aumentar a 36 defunciones al día. De acuerdo con proyecciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud. Además de la atención a esta afección, hay políticas públicas que son el inicio de algo profundamente importante, una de esas políticas es el café rosa. Un espacio donde se erradica una decisión que dejamos de posponer, una preocupación que

finalmente compartimos o la búsqueda de atención que por miedo no nos habíamos atrevido a realizar. El calor de café rosa está en acercarse a las personas antes de que las dificultades sean mayores y ayudarlas a actuar de manera oportuna. En la lucha contra el cáncer de mama, ese primer paso tiene un profundo sentido humano. Es decir, hablar del tema, resolver una duda o escuchar una experiencia puede ayudar a una persona a vencer el temor que le impedía buscar esa atención. Por eso, hoy queremos expresar nuestro reconocimiento a la señora Marisol Rosso Rivera, Presidenta del DIF Estatal, por la sensibilidad, el trabajo y la perseverancia con los que ha sostenido esta causa. La política pública conocida como café rosa está por cumplir 14 años y esa trayectoria habla de un compromiso que ha permanecido y que merece ser reconocido desde esta tribuna. Catorce años significan continuidad en una responsabilidad social que no descansa, significa volver a llevar el mensaje, abrir espacios de orientación y sumar voluntades para que el cuidado de la salud tenga un lugar en la vida de las familias. Mantener una causa durante tanto tiempo requiere convicción, especialmente cuando se trata de una enfermedad que despierta tantas preocupaciones. El cáncer de mama nos coloca frente a una realidad que exige unir la calidad humana con la responsabilidad pública, quien recibe un diagnóstico necesita atención, información clara y acompañamiento. Asimismo, necesita poder preguntar, expresar lo que siente y comprender los pasos que deben darse. El acompañamiento a las familias puede comenzar desde antes de un diagnóstico, acercándoles información y ayudándolas a comprender la importancia de atender su salud a tiempo. Es ahí donde juega un papel fundamental Café Rosa, ya que desde esos instantes se siembra conciencia para que en el hogar se hable del tema, se compartan las dudas y se animen a buscar orientación médica. Así, el cuidado deja de recaer únicamente en una persona y se convierte en un compromiso de quienes lo rodean, Café

Rosa siembra conciencia y esa conciencia puede convertirse en una decisión de cuidado. Por ejemplo, al salir de ese encuentro amigable una mujer puede llevar el mensaje a casa, compartirlo con sus hermanas o animar a una amiga a buscar la orientación, o bien, un hombre puede comprender mejor la manera de acompañar a su pareja y reconocer aquello que merece atención a tiempo. Café Rosa también es una manera de construir una cultura de cuidado con información que se entienda, con confianza para hablar y con instituciones cercanas. Entonces, podemos decir que esa es la importancia pública de una estrategia que busca que las personas hagan suyo el mensaje y puedan actuar a partir de él. Debemos reconocer además las circunstancias que muchas veces dificultan ese primer paso, hay mujeres que cuidan de todos y dejan su salud para después, hay quienes sienten miedo, quienes viven lejos de los servicios o quienes desconocen cómo solicitar atención, ninguna de esas realidades debe ser motivo de juicio, todas requieren comprensión y respuestas. Por ello, llevar Café Rosa a comunidades, escuelas, centros de trabajo e instituciones tiene un valor concreto. Acercar orientación a los lugares donde las personas desarrollan su vida, escuchar sus inquietudes y recordarles que su salud merece tiempo y atención. Los espacios para escuchar a una persona que ha atravesado un diagnóstico y un tratamiento ayudan a comprender lo que a veces una explicación general no alcanza a transmitir. Ese esfuerzo de sensibilización debe tener continuidad en la atención. Por eso, reconocemos también el trabajo que la señora Marisol Rosso ha impulsado junto con el Gobernador, el Doctor Esteban Villegas Villarreal. Las instituciones de salud y la sociedad duranguense mediante acciones como los servicios móviles de la Ruta de la Salud. Hoy enviamos un mensaje muy claro a la licenciada Marisol Rosso, reconociendo su sensibilidad, pero también su capacidad para convertirla en un trabajo sostenido. Reconocemos la constancia para mantener esta causa presente y convocar a otras personas a participar. Este

reconocimiento se extiende muy en especial al personal de salud, a los equipos del DIF, a las instituciones participantes y a quienes comparten su experiencia en el campo. Queremos destacar que, así como hay puntos de encuentro que conducen a la prevención y la detección temprana, también hay acciones que convergen a fortalecer y continuar abonando a los buenos resultados para seguir combatiendo las afecciones de la salud derivados del cáncer de mama. Por ejemplo, la Carrera Marea Rosa es un encuentro que une familias, es ahí donde se conjuga el deporte y la convivencia de cientos de familias con un ingreso de recursos que se destinan a una causa noble. Y aquí viene lo importante, los más de 1.1 millones de pesos recaudados mediante la Marea Rosa 2025 que se tradujeron en la creación y puesta en marcha de la unidad de cuidados paliativos del Centro Estatal de Cancerología. Hoy, Durango tiene la primera unidad de cuidados paliativos del norte del país, una unidad que permite brindar atención especializada para aliviar el dolor y otros síntomas, ofrecer apoyo psicológico a pacientes con cáncer avanzado. Además, hay que destacar el compromiso realizado con antelación, ya que el recurso recaudado en la Marea Rosa 2026 será empleado para ampliar el área de quimioterapia ambulatoria de 6 a 11 espacios, de los cuales 4 serán de pediatría. De ahí la importancia de que todos participemos. Nos corresponde acompañar este esfuerzo desde nuestras atribuciones y contribuir a que tengan continuidad. La detección oportuna y el tratamiento oportuno pueden marcar la diferencia y al fomentar la educación sobre los factores de riesgo y fortalecer los programas de salud, es posible avanzar hacia la reducción del impacto de esta enfermedad en el país y principalmente en nuestro estado. Tenemos que repetirlo una y mil veces, la prevención es la clave. El cáncer de mama no es una sentencia definitiva, sino una lucha donde la resiliencia, la fe y la esperanza pueden demostrar que las mujeres somos mucho más fuertes de lo que cualquiera podría pensar. En este

mes de octubre, la prevención, la prevención, la prevención es nuestra fuerza y acción como ésta cumple su propio objetivo. Gracias por su atención, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputada Sughey Adriana, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, ¿con qué objeto?, para hechos, adelante Diputada tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Gracias Diputado Presidente. Nada más de manera muy breve sumarnos al reconocimiento que hace la Diputada Sughey. Tuve la oportunidad de asistir en representación del Congreso a esta nueva unidad de cuidados paliativos única en el norte del país, gratuita, en donde se brinda este espacio de contención incluso psicológica, psiquiátrica, no únicamente para los pacientes, sino también para las familias y creo que eso hace una gran diferencia. Espero que nadie tengamos que ir por necesidad, pero creo que sí vale la pena que podamos asistir y darnos la vuelta a esta nueva unidad que si bien lo comentaban es derivado del trabajo en equipo de todos los duranguenses que se suma a la marea rosa, lo comentaba la señora Marisol, también el médico encargado de esta unidad, cuando las cosas se hacen con el corazón a través de las manos que guían y estas manos vienen siendo las familias duranguenses, pero también se utiliza la parte técnica científica que son los médicos, podemos darnos cuenta de que realmente se pueden hacer grandes cosas. Así que, así como eso, ojalá que todos nos podamos sumar en esta nueva carrera, en esta nueva marea rosa que ya es este fin de semana, porque ya vimos resultados de la pasada, resultados tangibles que podemos ver y que beneficia a las familias y estoy segura de que si se logra la meta y para lograr la meta, pues se necesita del

apoyo de todos los duranguenses, vamos a poder tener esta otra oportunidad para todos los duranguenses, es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, pregunto ¿si hay algún otro Diputado o Diputada que desea hacer uso de la palabra?

Presidente: De no haber más intervenciones, se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno”.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la presidencia, compañeras, compañeros, legisladores, en Durango estamos sumando esfuerzos para acercar alimentos a quienes lo necesitan y al mismo tiempo crear conciencia sobre la importancia de una buena nutrición. Desde el DIF municipal, el Congreso del Estado y los distintos sectores que se han unido a esta causa, se impulsan acciones para que nuestras niñas y niños tengan acceso a alimentos nutritivos que les ayude a cuidar su salud todos los días. En esta tarea debemos reconocer la coordinación que impulsa el alcalde Toño Ochoa a través del DIF municipal para reunir voluntades y llevar apoyos a las colonias, los fraccionamientos y las comunidades rurales. La participación de las instituciones, los representantes populares, el sector de la construcción y la sociedad permite atender necesidades concretas y mantener la alimentación de las familias como una prioridad. Como parte de este esfuerzo, las Diputadas y los Diputados del PAN nos sumamos a las actividades del Día Mundial de la Alimentación y como Diputados en acción, entregamos en conjunto más de 700 raciones alimentarias en nuestra capital para contribuir a la alimentación de niñas y niños en planteles educativos. Estas acciones reflejan nuestro compromiso de trabajar unidos con las comunidades

duranguenses. Esta tarea va mucho más allá de entregar alimentos, es importante que las niñas y los niños aprendan desde pequeños que necesitan comer bien, cuáles son los beneficios de una alimentación completa y cómo sus hábitos diarios influyen en su crecimiento, su aprendizaje y su salud. Debemos hablar con ellos de manera sencilla, enseñarles a elegir alimentos variados y explicarles una buena nutrición, les ayuda a tener energía para seguir adelante. Esta enseñanza necesita continuar en casa con la participación de madres y padres de familia, porque los hábitos que se forman durante la infancia pueden acompañarlos a lo largo de su vida. La alimentación también se aprende en familia, cuando las personas adultas conocen el valor de una dieta equilibrada y cuentan con información para tomar las mejores decisiones, pueden orientar a sus hijos y cuidar la salud de todo el hogar. La alimentación completa con alimentos diarios puede generar cambios importantes en la vida de las personas al brindarles herramientas para mejorar sus hábitos y oportunidades para crecer con mayor salud. El trabajo que se realiza en Durango tiene una base importante. En 2025, el DIF municipal inició una campaña de recolección de alimentos al identificar mediante el programa de comedores comunitarios y promover una alimentación adecuada entre las familias que requieren apoyo. Durante aquella campaña se benefició a 1.200 personas y se entregaron 2.400 raciones alimentarias en una jornada, con la participación de los 12 comedores comunitarios en ese momento. Actualmente, los comedores comunitarios fijos y móviles del DIF municipal entregan entre 25.000 y 30.000 raciones al mes. Estas cifras reflejan la necesidad de Durango por acercar alimentos y brindar acompañamiento a las familias que enfrentan dificultades para cubrir esta necesidad. Desde el Congreso tenemos la responsabilidad de acompañar estos esfuerzos y mantener el contacto con nuestra gente. En el PAN creemos que el trabajo legislativo comienza por escuchar para después legislar. Escuchar a las

familias, conocer sus necesidades y buscar soluciones para ayudar a las familias que viven esos hogares. Por eso, el Día Mundial de la Alimentación debe impulsarnos a mantener esta tarea durante todo el año. La entrega de alimentos ayuda a atender una necesidad inmediata, mientras que la orientación nutricional permite que las familias cuenten con conocimientos para cuidar su alimentación de manera cotidiana cuando ambos esfuerzos avanzan juntos. También se fortalecen los hábitos saludables, reconocemos atadas las personas e instituciones que se sumaron al trabajo coordinado entre el Congreso del Estado, el DIF municipal, los regidores de la capital y el sector de la construcción que este año hizo posible la entrega de 3,600 raciones alimentarias en 18 escuelas de Durango, 14 ubicadas en la zona urbana y cuatro en comunidades rurales. Este esfuerzo demuestra que colaboración permite atender las necesidades de nuestras niñas y niños de manera adecuada que favorezca el crecimiento, la salud y el aprendizaje. Sigamos trabajando de la mano con el DIF municipal y los distintos sectores comprometidos con esta causa para que cada apoyo contribuya a mejorar la vida de las familias duranguenses y a construir mejores oportunidades para nuestras próximas generaciones. Como Diputados en Acción, tenemos un Durango donde las niñas y los niños crezcan sanos para construir prosperidad y construir un futuro en el que nuestra niñez pueda aprender, crecer y cumplir sus sueños. Por su atención, muchas gracias, es cuánto.

Presidente: Gracias Diputado, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, de no haber intervenciones, se le concede el uso de la palabra al Diputado José Osbaldo Santillán Gómez hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “La verdad también debe defenderse: respaldo a nuestras maestras y maestros frente a falsas acusaciones”.

Diputado José Osbaldo Santillán Gómez: Gracias, con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, hoy quiero poner sobre la mesa un tema delicado pero que no podemos seguir ignorando los señalamientos públicos que se realizan contra maestras y maestros, particularmente aquellos que sin pruebas ni sustento terminan convirtiéndose en auténticos juicios mediáticos que destruyen reputaciones, familias y proyectos de vida. Quiero comenzar siendo muy claro, la protección de nuestras niñas y niños y adolescentes es una prioridad absoluta, cualquier denuncia de violencia, abuso o conducta indebida debe ser atendida con seriedad, investigada con profesionalismo y resuelta conforme a la Ley. Pero también debemos decirlo con la misma firmeza, proteger a la niñez no significa renunciar a la presunción de inocencia y escuchar a quien denuncia no significa condenar anticipadamente a quien es señalado. Porque cuando una acusación se convierte en sentencia antes de que exista una investigación, cuando las redes sociales sustituyen a las instituciones de justicia y cuando la indignación colectiva ocupa el lugar de las pruebas, corremos el riesgo de cometer una profunda injusticia y esa injusticia también tiene víctimas. Hemos visto cómo un señalamiento difundido en redes sociales puede provocar que una persona sea estigmatizada en cuestión de horas, que pierda la confianza de sus compañeros, que enfrente problemas y que sus hijos tengan que soportar comentarios, que su familia viva bajo presión y que su nombre quede marcado, incluso cuando los hechos no han sido acreditados. Y debemos reconocer una realidad, muchos de estos señalamientos recaen sobre hombres que desde su posición como docentes se enfrentan a una conducta social anticipada, sin que necesariamente tengan las mismas oportunidades que la gente. No se trata de generalizar ni afirmar que toda acusación sea falsa, se trata de reconocer que una denuncia debe investigarse, pero una acusación no debe convertirse automáticamente en

una condena, quien tenga conocimiento de un delito debe denunciarlo, quien tenga pruebas debe presentarlas ante las autoridades competentes y quien resulte responsable, pero quien deliberadamente invente hechos, atribuya delitos que sabe que no ocurrieron o utilice una acusación como un instrumento de venganza, también debe asumir su responsabilidad. Por eso es importante recordar que en Durango ya contamos con una herramienta jurídica específica, el delito de falsa acusación incorporado en el Código Penal del Estado y esta disposición contempla sanciones para quien con conocimiento de la falsedad de los hechos y con la intención de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido impute a alguien la Comisión de un delito ante una autoridad competente en los términos que establece la propia norma y es importante que la sociedad conozca esta disposición porque la justicia no puede convertirse en un instrumento para perjudicar a personas inocentes además nuestro Código Penal contempla otras conductas relacionadas con la falsedad ante las autoridades como faltar deliberadamente a la verdad en declaraciones rendir falso testimonio o simular pruebas para inculpar a otra persona con consecuencias jurídicas pero todos nos recuerdan algo fundamental la verdad importa y nuestros actos deben de tener responsabilidad, esto no significa perseguir a alguien a quien denuncia de buena fe ni intimidar a una víctima, ni desalentar a alguien que busca justicia, significa distinguir entre el legítimo derecho de denunciar y evitar hechos para destruir a otra persona la justicia debe proteger a quien sufre una agresión pero también debe impedir que alguien sea víctima de una acusación fabricada y en este medio de la discusión hay un sector al que debemos reconocer respaldar y escuchar nuestras maestras y nuestros maestros hablemos de quien son los seres humanos más importantes de nuestra sociedad formar las nuevas generaciones hablamos de quienes en muchas ocasiones trabajan lejos de su hogar de origen dejan a sus familias para

trasladarse a comunidades apartadas y enfrentan condiciones laborales y económicas que no siempre corresponden con la enorme responsabilidad que tienen en sus manos identifican sus dificultades los motivan cuando sienten que no pueden y les ayudan a descubrir que tienen la capacidad de salir adelante porque el maestro no solamente enseña lo que está escrito en los libros el maestro enseña cómo afrontar la vida diaria por eso resulta injusto que una labor tan importante carezca en ocasiones del reconocimiento social por la seguridad laboral y su reputación ante acusaciones difundidas sin sustento y que el esfuerzo de toda una vida pueda quedar ensombrecido por una publicación que no ha sido verificada a nuestras maestras y maestros les debemos respeto mejores condiciones laborales, salarios dignos, capacitación acompañamiento institucional atender cualquier queja y a las autoridades educativas les corresponde actuar con responsabilidad escuchar a las familias proteger a las niñas y a los niños investigar los hechos y garantizar que ningún trabajador de la educación sea sancionado de manera anticipada sin que se respeten sus derechos y el debido proceso, a los padres y madres de familia les digo a los padres y a los hijos y a las escuelas y las escuelas deben ser sus aliadas, si existe una preocupación acudan a las autoridades educativas o a las instancias de Procuración de Justicia según corresponda exijan respuestas pidan investigaciones y no permitan que una situación quede sin atención. Pero también les pido algo no hagamos de las redes sociales pensemos en el daño que podemos causar antes de señalar públicamente a alguien recordemos que detrás de cada nombre hay una persona una familia y una historia la libertad de expresión es un derecho fundamental pero no convierte en verdadero todo lo que se publica ni elimina la responsabilidad por los daños que se puedan causar es una cultura de responsabilidad de respeto y de justicia una cultura en la que ninguna víctima tenga miedo de denunciar pero en la que ninguna persona inocente tenga que vivir el miedo de ser condenada

por una mentira porque defender a nuestros docentes no significa estar en contra de las familias significa reconocer que todos tenemos la niñez tampoco significa renunciar a los derechos de los adultos significa enseñarles con nuestro ejemplo que la verdad, la legalidad y el respeto a la dignidad humana son principios que no se negocian. Termino con una convicción no hay educación de calidad, sin maestros respetados, no hay justicia sin verdad y no hay una sociedad destruida antes de que las instituciones hagan su trabajo, a nuestras maestras y maestros no están solos su vocación merece reconocimiento su trabajo merece mejores condiciones y sus derechos merecen protección que nunca nos falte sensibilidad para escuchar a quien denuncia firmeza para sancionar a quien resulte responsable y valentía para defender a quien sea injustamente señalado, la justicia debe llegar y la dignidad de las personas debe respetarse muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra? Diputada Daniela Soto ¿con que objeto? para hechos adelante tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Muchas gracias, muy buena tarde compañeras y compañeros Diputados, hay temas que por su importancia social merecen dejar a un lado las diferencias políticas y encontrar coincidencias que nos permitan construir mejores Leyes para Durango. Hoy quiero referirme a uno de ellos y particularmente reconocer la disposición y la sensibilidad que han mostrado compañeros legisladores de otras fuerzas políticas respecto a una iniciativa que presentamos recientemente los integrantes del grupo la propuesta de reformas al código penal y a la Ley de educación del Estado de Durango mediante la cual buscamos fortalecer la protección jurídica de las maestras, los maestros, directivos y trabajadores administrativos de nuestras instituciones

educativas, frente a denuncias deliberadamente falsas amenazas y conductas de acoso relacionadas con el ejercicio de sus funciones, una iniciativa que oarte de una realidad que no podemos negar y que tal vez es más grave de lo que muchos de nosotros hombres y mujeres dimensionamos. En Durango hemos conocido casos de trabajadores de la educación que han sido separados de sus funciones señalados públicamente y sometidos a investigaciones que posteriormente concluyeron sin elementos suficientes para acreditar tales acusaciones y aunque una denuncia haya sido presentada de mala fe también debemos reconocer que existen situaciones en las que los señalamientos pueden utilizarse deliberadamente para perjudicar o dañar a una persona el daño que esto provoca no siempre desaparece con una resolución favorable la reputación de un maestro su tranquilidad familiar y su trayectoria profesional pueden quedar seriamente afectadas por las acciones y por debido proceso presunción de inocencia y medidas de protección proporcionales además de sanciones específicas frente a determinadas conductas dolosas y quiero dejar algo perfectamente claro esta iniciativa no pretende proteger a quienes cometan abusos contra estudiantes ni limitar el derecho que la justicia alcance a todas las personas involucradas. Precisamente por esa razón hoy quiero expresar públicamente el agradecimiento a los Diputados Osbaldo Santillán y Georgina Solorio, integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por las expresiones de respaldo que han manifestado a esta propuesta. Reconozco su apertura, su disposición para escuchar y sobre todo su voluntad de encontrar coincidencias en un asunto que claramente trasciende diferencias partidistas, porque cuando se trata de proteger la dignidad de quienes dedican su vida a la educación, no debería importar quién presentó primero una iniciativa ni de qué grupo parlamentario proviene. Lo verdaderamente importante es que podamos convertir una preocupación legítima del Magisterio en una respuesta concreta de este Congreso en el que todos

formamos parte, este tipo de coincidencias también deben reconocerse. La pluralidad política no tiene por qué impedirnos trabajar juntos cuando una causa justa lo merece. Y aprovechando precisamente estas manifestaciones de respaldo, quiero hacer un llamado respetuoso a las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, para que esta iniciativa sea analizada y dictaminada a la brevedad posible. Desde luego con el rigor jurídico que corresponde, con la apertura necesaria también para enriquecer su contenido y escuchando las opiniones que puedan contribuir a perfeccionarla, pero también con la oportunidad que demanda un problema que afecta a trabajadores de la educación y sus familias. Estoy convencida de que cuando existe voluntad política los procedimientos legislativos pueden desarrollarse con prontitud, con eficiencia, con eficacia, sin sacrificar la calidad del trabajo parlamentario. No estamos solicitando un trato privilegiado ni pretendemos anticipar el sentido del dictamen. Pedimos que una propuesta que ha despertado coincidencias en distintas fuerzas políticas reciba la atención institucional que merece, porque las coincidencias políticas adquieren verdadero valor cuando dejan de ser expresiones de buena voluntad y se convierten en decisiones que benefician a la sociedad. Y hoy todas y todos aquí tenemos esa oportunidad de demostrarlo, es cuánto, Presidente muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada, pregunto ¿si hay algún otro Diputado o Diputada que desea hacer uso de la palabra?, de no haber más intervenciones les informo que el siguiente punto en el orden del día se retira por parte de la coalición parlamentaria 4T, por lo que no habiendo más puntos que tratar.

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (14:15) catorce horas con quince minutos, se clausura la sesión y se cita a las y los Diputados integrantes de esta Septuagésima Legislatura para el día de hoy (21) veintiún de octubre del presente año a las (14:23) catorce horas con veintitrés minutos. (campana). Damos Fe ----------.

Diputado Otniel García Navarro

Presidente

Diputado Julián César Rivas B Nevárez

Secretario

Diputado Iván Soto Mendía

Secretario